



**El Control Administrativo  
de la  
Educación Pública**

**Tesis Profesional**

**MIGUEL RAMOS VILLARRUEL**

**MEXICO  
1968**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**El Control  
Administrativo  
de la  
Educación  
Pública**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
FACULTAD DE DERECHO

El Control Administrativo de la Educación Pública

Trabajo que con carácter de  
Tesis Profesional para obtener  
el título de Licenciado en Dere-  
cho, presenta el señor

MIGUEL RAMOS VILLARRUEL

México

1968

## I N D I C E

	Pág.
Dedicatoria . . . . .	IX
Introducción . . . . .	1

### CAPITULO PRIMERO

#### SINOPSIS HISTORICA DE LA EDUCACION UNIVERSAL

Como Fenómeno Cultural . . . . .	3
1. Edad Antigua . . . . .	3
2. Edad Media . . . . .	8
Como Tarea de Interés Público . . . . .	9
1. La Educación Pública Religiosa . . . . .	9

	Pág.
2. La Educación Pública Estatal . . . . .	12
3. La Educación Pública con carácter Nacional . . . . .	13

## CAPITULO SEGUNDO

### ORIGEN DE LA EDUCACION EN MEXICO

La Educación y sus Raíces . . . . .	14
1. Epoca Precortesiana . . . . .	15
2. La Colonia . . . . .	16

## CAPITULO TERCERO

### EL ESTADO, LA IGLESIA Y LA EDUCACION

Causas de la Emancipación Política . . . . .	27
1. La Independencia . . . . .	27
2. Etapa Inicial de la Reforma . . . . .	31
3. Segunda Etapa Reformista . . . . .	32
Consolidación del Estado Liberal Republicano . . . . .	33
1. Implantación del Laicismo . . . . .	33
2. Hacia el Control de la Enseñanza Privada . . . . .	38
3. La Educación Socialista . . . . .	44
4. El Cambio de Política Educativa . . . . .	48

CAPITULO CUARTO

MEDIDAS PARA EL CONTROL OFICIAL  
DE LA ENSEÑANZA

El Intervencionismo de Estado . . . . .	51
Alcance de la Acción Administrativa . . . . .	52
1. Conceptos Previos . . . . .	52
2. Ordenamientos Fundamentales . . . . .	53
3. Competencias . . . . .	55
Organo Rector . . . . .	57
La Secretaría de Educación Pública y la Organización Escolar . . . . .	60
1. Nivel Elemental . . . . .	61
2. Nivel de Enseñanza Media . . . . .	63
3. Nivel Superior . . . . .	67
Regulación Específica de las Escuelas Particulares . . . . .	77
1. La Autorización . . . . .	78
2. El Reconocimiento . . . . .	81
3. Potestad del Estado . . . . .	83
4. Las Sanciones . . . . .	84
5. Política Educativa . . . . .	86
El Personal, sus Obligaciones y Funciones . . . . .	86
1. De los Reglamentos . . . . .	87

	Pág.
2. De la Documentación . . . . .	88
Actividades Administrativas Complementarias . . . . .	89
Juicio sobre la Legislación y Administración de la Enseñanza .	92
1. Por el Medio Geográfico . . . . .	92
2. Por Deficiencias Legislativas . . . . .	92
3. Problemas de la Educación . . . . .	94
CONCLUSIONES . . . . .	96
Bibliografía . . . . .	101

CON GRATTUD A

mis padres ,  
mis maestros ,  
y a todas las personas que  
con su ayuda me brindaron  
preciado estímulo .

## INTRODUCCION

Por razones múltiples, la educación reviste universal interés. Comúnmente priva la tendencia de fijarse sólo en sus resultados, o en la capacidad de los planteles cuando el problema de inscripción alcanza signos dramáticos.

Para el estudioso, los anteriores puntos constituyen unos de los muchos síntomas dignos de considerarse; ya que la educación, como se dijo, atrae por la variedad e importancia de sus cuestiones; valgan, para ilustrar, el contenido y programación de la materia de enseñanza y la eficacia de los métodos, las finalidades que persigue, la estructura y funcionamiento de los servicios, etc., etc. Se enfatiza, con acierto, que la educación refleja fielmente la totalidad de condiciones y características de un pueblo, que su enfoque lleva a conocer la sociedad, en corte transversal de ésta.

Siendo patente el significado de la educación, intentemos concebirla mejor en su aspecto administrativo. Sabemos, por ejemplo, que el Estado mexicano le dedica el renglón mayor de su presupuesto anual; pero quizá no tengamos idea clara de los dispositivos legales que la norman, desde los que imponen al poder público la obligación de prestar el servicio en sus formas técnica y financiera, hasta aquellos que lo facultan -facultad-deber- a controlar y vigilar el concurso privado en las tareas inherentes. Insistir en la legiti

midad con que el Estado actúa en esta materia, a la luz de los acontecimientos sociológico-políticos que registra la historia, es la finalidad que anima el presente trabajo.

Este ensayo se divide en cuatro partes. La primera contiene una breve reseña sobre la educación, desde que se puede inferir noticia de ella, hasta cuando la entidad política toma ingerencia directa en su desempeño; lapso durante el cual aparecen pioneros de la pedagogía: Platón, Quintiliano, Comenio, Rousseau, Pestalozzi, pero aún no asoman aquellos que le dan individualidad y solidez científica, de Herbart a Decroly, Kilpatrick, etc., con las aportaciones valiosas de la psicología experimental.

Explicamos más la parte primera, porque tiene menor conexidad que las otras tres; pues éstas se refieren íntegramente a nuestro país, en lo que corresponde: a los orígenes de la educación, la segunda; al conflicto entre la Iglesia y el Estado, la tercera; a la administración actual de la enseñanza -incluyendo la impartida por particulares-, la cuarta.

A fin de obtener un mejor entendimiento de las diversas disposiciones que han regido y rigen la enseñanza en general, se les estudia en íntima relación con los otros factores y circunstancias de nuestro desarrollo educativo, así como en correspondencia con los diversos aspectos que ofrece ahora éste.

En cuanto a tecnicismos, no se estimó incorrecto utilizar el término "control", porque, si bien no cuenta con la sanción académica, tiene la del uso en el lenguaje administrativo y legal. Tampoco se quiso advertir diferencias, propias de la teoría pedagógica, entre los conceptos "educación" y "enseñanza".

Habitualmente las palabras que preceden al cuerpo de un trabajo escrito tienden a destacar los puntos capitales de éste; pero aquí más sirven para confesar las limitaciones, lo que no se trata o no se pudo tratar. Vaya tan sincero reconocimiento en aras de la indulgente comprensión del Honorable Jurado.

## CAPITULO PRIMERO

### SINOPSIS HISTORICA DE LA EDUCACION UNIVERSAL

#### Como Fenómeno Cultural

En los albores de la humanidad el hecho educativo es ocasional y espontáneo: el niño y el joven aprenden por imitación, sin tener conciencia del valor que representa el incipiente acervo cultural de las generaciones mayores. Por lo demás, es comprensible su falta de interés en el futuro; las necesidades y exigencias inmediatas, de índole material, debieron preocuparles vitalmente.

Al volverse sedentarios, los grupos humanos meditan sobre la vida en común y los medios de entendimiento, como el lenguaje, los útiles de trabajo y demás manifestaciones colectivas; de donde ascienden a considerar la causalidad histórica y la continuidad espacio-temporal. En ello se gesta la intencionalidad, elemento esencial de la educación dirigida.

1. Edad Antigua. Parte de la cultura china, hindú y babilónica, continúa con la egipcia, la judía, la fenicia y la persa, para rematar en la clásica de Grecia y Roma. Salvo esta última -la clásica-, a las anteriores se les llama del tradicionalismo educativo por el empeño de ceñirse al culto de su pasado,

con exclusión de toda idea o práctica renovadora.

A) De la cultura china se ha dicho que fue un tradicionalismo burocrático, porque la estructura formada por los diversos niveles de la enseñanza conducían al estudiante a la cima de las posibilidades: ser funcionario público, lo que implicaba hacerse acreedor a los honores, distinciones y ventajas económicas. Se atribuye a los chinos la creación de la imprenta y el descubrimiento de la pólvora.

B) En la India la educación respondía a la estructura social en castas, que, como sabemos, eran infranqueables. La enseñanza elemental estaba atendida por particulares y su contenido -como la de todos los pueblos en esa etapa de evolución-, tenía un fondo religioso. La de tipo superior fincaba también su estudio en los libros sagrados; de ahí que desarrollaran la gramática, la exégesis, la dogmática, la música, la medicina, la astronomía, etc.

C) En la Mesopotamia los asirios y los caldeos erigieron vastos imperios que la historia y la leyenda -la Biblia misma- nos presentan vívidamente. Célebres personajes dan la nota a esta lejana civilización: Hammurabí, legislador y estadista; Tiglatpileser III, conquistador invencible, y Nabucodonosor que convierte a Babilonia en potencia de la época... y en maravilla arquitectónica para la posteridad.

En los primeros tiempos la educación de estos pueblos fue de carácter doméstico, pero a partir de 1240 A.C. en que Tiglatpileser conquistó Babilonia, se establecieron escuelas públicas, dentro de los templos, cuyas enseñanzas versaban sobre lectura, escritura, aritmética, astronomía, cronología, geografía, culto, adivinación, etc. En poblaciones de importancia existían bibliotecas donde los conocimientos se hallaban grabados, con signos cuneiformes, en tabletas o cilindros de arcilla. Durante el segundo imperio los reyes en su propio palacio crean escuelas superiores, merced a lo cual la cultura logra apreciable desenvolvimiento.

Los magos formaban la aristocracia intelectual. Cultivaron las ciencias: medicina, matemáticas, astronomía, etc., pero también las pseudo-ciencias como la astrología y los presagios. Se les reconoce haber precisado la composición del zodíaco, al que inventaron signos y midieron su regularidad cronológica, determinado la duración del año e instituido la semana con siete días.

D) En el solar de los faraones, irrigado con volúmenes variables por el Nilo, presencia la historia un acontecer grandioso y lleno de vicisitudes que se inicia cerca del año 3315 y se prolonga hasta el 332 y al 30, A.C., cuando Alejandro lo conquista, primero, y luego el Imperio Romano lo convierte en provincia. La civilización egipcia aún se simboliza con sus pirámides y tem-

plos mausoleos, que hacen perdurar el recuerdo de obras y hazañas de un Amenhotep o de un Ramsés.

Los egipcios tuvieron plena conciencia de que la educación es factor eminente de perfeccionamiento individual y de progreso colectivo. La iniciaban en la llamada "casa de la instrucción", cuyas enseñanzas eran: lectura, escritura, culto, astronomía, música, medicina, cultura física, etc.; los estudios podían continuarse en colegios sacerdotales que funcionaban en los templos, donde se disponía de bibliotecas, archivos, observatorios, etc. Aunque el escriba gozaba de la más alta estima oficial, el empleo de conocimientos especializados propició la formación de médicos, arquitectos, e ingenieros en hidráulica, en construcción y en agrimensura. A los egipcios se debe el descubrimiento y uso del papiro.

E) El pueblo hebreo se atribuye la antigüedad de la aparición del hombre sobre la tierra. Personajes como Abraham, Moisés, Sansón, David, Salomón, Isaías, Ezequiel, etc., representan diferentes etapas y situaciones del pueblo "errante". Lo más significativo de su historia queda comprendido entre el siglo XVII en que se liberan de la servidumbre egipcia, al siglo VII, A.C., a partir de cuya fecha fueron sometidos al cautiverio, sucesivamente, por los babilonios, los persas, los griegos (Alejandro, 332) y los romanos. Por éstos en el año 70 A.C., con la famosa destrucción de Jerusalén, por Tito.

La concepción teocrática, motivó que la enseñanza elemental permaneciera bajo el cuidado y responsabilidad del padre de familia, que de ello debía rendir cuentas a Dios. Después de liberarse de Egipto (1625, A.C.) y en particular con el esplendor de su propia cultura (época de los reyes Saúl, David y Salomón, 1056-976, A.C.), sacerdotes, escribas y legisperitos se preparaban abrevando en las sagradas escrituras, pero también en el cultivo de la medicina, el conocimiento de la geografía, la cronología, etc. La poesía y la música alcanzan notable desarrollo.

F) Los fenicios, comerciantes y navegantes en sumo grado, desempeñan felizmente el papel de intermediarios en la difusión de la cultura. Aparecen en la costa occidental de Siria por el año 1500, A.C., para desaparecer como entidad política al ser tomada Cartago por los romanos hacia el año 120, A.C.

La educación fenicia estaba encaminada a objetivos prácticos e inmediatos acerca de la manufactura, la navegación y el comercio. Se afirma que los fenicios inventaron y difundieron el alfabeto.

G) Con Persia terminan las civilizaciones antiguas del Oriente. Su mayor poder y florecimiento coinciden con el helénico al que intentó subyugar en dos ocasiones famosas: en Bahía de Maratón, el año 490, y en Salamina el 480,

A. C. , pero en las que sufrió sendas derrotas. Finalmente sucumbió al embate macedónico en 334 A. C. Los reyes Ciro, Darío y Jerjes representan, respectivamente, la iniciación, el apogeo y la caída de ese fastuoso imperio.

Pueblo que fundó su grandeza en el militarismo, lógico es que preparara a sus generaciones en las prácticas y artes bélicas. El cuidado en materia educativa comprendía desde el nacimiento hasta los 25 años, cuando el varón ingresaba al ejército; pero los hijos de los príncipes y de las clases superiores podían continuar bajo el cuidado de sacerdotes y magos que los capacitaban para el desempeño de funciones públicas. Su aportación a la cultura consiste en su forma de estructurar la enseñanza de suerte que, realizada por la entidad política, tendía a fortalecer a esta misma.

H) La historia griega se remonta al año 2400 con las culturas cretense y micénica, para concluir el 146, A. C. , cuando los romanos conquistan el mundo helénico. La aportación de Grecia al saber humano fue amplísima, pues, como lo demuestran los mejor conocedores, no hay rama de la cultura que no haya cultivado y en muchas disciplinas con profundidad inigualada. En el campo educativo aporta realizaciones valiosas y reflexiones teóricas que aún a la fecha son motivo de serios estudios. Esparta y Atenas -calificadas de estados-ciudades- concretan el florecimiento entre los años 900 a 371, A. C.

Esparta fue una sociedad militarizada que practicó desde un método eugénico y un rígido cultivo del cuerpo humano, hasta la más enérgica formación moral, durante el período del nacimiento a los 30 años, en los varones; a las mujeres se les sometía casi a las mismas disciplinas. No obstante, la cultura del espíritu fue también una realidad.

Atenas procuró la formación integral del ciudadano; se equilibraron la educación física y la intelectual en un ambiente de libertad, lo cual culminaba en el atletismo, o sea el arte en todas las actividades humanas.

La efebía era la escuela para la guerra, institución a la que el joven ingresaba a los 18 años y permanecía hasta los 20. Contrariamente a Esparta, en Atenas la educación femenina fue casi nula de no ser por la de origen y fines domésticos.

Entre los personajes que destacan por sus contribuciones a la educación, se cuentan: Pitágoras, maestro y filósofo que designa al poder público como el obligado a orientar la enseñanza, a señalarle fines; Protágoras, Gorgias, Hipias y Transímaco, sofistas a quienes se debe el desarrollo de la gramática, la dialéctica, la retórica y la política, con lo que crearon una enseñanza superior y plantearon la necesidad del profesionalismo de los maestros; Sócrates supera el relativismo y escepticismo de los sofistas al perseguir las verdades universalmente válidas, según su criterio que lo lleva a

identificar la bondad con la sabiduría; Platón lega a la posteridad opiniones pedagógicas permanentes; la jerarquización de los ideales que ha de perseguir la cultura -verdad, bondad, belleza, etc.- y el proceso que debe seguir la sociedad para alcanzarlos; Aristóteles es convencido doctrinario para que la educación tenga carácter público; advierte la evolución psico-biológica y el hecho de que el hombre no sólo es razón -y animal social, según su dicho-, sino que tiene funciones vegetativas e instintivas que conviene cuidar también, en virtud de que todo conocimiento penetra por los sentidos.

Alejandro llevó la cultura griega a su vasto imperio -323 a 330, A.C.-, donde influida por elementos locales, constituyó la Helenística, que se significó por el avance de las ciencias exactas, merced a la investigación (Euclides, Arquímedes, Eratóstenes, etc.).

I) Históricamente se reconoce la fundación de Roma a mediados del siglo VIII, A.C. y el fin de su imperio en las postrimerías del V (476), D.C. Ella funde las culturas antigua y griega con la propia, y las acrecienta. Su dominio sobre todo el mundo conocido entonces, refleja un sentido de unidad y universalidad, logrado por su sistema jurídico siempre adaptándose a las variables necesidades vitales, y su organización administrativa respondiendo a las exigencias de espacio y de tiempo. Por ello "la invicta aguilta imperial" significó para los pueblos vencidos no sólo sujeción, sino también refugio. En el terreno propiamente cultural, el arte se tradujo en espléndida expresión de armonía, y la lengua del Lacio cantó la gracia del ritmo, la belleza y profundidad de las concepciones helénicas y las no menos brillantes de los poetas, oradores, filósofos, enciclopedistas e historiadores latinos.

La educación en los primeros tiempos se llevó a cabo en el seno de la familia; era rigurosa y eminentemente formativa del carácter y comprendía por igual hombres y mujeres, aunque con ejercicios físicos nada más para aquéllos. Conforme la vida social se fue tornando más compleja, apareció el ludimagister (maestro que enseñaba jugando) para el nivel elemental. Y cuando se descubrió el maravilloso mundo de la Hélade y la necesidad de entenderlo y asimilarlo, surgió el gramático que enseñaba latín y griego y las nociones que inquietaban e interesaban al hombre en general, fondo común al que los romanos llamaron humanitas. Por último, la formación enciclopédica de las élites sociales, precisamente abrevando en las fuentes griegas, propició una instrucción superior con las escuelas del rethor para la enseñanza de la retórica y los estudios que dicha disciplina originó, como el de la filología, el derecho civil y el de los círculos filosóficos.

Entre los más destacados educadores figuran: Cicerón, como lo revela su obra *De Oratore*; Quintiliano, con *De Institutione Oratoria*; Séneca, con *Cartas a Lucilio*, así como Plutarco -griego de origen, pero greco-romano por voca--

ción-, con *Vidas Paralelas*; Horacio, con su *Arte Poética*; Marco Terencio Varón, con su *Novem Libri Disciplinarum*.

2. Edad Media. Con la invasión de los bárbaros termina el Imperio Romano (el de Occidente). Europa romanizada cae en poder de las emigraciones del norte y se inicia el período conocido por Edad Media, etapa feudal durante cuya duración se realizan Las Cruzadas como movimiento de conquista y se integran comunidades regionales que más tarde dan origen a diversas nacionalidades. Simultáneamente se forma también el Imperio Árabe, y la Iglesia Católica desarrolla, al par que su doctrina, su incontrastable poder.

La educación, como todos los fenómenos sociales, estuvo sujeta a las vicisitudes del tiempo. Desde el principio la Iglesia sustituyó a la organización imperial, y mientras por una parte recogía la herencia cultural refugiándola en conventos, por la otra exponía las versiones filosóficas griegas en función de depositaria del Evangelio. Esta última tarea se comenzó a fines del Imperio Romano, al través de sus autoridades teológicas llamadas padres y doctores, como lo fueron, entre los más famosos, San Justino, Atenágoras, San Irineo, Tertuliano, San Clemente, Orígenes, San Basilio, San Juan Crisóstomo, San Jerónimo y San Agustín, tradición que continuaron con tanta fortuna San Isidoro de Sevilla y Boecio, culminada con San Alberto Magno y Santo Tomás de Aquino.

El propósito de la consagración a Dios y por ende la necesidad de retirarse del mundo, movió a San Benito, a principios del siglo VI, a organizar y establecer el monacato, en cuyos conventos, un siglo más tarde, se enseñaba también a niños y a jóvenes. De entonces data la institución de las 7 artes liberales: Trivium -gramática, dialéctica y retórica- y Cuadrivium -aritmética, geometría, astronomía y música-. Con tales enseñanzas se impartía también adiestramiento en trabajos manuales.

Coexistiendo con la acción educativa de miembros de la Iglesia, Carlomagno desarrolló en el siglo IX una fecunda labor en este campo al organizar legislativamente -Capitulares- este servicio y proporcionarlo con alcance popular. El ejemplo fue seguido por Alfredo el Grande en Inglaterra, y en Alemania por los Othones.

Por esa época los árabes y los judíos transportaron a Europa el pensamiento científico y filosófico de los griegos en su versión auténtica, el que difundieron y cultivaron.

Para jóvenes y adultos hubo, avanzado el tiempo, otros tipos de educación, pero extraescolar y obedeciendo a factores como la clase social, la ocupación o el lugar de residencia, tales fueron: la educación caballeresca, la

gremial, y la cívica para participar en el gobierno de los nacientes municipios.

La aportación más decisiva de la Edad Media fue la creación de las universidades, lo que se logró partiendo de las escuelas monásticas y catedrallias, emulando los establecimientos educativos árabes. Las universidades se gestan en los siglos XI y XII, para consolidarse en el XIII y el XIV.

El Renacimiento es la etapa crítica de la Edad Media, que tiene lugar en los siglos XV y XVI, y se caracteriza por un cambio de actitud respecto del hombre y sus obras, pues se revive y afianza la idea de que los seres humanos de cualquier latitud geográfica son iguales en su fondo o naturaleza; por ello, a la cultura griega -filosofía, literatura, arte y ciencia- se les estudia de nuevo, pero ahora sin el propósito de ponerla al servicio de la doctrina cristiana, sino revalorándola en su estricto sentido humano. Copérnico, Lutero, Leonardo, Miguel Ángel, Maquiavelo, Montaigne, son, entre otros muchos pensadores y artistas, representativos de tal cambio.

En dicho período acontece que: los turcos toman Constantinopla (1453) y cierran la ruta del Oriente; el sistema feudal comienza a ceder ante la monarquía absoluta; nacen las nacionalidades y entonces la religión y la política se apoyan unas veces, pero otras, chocan; aparecen la Reforma y la Contrarreforma, merced a cuya pugna la transmisión de las ideas adquiere relieve singular, encontrando adecuado vehículo en la invención de la imprenta; uno de los mayores sucesos históricos, el descubrimiento de América, amplía el campo de lucha de las ambiciones de los gobiernos europeos y da lugar a una pujante etapa de bonanza mercantil -como hasta entonces sólo la habían disfrutado las ciudades italianas del Mediterráneo-, que sirvió igualmente para la protección y el fomento de las artes.

Los efectos y consecuencias del Renacimiento, en el terreno de la educación, fueron trascendentales; por eso nos ocuparemos especialmente de ellos en el siguiente rubro.

### Como Tarea de Interés Público

1. La Educación Pública Religiosa (siglos XVI y XVII). "La demanda de educación popular -como algo independiente del adiestramiento especializado para el ejercicio del sacerdocio, la jurisprudencia o la medicina- se produjo por primera vez con la burguesía insurgente del siglo XVI, en estrecha conexión con los movimientos paralelos en pro de la reforma religiosa y de la libertad política. La educación popular tuvo que luchar por su reconocimiento durante los siglos XVII y XVIII. Por eso fue que los primeros pedagogos -como Vives (1492-1540), Comenio, Rousseau y Pestalozzi (1746-1827)- fueron también filósofos

notables y reformadores que desempeñaron un papel importante en la lucha por derrocar la ideología feudal" (1). De esta opinión es también Lorenzo Luzuriaga, en cuya autorizada obra nos hemos documentado, pues afirma que la educación sostenida y dirigida por las autoridades oficiales data de principios del siglo XVI, concomitante a la Reforma Religiosa.

Pero en dicha centuria Europa no sólo se ocupó del problema religioso, sino que partiendo de él incursionó por otros campos, como el filosófico, el político, el moral, el estético, etc. Al efecto, en forma ilustrativa Paul Janet expone: "El siglo XVI es el verdadero comienzo de los tiempos modernos: siglo de luchas y discordias; mezcla confusa de sectas, escuelas y partidos; laboratorio ardiente y tumultuoso en el cual se operan a la vez, sin método ni orden, las más opuestas transformaciones. El siglo XVI, sin haber llevado a término nada, lo comenzó todo, acometió toda empresa y nutrió con las ruinas de su genio impaciente y desmesurado a los siglos siguientes, que le desconocieron y desdeñaron. Por lo mismo, en él ha comenzado para unos la degeneración; para otros, la regeneración de la sociedad europea; para unos es la cuna de nuestras libertades, para otros de nuestra anarquía. Vese la fe, dividida; la opinión individual, reemplazando a la autoridad sagrada de la tradición; los particulares, discutiendo; los gobiernos y el pueblo, colocándose frente a sus jefes naturales; por consiguiente, destruida toda jerarquía, la autoridad humillada y, en fin, el orden social invertido. Estos son los males que produjo el siglo XVI, según sus adversarios. Pero, en cambio, sus admiradores le loan, por haber vuelto la religión a su fuente: la conciencia; por haber subordinado la autoridad a la razón y sometido el prejuicio al examen, haberse atrevido a discutir los títulos de las soberanías establecidas y haberles recordado a los jefes de los pueblos que son sus magistrados y no sus amos". (2)

En esa época, pues, se gesta una conciencia secular de la sociedad y del Estado. Por tanto, se recurre a las autoridades locales en demanda del servicio educativo; en correlación, éstas ven en ello una de las muchas formas de conseguir mayor libertad respecto de los poderes centrales civil y religioso. Naturalmente se comienza a esbozar una legislación escolar de carácter provincial.

Dicho fenómeno apareció en Alemania a partir de 1524, con Lutero y Melancthon, como labor visionaria de los adalides del protestantismo, y fue conti-

---

(1) BERNAL, John D. La Ciencia en Nuestro Tiempo.

Traducción de Elí de Gortari, Problemas científicos y filosóficos, U.N.A.M., 1960, p. 357.

(2) JANET, Paul. Historia de la Ciencia Política.

Editorial Nueva España, S.A., Colección Atenea, México; 1948, Tomo 11, pp. 7-8.

nuada por Calvino y Knox, en Ginebra y Escocia, respectivamente. La enseñanza abandona el latín como instrumento de transmisión de los conocimientos, empleando en su lugar las lenguas vernáculas.

En el siglo XVII se afianzan las ideas dogmáticas de las iglesias protestantes; más paradójicamente se origina la racionalización con la cual se secularizan la ciencia y la filosofía. Ilustres personajes representan dicha etapa: Galileo, Bacon, Newton, Descartes, Leibnitz, Locke, etc. Aparecen signos de una doctrina pedagógica y la necesidad de legislar en materia educativa. Ratke abandera tal movimiento en Alemania; propósito seguido y superado por Juan Amós Comenio, moravo.

Moravia, Polonia, Hungría, Inglaterra, Suecia y Holanda, fueron campo de aplicación de las generosas teorías de Comenio. Hombre entusiasta y de actitud humanista, proclamó las exigencias de la escuela única, con la diferenciación de la enseñanza por niveles, la graduación de su contenido y los principios de su didáctica.

En Comenio se inspiró Andreas Reyher, alemán, colaborador de Ernesto el Piadoso, cuando elaboró la Ordenanza de Gotha, en 1642. Este documento, también conocido con el nombre de Schulmethodus, fue la primera reglamentación dada por el poder civil, sin intervención del clero, y sirvió de modelo para otras muchas disposiciones impuestas en diversas regiones alemanas.

La particularidad de la Reforma en Inglaterra en nada favoreció el progreso de la enseñanza; por el contrario, la ley de uniformidad religiosa (Act of Uniformity) obligó a los preceptores a suscribir una declaración en el sentido de que pertenecían a la Iglesia Anglicana, y a no otorgar calificaciones a los discípulos que no fueran de este credo.

Para la nobleza europea, la educación contó con esclarecidos maestros como Locke en Inglaterra; Bousset y Fenelón en Francia.

El espíritu de independencia religiosa de los súbditos británicos que poblaron las colonias de Norteamérica, les permitió aplicar las recomendaciones de Calvino y Knox. Así encontramos el establecimiento de escuelas primarias desde 1633; secundarias, a partir de 1635, en Boston, y de estudios superiores en Harvard, el siguiente año. Los niveles elemental y secundario desde entonces han tenido un carácter abierto, aun cuando los planteles hayan sido fundados por la parroquia, la corporación privada o el municipio. La formación cívica se incluyó por primera vez en los planes de estudio, al ordenarse que se habrían de enseñar, con la religión, la lectura, la escritura, la aritmética, "las leyes capitales del país". Ello se explica por el hecho de que tales ordenamientos no eran impuestos por el monarca desde la metrópoli, sino formula-

dos por los representantes populares, en las legislaturas locales.

En los países latinos como Francia, Italia, Portugal, España, y las colonias de los dos últimos, no aparece aún la educación pública durante esos siglos, pues continúa al cuidado de la Iglesia al través del clero secular y regular.

2. La Educación Pública Estatal (siglo XVIII). Llegamos a la etapa del Iluminismo, concepción que preconiza que cuanto acaece en la vida y en el mundo debe justificarse a la luz de la razón. Paralelo a dicha corriente aparece el despotismo ilustrado, absolutista. Epoca de los "grandes" reyes: Federico I y II, de Prusia; María Teresa y José II, de Austria; Catalina de Rusia y Carlos III de España, personajes todos que exhiben orgullosos sus relaciones con pensadores renombrados como fueron Diderot, Voltaire, Rousseau, Goethe, Schiller, etc.

Prusia es la primera nación que provee de servicios educativos con el propósito de convertir al "súbdito" en instrumento eficaz de la entidad política, pues tiende a formar excelentes militares y funcionarios. Al principio se aprovecha el carácter religioso sentimental del pietismo para imponer la obligatoriedad a los padres de enviar a sus hijos a la escuela (1717); luego señala el deber a cada parroquia de fundar un plantel. Por vez primera, también, se estableció la inspección para la enseñanza privada.

Con Federico II colaboran Basedaw, von Rochow y Zedlitz. El primero con la idea cosmopolita del hombre, funda su Philantropinum en 1774, para niños de cualquier secta religiosa, sostenido por el Estado; el segundo, reclama mayor atención para los habitantes del campo y, el tercero, promueve la implantación de medidas legales (1794), por cuya virtud la enseñanza pública se seculariza al instituir el Estado, en forma optativa, la laicidad.

En Austria, la emperatriz María Teresa dicta en 1774 ordenamientos que organizan la educación.

A Francia llega un poco más tarde esta corriente renovadora, lo cual obedece a que los jesuitas, los Hermanos de la Doctrina Cristiana, de La Salle, y los portroyalistas, habían atendido, en el último siglo, las necesidades educativas de las clases sociales pudientes. Sin embargo, al igual que otros países católicos de Europa -Austria, España, etc.-, expulsa a los jesuitas, cuando ya actuaban los teóricos de la Enciclopedia, además de destacados políticos como La Chalotais, Rolland, Turgot, y pensadores como Montesquieu, Diderot, Rousseau. Todos se interesaban en rescatar la enseñanza de manos de la Iglesia para que las nuevas generaciones se preocuparan más por su patria; pero tales ideas tardaron un siglo en concretarse, con la implantación del laicismo.

3. La Educación Pública con carácter Nacional (siglo XIX). Este tipo de educación tiende a formar al ciudadano, no al súbdito. Se gesta, como es fácil colegir, con las ideas de la Revolución Francesa -etapas Constituyente, Legislativa y de la Convención-, pregonadas por Mirabeau, Talleyrand, Condorcet, Robespierre, Lakanal, etc. Tal pléyade de pensadores difirieron entre ellos respecto a la libertad de enseñanza, la inspección de ésta por el Estado, la obligación de los padres de enviar a sus hijos a la escuela; pero todos piden que se creen los servicios educativos y que la administración pública esté obligada a hacerlo. La célebre Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en su redacción de junio de 1793, reclama en su parte relativa: "La instrucción es necesidad de todos. La sociedad debe favorecer con todo su poder los progresos de la razón pública y poner la instrucción al alcance de todos". Recordemos que Rousseau preconizaba la necesidad política de instruir al pueblo (origen de la soberanía), como medio eficaz para preservar la libertad individual.

La Revolución Francesa, sin embargo, no cambió de inmediato la filosofía ni las estructuras sociales de los demás países de Europa y América; su influencia produjo transformaciones lentas, y la visión coherente del fenómeno educativo como necesidad y expresión de la colectividad, se fue imponiendo en la medida que lo hacía el principio de que los gobernantes representaban la voluntad del pueblo.

Habría de transcurrir mucho tiempo para ver realizados los propósitos de una educación con fines cívicos y patrióticos. Incluso antes hubo de considerarse los efectos de la Revolución Industrial tan importantes como fueron, entre otros, la aparición de la clase obrera y la conquista del sufragio universal.

Por otra parte, el Romanticismo irrumpe en la historia como contrapartida de la Ilustración. Ya no la fe en el racionalismo intelectualista, abstracto, filantrópico y cosmopolita, para la perfección humana, como asienta Larroyo; pues el espíritu y sus fuerzas creadoras habrían de buscarse en la valoración histórica y la tradición de los pueblos y, por ende, en el carácter distintivo de éstos, su idiosincrasia y cultura propias.

Hacia este punto de la corriente histórica el Estado se halla investido con potestad eminente, y siendo la institución social más completa, en lo sucesivo atenderá cada vez más de los servicios públicos, entre ellos el de la enseñanza.

En tales circunstancias, México emerge a la vida independiente. Por esta razón será, a partir de ahora, el centro de nuestro estudio.

## CAPITULO SEGUNDO

### ORIGEN DE LA EDUCACION EN MEXICO

#### La Educación y sus Raíces

Como hecho social, la educación participa indefectiblemente de los otros fenómenos de este género. Más aún, dada su función de conservar las normas de vida y perseguir los ideales que se estiman valiosos, viene a ser la resultante de cuanto acaece en la sociedad, revelando en gran medida las diversas características de ésta, de acuerdo con la época y lugar determinados.

En el caso de México, bien podemos considerar índice o guía las siguientes palabras: "El sentido de nuestra educación sólo se puede captar en el desarrollo histórico, no sólo de la educación en sí (que no es un hecho autónomo), sino de las demás manifestaciones de la vida y evolución del pueblo: políticas, económicas, sociales, culturales, demográficas, internacionales. Si sólo se contemplara el presente, se limitaría la perspectiva y por tanto, el sentido de la dirección, perderían su explicación muchos hechos aislados que ahora tornan a agitarnos. Porque la historia de México es una fuerza, está presente en la vida actual. Un inteligente observador de lo nuestro, el español-mexicano José Moreno Villa, dice que la historia de México está en pie. Aquí no ha muer

to nadie, a pesar de los asesinatos o fusilamientos. Están vivos Cuauhtémoc, Cortés, Maximiliano, don Porfirio y todos los conquistadores. Esto es lo original de México. Todo el pasado suyo es actualidad palpitante. No ha muerto el pasado, no ha pasado lo pasado, sólo se para a veces y trata de regresar, pero después continúa la marcha". (3)

Por tanto, veamos la trayectoria de nuestra educación al través del tiempo.

1. Epoca Precortesiana. Solamente ha sido motivo de interés la educación de los aztecas y de los mayas, por ser los grupos mejor organizados y con mayor adelanto cultural a la llegada de los conquistadores.

A) De los aztecas se ha dicho que "para este pueblo de recia personalidad histórica -versión americana de los viejos asirios, duros, implacables y vivamente penetrados de su misión militar al servicio de sus deidades-, la religión constituía su núcleo vital, su fuerza y su razón de ser". (4)

El proceso formativo de las nuevas generaciones comprendía dos períodos: uno doméstico y otro de enseñanza pública. Durante el primero se empleaba la austeridad, la frugalidad, una disciplina del cuerpo tipo espartana y un modelado del espíritu con las más elevadas concepciones éticas.

La enseñanza pública se realizaba, como se sabe, en dos instituciones: el Calmécac y el Telpuchcalli. Aquél, destinado a la flor y nata de la sociedad, cuyos hijos podían llegar a ser sabios, señores, o ministros del culto, se encontraba anexo al Templo Mayor; el Telpuchcalli, en cambio, era para formar guerreros y, por tanto, cada barrio o calpulli contaba con varios planteles.

"El Calmécac se define como una escuela de la voluntad para dominar los apetitos y vencer el dolor y la fatiga, formaba almas fuertes y cuerpos resistentes. Pero no nada más atendía a la educación física y moral sino también a la intelectual: se les enseñaba a hablar con retórica y urbanidad, así como la lectura y escritura jeroglíficas en relación

---

(3) CASTILLO, Isidro. México y su Revolución Educativa, A.M.E., Editorial Pax-México, 1965, Tomo I, p. 12.

(4) ALVEAR ACEVEDO, Carlos. La Educación y la Ley, Editorial Jus, México, 1963, pp. 13-14.

con los cantos sagrados, aprendían a contar y con su sistema vigesimal y sus pocos signos hacían operaciones complicadas. Se les ejercitaba en la observación de los astros, la cuenta de los años y la interpretación del calendario. Se les adiestraba en las costumbres de plantas y animales, así como en los efectos producidos por éstos sobre el organismo humano. Y se les daban a conocer los sucesos de su historia y generalidades de la geografía local". (5)

En cuanto al Telpuchcalli: "La vida allí era áspera, se les sometía -a los jóvenes- a privaciones, penitencias y castigos. Trabajaban los terrenos en común para ganar el sustento y prestaban servicios gratuitos en la construcción de templos, palacios y calzadas". (6) De este centro salían a visitar el Cuicaco, institución mixta donde se practicaba la danza, el canto, la poesía y la oratoria.

Aunque el Poder Público era en lo fundamental único y absoluto educador, la enseñanza no fue de alcance popular, sino acorde con la sociedad a la que atendía, es decir, clasista.

B) Respecto a los mayas, "... tienen fama de haber sido los intelectuales del Nuevo Mundo. Aparentemente inventaron algunos usos del cero mil años antes de que los árabes transmitieran este adelanto a los europeos. Los cálculos calendáricos abarcaban millones de años hacia el pasado y hacia el porvenir. Los astrónomos elaboraron una exactísima tabla de eclipses solares visibles y calcularon el ciclo de Venus con un error de apenas un día por cada 6 000 años, empleando para ello instrumentos rudimentarios". (7) Las construcciones arquitectónicas son, también, testimonios de su adelanto cultural.

La educación de los mayas comprendía igualmente dos etapas: la doméstica y la proporcionada en establecimientos o internados. Era asimismo clasista.

2. La Colonia. Por período colonial se conoce el comprendido entre la

---

(5) ALEGRIA, Paula. La Educación en México antes y después de la Conquista IFCM, S.E.P., 1963, p. 38.

(6) Ibid., p. 40.

(7) La Aventura de México. Vol. I, No. 9, Publicaciones AAA, S.A., México, 1967, pp. 132 a 135.

conquista de México y su independencia. Cierto es que, materialmente, aquella no puede considerarse consumada con la caída de la Gran Tenochtitlán y que, en lo espiritual, hubo de prolongarse mucho más, al grado de que aún nos modela como individuos y como nación. No obstante, acerca de quienes aseguran que la conquista significó libertad espiritual para los indígenas, existen serias opiniones en contra, dado que "toda religión sublima las aspiraciones más vivas incorporándolas a seres más o menos sobrenaturales. Los aztecas que ansiaban una libertad dominadora que encauzó toda su educación a la milicia, dieron forma a ese ideal en la torva deidad de Huitzilopochtli. La conquista, destructora de ídolos, dejó ese lugar vacío y poco después trató de llenarlo con un dios bueno, pobre y triste; ... un dios incomprendido para ellos por su diverso ideal. Entonces se rompió el resorte de sus energías y en su alma surgió una resignación que los había de hacer aceptar todas las situaciones por humillantes que fueran... Por otra parte, cuando los más audaces pretendían unirse en una rebelión, eran inmediatamente suprimidos, de modo que así se llevó a cabo una selección fatal, que sólo dejó vivos a los que en el trueque de ideales se convirtieron en máquinas pasivas". (8) Ante circunstancias tan irremediables no puede regatearse, sin embargo, la nobilísima actitud asumida por los misioneros en la defensa, evangelización y educación de los indígenas.

A) Siglo XVI. Defender a los aborígenes fue condición necesaria para poder instruirlos. Entre sus protectores destacan: Fr. Julián de Garcés, primer obispo de Tlaxcala; Fr. Bartolomé de las Casas, obispo de Chiapas, activísimo y el más fogoso de los polemistas; Fr. Juan de Zumárraga, primer obispo y arzobispo de México, quien con medidas prácticas favoreció el mejoramiento de los naturales, y Dn. Vasco de Quiroga, "Tata Vasco", abogado probo que envió Carlos V para integrar la Segunda Audiencia, fundador de los pueblos hospitalales de Santa Fe, evangelizador y benefactor de Michoacán.

En el inicio de la etapa colonial, la educación fue atendida únicamente por misioneros católicos de las órdenes regulares franciscana, dominica y agustina; la jesuita y otras llegaron muchos años después.

Toca a los franciscanos ser los pioneros de la educación en la Nueva España. Fr. Pedro de Gante establece en el palacio que fuera de Netzahualpilli, en Texcoco, la primera escuela en América, en 1523. Dos años después Fr. Martín de Valencia, el superior de los Doce, funda en la capital el Convento de San Francisco y, dentro de éste, el Colegio de San José de Belén de los Naturales, institución que al año siguiente confía a Fr. Pedro, quien desarrolla una actividad y celo ejemplares, hasta su muerte en 1572. Dicha escuela

---

(8) ALEGRIA, Paula. Op. cit., p. 58.

"era elemental y técnica, de externos y de internos... De ella salieron excelentes latinos al estilo Cicerón y Quintiliano, que superaban a los españoles; notables músicos, hábiles artesanos, y gobernadores, jueces, alcaldes y regidores, bien preparados para los pueblos". (9)

En 1536 se encarga a los franciscanos el primer centro de enseñanza superior, que fue para indígenas, llamado Colegio Imperial de Santa Cruz de Tlatelolco, establecido con la conianza derivada del notable aprovechamiento que habían ya demostrado los naturales, y gracias a los empeños del obispo Zumárraga, del Presidente de la Audiencia, Ramírez Fuenleal y del Virrey Dn. Antonio de Mendoza, quien contribuyó al sostenimiento con parte de sus propias rentas.

En dicho plantel se enseñaba -además de lectura, escritura y música- la ltn, retórica, filosofía y medicina indígena. Selectos por su saber fueron sus maestros; los alumnos lo fueron tanto por su origen como por las aptitudes que evidenciaron en el aprendizaje de las diversas materias, la sabia aplicación de los conocimientos adquiridos, la habilidad para manejar las lenguas náhuatl, castellana y latina, así como por su irreprochable conducta.

Aunadas a otras causas que luego se mencionan, una deficiente administración, la mengua de sus recursos materiales y la apertura de la Real y Pontificia Universidad de México, precipitaron la caída de tan ilustre centro de estudios.

A partir de 1530, y sólo por cerca de un decenio, monjas franciscanas se ocuparon de enseñar a las niñas aborígenes el catecismo, costura, bordado y otros oficios domésticos, en ocho planteles establecidos -uno en cada lugar- en la capital del virreinato y pueblos circundantes como Coyoacán, Texcoco, Cholula, Tlaxcala, etc.

"Los dominicos. Doce de ellos llegaron en 1526, pero cinco murieron el primer año y cuatro se volvieron a España. Renovado y aumentado lentamente el personal, eran para 1559, 210 religiosos con 40 casas. Tuvieron 4 provincias: Santiago de México, San Vicente de Chiapas y Guatemala, San Hipólito de Oaxaca y la de Puebla... No tuvieron ninguna escuela de educación superior para indios y fueron, con su provincial Domingo de la Cruz y Fr. Domingo de Betanzos, principales opositores a la promoción de los indios al sacerdocio. (10)

(9) BRAVO UGARTE, José. La Educación en México, Editorial Jus, México, 1963, p. 54.

(10) Ibid., p. 55.

Los agustinos. En número de 7, llegaron en 1533. Para 1559 tenían 40 casas y 212 religiosos. Sus provincias fueron solamente dos: la del Santo Nombre de Jesús, de México, y la de San Nicolás de Tolentino, de Michoacán... Su obra educativa con los indios fue de amplias miras y de tres tipos: elemental y de oficios en las escuelas de sus conventos y superior en los colegios para españoles y para sus propios religiosos en los que admitían también a los indios. Sobresalieron: entre las escuelas elementales y de oficios, la de Tiripetío, Mich., y entre los colegios de enseñanza superior en que eran admitidos los indios, los de Tiripetío y México..." (11)

Hasta aquí el esplendor de la enseñanza para indígenas del centro del país, donde tuvo lugar; pues ya en la octava década del siglo citado languidecían el Colegio de San José de Belén de los Naturales y el Imperial de Santa Cruz de Tlatelolco, cuya acción se había reducido a escuelas de primeras letras, de acuerdo con el doloroso testimonio de Sahagún. Y es que las condiciones variaron en medio siglo: a los hispanos no les agradaba tanta consideración hacia los aborígenes, sobre quienes se creían en el derecho de explotar la fuerza de trabajo; el brillante aprovechamiento educativo de los indígenas, reconocido por todos, fue pregonado como peligrosísimo por sus enemigos y, en fin, el nuevo elemento étnico, el mestizaje -dada la fuerza eficaz del nexo sanguíneo-, tuvo inexorablemente que capitalizar la atención de religiosos y gobernantes.

En 1547 el Ayuntamiento de la ciudad de México fundó el Colegio de San Juan de Letrán, para los niños mestizos abandonados, los cuales sólo venían recibiendo la ayuda caritativa de Fr. Pedro de Gante. En dicho centro, con funciones de hospicio, se enseñaba: doctrina cristiana, lectura y escritura; luego, a los niños de menor ingenio, oficios durante tres años; los mejor dotados estudiaban letras, por siete años más. Aproximadamente seis lustros duró la buena marcha de este plantel, pues sea por la supresión de rentas que le estaban afeatas, sea porque ninguna orden religiosa lo tomó bajo su custodia, decayó completamente.

Para el cuidado de niñas y doncellas mestizas, abandonadas, a las que se había de enseñar doctrina cristiana y labores femeniles, se estableció el Colegio de Nuestra Señora de la Caridad, el año de 1548, el cual estuvo a cargo de la Cofradía del Santísimo Sacramento y Caridad de México. En 1552, el Virrey Dn. Luis de Velasco instituyó dotes para las recluidas que se casaran; también en dicho año el plantel fue autorizado a recibir niñas criollas y españolas.

(11) Ibid., p. 56.

Sujeto en su administración y gobierno al Colegio de San Juan de Letrán, gemelo en sus propósitos, el de Nuestra Señora de la Caridad declinó asimismo en la octava década del Siglo XVI. La verdad fue que, en ambos casos, por tratarse de obras de beneficencia, éstas cedieron en interés ante el empuje del criollismo y del mestizaje mejores económicamente, los cuales podían retribuir los servicios docentes o colaborar con ellos.

Más afortunado resultó el Colegio de Niñas establecido en Guadalajara por el obispo, antiguo oidor, Gómez de Mendiola.

Un hecho de particular importancia para las tareas de la enseñanza y la cultura en la Nueva España fue la introducción de la imprenta, en 1539, gracias a los empeños de Fr. Juan de Zumárraga y Dn. Antonio de Mendoza. Su producción editorial satisfizo las exigencias educativas e intelectuales, e incrementó el establecimiento de bibliotecas.

La ansiedad por contar con la máxima institución académica de Europa: la universidad, ansiedad de la que fueron autorizados voceros Zumárraga y Mendoza, decidió a Carlos V a expedir la cédula o Carta Real de Fundación, el 21 de septiembre de 1551.

"México, Santo Domingo y Lima se han disputado la mayor antigüedad respecto de sus universidades. Los hechos son éstos. Desde 1538 obtuvieron los dominicos para el Estudio General de su convento de Santo Domingo una bula que le daba derechos de "pública universidad"; pero la validez jurídica en América de la bula, ciertamente auténtica, ha sido controvertida, y la provisión real correspondiente no fue expedida hasta 1558. Lima la obtuvo cuatro meses antes que México (12 de mayo de 1551), mas la cédula no llegó allí hasta dos años después (12 de mayo de 1553), cuando ya estaba inaugurada la Universidad de México..." (12) .

La Universidad tuvo por patronos a los Reyes Católicos de Castilla y León, quienes le concedieron la misma categoría académica, privilegios y franquicias que a la de Salamanca, según cédula de Felipe II, expedida en octubre de 1562. Como Real que fue, ostentó el blasón y escudo de armas de sus patronos; y como al propio tiempo era Pontificia, ello implicaba un carácter canónico que consistía, básicamente, en que el Papa expidiera las respectivas bulas concediendo derechos para otorgar grados en teología, cánones, filosofía y otras facultades afines; y que nombrara al maestraescuela, investido pa-

---

(12) Ibid., pp. 82-83. (Referencia de Méndez Arceo.)

ra imponer dichos grados en ceremonias habidas en la iglesia catedral y para presidir todas las ocasiones solemnes de la institución.

De gran trascendencia fue la actuación de los jesuitas, quienes comenzaron a llegar en 1572. En Pátzcuaro se establecieron dos años después, contando con la simpatía de notables indígenas, como los descendientes de Calzontzin; en Puebla, lo hicieron en 1579, bajo los auspicios económicos de un descendiente de los reyes texcocanos, que había alcanzado ya el sacerdocio; en Tepotzotlán, igualmente, favoreció la fundación del seminario un cacique de nombre Martín Maldonado. En este seminario originalmente se atendió a niños hijos de caciques, que, por ello, estaban llamados a ejercer el gobierno en sus pueblos; aunque no solamente se formaron gobernantes, sino también grandes músicos, bachilleres en retórica y gramática, sacerdotes, etc. En 1586 crean en la ciudad de México el Colegio de San Gregorio, con idéntico propósito que el anterior.

En el campo de la evangelización los jesuitas fueron dignos émulos de los franciscanos y -aunque en escala mucho mayor- con éstos y los dominicos compartieron la ardua campaña misionera del Noroeste, en todo el cual "sus indios eran de cultura tribal, caracterizada por la inorganización social y política, por la falta de construcciones, propiedades raíces y cultivos, que les evitaran el nomadismo; y por la carencia de rectos principios religiosos y morales que los hicieran más humanos ... "Faltábales, pues, lo mejor de la cultura: gobierno, moral y economía". (13)

Destinados a los criollos, fundaron los jesuitas numerosos colegios de enseñanza media y superior en las más importantes ciudades de la Nueva España. Así, en la capital: en 1537, el de México (de precaria duración) y el Mayor de Santa María de todos los Santos, éste exclusivamente para lo más selecto de la aristocracia; en 1574, el Máximo de San Pedro y San Pablo; en 1575 y 1576, los de San Bernardo y San Miguel. Fuera de la capital establecieron: en 1575, en Oaxaca, el de San Juan; en 1577, la Residencia de Veracruz; en 1578, en Puebla, el del Espíritu Santo; en 1578, en Guanajuato, el de la Purísima Concepción, y en 1586, en Guadalajara, el de Santo Tomás. En 1588, de nuevo en la capital, crean el de San Ildefonso, al que fusionan los otros tres, excepto el Máximo.

Meritísimo es el empeño de los religiosos, de las distintas órdenes, por aprender las lenguas autóctonas -hasta cerca de 50-, de las que lograron integrar numerosos vocabularios y componer estudios gramaticales, así como escribir en ellas sus cartillas y catecismos, afanes que culminan cuando el náhuatl

(13) Ibid., p. 62.

y el otomí alcanzan tratamiento en la cátedra universitaria, a partir de 1585.

Los cimientos de la educación quedaron fijados en este siglo y hasta se logran frutos valiosos, Los historiógrafos Hernando de Alvarado Tezozómoc y Fernando de Alva Ixtlilóchitl, y el poeta Bernardo de Balbuena, son muestra de ello.

B) Siglo XVII. Naturalmente que los establecimientos indicados prosiguieron en sus tareas educadoras y, además, los llamados colegios universitarios.

"Los colegios universitarios revistieron variadas formas: de Estudio General de cada orden religiosa, de Estudio Episcopal en la Diócesis de México, de Colegios con todas las facultades superiores de Filosofía y Teología que, en algunos lugares, podían otorgar grados académicos, y de colegios incorporados a la Universidad de México en la que se graduaban sus alumnos. El Estudio General de los agustinos, el de los dominicos y el Episcopal de Zamárraga en México, precedieron a la universidad mexicana. Los numerosos restantes fueron su amplísimo complemento posterior". (14)

El 5 de enero de 1601 el virrey Dn. Gaspar de Zúñiga y Acevedo, Conde de Monterrey, expide la Ordenanza del Nobilísimo Arte de Leer, Escribir y Contar, la cual había sido formulada por el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de México. La nueva reglamentación se ocupa, entre otras cuestiones, de: exigir un mínimo de preparación a los maestros; certificar su capacidad en doctrina cristiana y práctica del culto, y evitar la competencia entre ellos, por la cercanía de las escuelas. Sobre un capítulo que prohibía a los indios dedicarse a la docencia, se afirma que el virrey no lo aprobó, considerando que éstos habían demostrado idoneidad en el Colegio Imperial de Santa Cruz de Tlatelolco.

Las órdenes religiosas continuaron extendiéndose. Los jesuitas lo hacen a Yucatán y Campeche, a Zacatecas y Durango. En la capital, acatando indicaciones de Felipe III, en 1618, fusionan el Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo, al de San Ildefonso.

El clero secular, a su vez, sin sujeción a los reglamentos, empezó a impartir enseñanza rudimentaria en los anexos de los templos, planteles a los que se dio el nombre de escuelas pías. Y como además comenzó a desplazar a las órdenes regulares de iglesias y parroquias, la difusión de tales escuelas

---

(14) Ibid., p. 80.

cobró verdadero auge, en detrimento de las mejor organizadas y atendidas, especialmente las de franciscanos.

Dicho fenómeno fue motivo de queja a fines del siglo, por parte del Maestro Mayor y Examinador General; pues la mala calidad de la docencia sólo tenía paralelo con las llamadas escuelas de la "amiga", dirigidas por viejas sin ocupación, pero también sin preparación. Aunque ambos tipos de planteles obedecían a la falta de enseñanza elemental, sobre los clérigos pesaba el agravante de que no eran ellos mismos los encargados de las tareas, sino que para tal ejercicio ponían a personas casi analfabetas.

Espigando los frutos de la educación superior en este siglo, encontramos personajes representativos como Sor Juana Inés de la Cruz y don Carlos de Sigüenza y Góngora, ambos famosos en las letras y muy versados en conocimientos científicos; el dramaturgo Juan Ruiz de Alarcón; los pintores Nicolás y Juan Rodríguez Juárez, y, aunque no nacido en esta tierra, Enrico Martín, naturalista, geógrafo y constructor célebre.

C) Siglo XVIII y principios del XIX. Esta centuria trae acontecimientos trascendentes. Se inaugura con el cambio de casa reinante, pues Carlos II, último de los Austria, hereda todo el imperio hispano a Felipe V, de la Casa de Borbón, nieto de Luis XIV de Francia. Con él se inicia la transición de la mentalidad medieval hacia la del despotismo ilustrado, que en el campo de la enseñanza se manifiesta por la favorable acogida de las ciencias naturales y exactas y por el menosprecio a la filosofía escolástica.

La política más liberal facilitó la consolidación de las agrupaciones gremiales que ya se venían formando desde el siglo anterior. Como se sabe, en la época tenían a su cargo el adiestramiento técnico en artes y oficios. La discriminación por parte de españoles y criollos hacia las otras clases, fue patente.

Las religiosas, carmelitas, dominicas, de Santa María de Gracia, las de la Compañía de María y las de la Cofradía del Tránsito de la Virgen, en conjunto, establecieron 21 colegios para niñas en todo el país, algunos de ellos gratuitos, como los anexos a hospicios u hospitales.

Don Francisco Lorenzana y Bultrón, Arzobispo de Nueva España, planea la castellanización intensiva de los indígenas y manda ejecutarla por conducto de párrocos, vicarios y clérigos, así como por las justicias seculares y hacendados. Para este propósito logró, en 1770, se expidiese real cédula que obligaba a los aborígenes a hablar, leer y escribir en español.

Los jesuitas lograron extender su obra hasta adquirir evidente predomi-

nio. "La Compañía de Jesús había llegado a ser temida por todos los gobiernos católicos de Europa. Ninguna organización había conseguido alcanzar con mayor acierto que la Compañía las fórmulas de la multiplicación de la fuerza por la armónica aplicación de las energías a un sólo punto. Esto la hacía peligrosa para los gobiernos y temible para las naciones, pero al mismo tiempo altamente útil para los pueblos y para las sociedades.

La libertad del pensamiento y de la conciencia encontró poderosos auxiliares en la Compañía de Jesús. La doctrina del probabilismo... era el primer ataque salido del seno mismo de la Iglesia contra la infabilidad eclesiástica. Las doctrinas del padre Mariana sobre el tiranicidio... espantaban a los monarcas, que llegaron a ver la mano de la Compañía en las tentativas contra su existencia... El temor, la envidia, o la justa apreciación de los grandes peligros que a la Iglesia y a los gobiernos podía acarrear la Compañía de Jesús, le concitó enemigos que poco a poco fueron aumentando en número y en poder..." (15), de suerte que fue expulsada: de Portugal, en 1759; de Francia, en 1764; de España y sus posesiones, en 1767. La expulsión de los jesuitas significó un rudo golpe a la enseñanza y a la cultura.

Contrastando con el impacto negativo del extrañamiento de los jesuitas, sucedieron hechos alentadores como las fundaciones del Colegio de las Vizcaínas, la Academia de las Nobles Artes de San Carlos, el Jardín Botánico, el Real Seminario Metálico y la Universidad de Guadalajara.

El Colegio de las Vizcaínas, cuya finalidad era preparar a niñas y a viudas para la vida, fue establecido en 1767, después de 16 años de lucha entre sus patrocinadores y el arzobispado, ante el Papa y ante la Corona, precisamente por la independencia administrativa respecto del clero.

Precedida por la Escuela de Grabado que Jerónimo Antonio Gil creó en 1778, en la Casa de Moneda, el propio influyente artífice de acuerdo con el virrey, establece en 1781 la Academia de San Carlos, aprobada luego por Carlos III, quien la ayudó con numerario y con el nombramiento de competentes maestros, entre ellos el célebre Dn. Manuel Tolsá.

Con carácter didáctico-científico se funda en 1787 el Jardín Botánico, destinado, además, a preparar una expedición investigadora, a enriquecer con nuevos ejemplares al mismo centro y a otros de España, así como a aprovechar

---

(15) RIVA PALACIO, Vicente, y otros. México a través de los Siglos, Resumen Integral, tomo II, p. 432. Cía. Gral. de Edic., México, 1960.

los resultados en beneficio de la farmacología, la industria y el comercio.

El Real Seminario Metálico o Escuela de Minería fue creado por ordenanza de Carlos III, quien así atendió la solicitud de los mineros de Nueva España. Este plantel que inició sus actividades en 1792, estuvo dirigido por eminentes sabios -Elhuyar, Velázquez Cárdenas, del Río- y de él egresó una cons<sup>g</sup>telación de científicos, químicos, geólogos, mineralogos, naturalistas, que aportaron sus conocimientos a la explotación minera y a la cultura en general.

Correspondió a Carlos IV la fortuna de expedir, en 1791, la cédula para la fundación de la Universidad de Guadalajara. Un año después comenzaría sus labores dicha institución, en el local otrora ocupado por el colegio jesuita de Santo Tomás. Desde entonces -y por bastante tiempo- fue el único centro de estudios superiores en todo el Occidente de México. Formó profesionales que destacaron durante la insurgencia y la etapa reformista: clérigos, médicos y juriconsultos.

Concluimos esta parte histórica señalando, también, algunos de los egregios personajes que dieron lustre a la Nueva España. Además de los ya citados a propósito de la Escuela de Minería y de la Academia de San Carlos, mencionaremos al renombrado pintor Miguel Cabrera, al científico y publicista Pbro. José Antonio Alzate y a los jesuitas Clavijero, Alegre, Abad, y Díaz de Gamarra.

"La ilustre pléyade de literatos y hombres de ciencia que produjo la Colonia, era una prueba de la selecta educación superior que únicamente algunas clases sociales podían adquirir; pero la educación del pueblo, sino era, digamos nula, cuando menos se hallaba en un estado de postergación tal que no se le conocía... Fue el pensamiento filosófico de la Revolución Francesa, sobre la obligación del Estado de impartir educación, el que trajo a Nueva España estas inquietudes. Cierto que celebramos con orgullo la alta manifestación cultural de la Colonia, pero no puede negarse que toda ella fue de extracción confesional". (16)

Dn. Isidro Castillo nos dice que "en aquel orden social los grados escolares, la enseñanza media y las carreras liberales, más que niveles culturales, señalaban estamentos, clases sociales pudientes, avocadas a ejercer la dirección de los negocios, el mando o el poder público". (17)

(16) AGUIRRE SANTOSCOY, Ramiro. Historia Sociológica de la Educación, S.E.P., Departamento de Bibliotecas, 1963, p. 94.

(17) CASTILLO, Isidro. Op. cit., tomo II, p. 111.

"Empero, cuando la era virreynal llegó a sus postrimerías, cuando la inquietud por la emancipación comenzó a prender en diversos espíritus a fines del siglo XVIII, eran ya perceptibles, con claridad inequívoca, direcciones originales que en el pensamiento y en la legislación daban cuenta de los tiempos nuevos... la difusión del racionalismo y de las corrientes filosóficas de la ilustración, y el influjo creciente de las sociedades secretas, fueron dejando paulatinamente un sedimento que después, en el curso de la azarosa guerra de independencia, y una vez con sumada ésta, sirvió para que hubiese el inevitable choque de ideas y la lucha de instituciones y pareceres". (18)

---

(18) ALVEAR ACEVEDO, Carlos. Op. cit., pp. 24 y 25.

### CAPITULO TERCERO

#### EL ESTADO, LA IGLESIA Y LA EDUCACION

##### Causas de la Emancipación Política

1. La Independencia. Hacia fines del virreinato el clero era inmensamente rico e inmensamente poderoso. Sus integrantes se aproximaban a los 8 000 individuos; bien que de sus capas inferiores, de criollos y mestizos, surgían caudillos insurgentes, pues por estar más cerca de los débiles y sometidos no podían seguir aceptando ese orden de cosas. El gobierno eclesiástico, sin embargo, en manos de privilegiados peninsulares, se opuso de manera tenaz y en carnicada a dicha causa, ya que el triunfo de ella significaba la implantación de las "ideas heréticas y perniciosas"; por eso sucedió que al imponerse irremisiblemente el constitucionalismo liberal en la metrópoli, el clero y la clase conservadora, con interesadas mañas, propiciaron la consumación de la independencia, pretendiendo en tal forma impedir el derrumbamiento de aquel estado que la fuerza, la tradición y la costumbre, por siglos, habían fortalecido.

Esto es explicable, "México, como casi todos los países de hispanoamérica, procede de un Estado-Iglesia en donde el Derecho canónico absorbía com-

pletamente al Derecho civil; en donde la creencia religiosa se confundía con el vínculo político porque la fusión del cetro y el altar estaba cabalmente consumada; en donde el hereje no era sólo enemigo de la religión, sino enemigo del Estado; en donde el pueblo era la grey y el gobernante a la vez rey y pastor; en donde la propagación de la fe era creencia y patriotismo a la vez, y en donde la Inquisición era instrumento para sanear la vida del Estado. ¡Ese fue el Estado-Iglesia que conformó a México durante 300 años!". (19)

La Iglesia, aunque consciente del signo de los nuevos tiempos en que el Estado, preponderante y soberano, venía a constituirse en el único titular de la fuerza coactiva del Derecho, se resistió a admitir los cambios que traía consigo el constitucionalismo liberal. Aquí comienza a aparecer el meollo, la raíz que, en el campo de la educación, ha venido debatiéndose en México desde la independencia. Tenía que ser imposible al clero conservar invulnerable su privilegiada situación; pues la lucha reivindicadora tarde o temprano afectaría sus cuantiosos bienes y fundamentales intereses, entre éstos la exclusividad de la enseñanza.

A) La insurrección. Como es sabido, un complejo de motivos favoreció la emancipación, de los que destacan: el legítimo sentimiento de criollos, mestizos e indios por constituir un país libre; el atractivo ejemplo de la independencia norteamericana y su reconocimiento por Carlos III; las nuevas ideas de la Revolución Francesa; la invasión napoleónica a la Península Ibérica, y, como causa precipitante, el triunfo de los liberales en España.

La invasión napoleónica trastocó la vida del imperio, planteando la más profunda crisis. Carlos IV y Fernando VII se ven obligados a abdicar; luego se levanta el pueblo para expulsar a los franceses y, al fin, se integran las Cortes para elaborar la Constitución Política de la Monarquía Española, que fue promulgada en Cádiz el 18 de marzo de 1812.

Mientras tanto, en México, Fr. Melchor de Talamantes, Azcárate y en particular el Síndico Dn. Francisco Primo de Verdad y Ramos, trabajaban por el reconocimiento de la soberanía popular, audacia que les acarreó drásticos e inmediatos castigos; pero en cambio el grupo español sí encontró justificado deponer al virrey Iturrigaray "por su conducta vacilante". En 1809 se descubre la conspiración de Valladolid, sin mayores consecuencias; en mayo de 1810 se eligen los diputados a las Cortes extraordinarias, y el 16 de septiembre del propio año estalla el movimiento insurgente, acaudillado por Dn. Miguel Hi-

---

(19) MEJIA ZUÑIGA, Raúl. Conferencia dictada el 8 de julio de 1963, en la Biblioteca Franklin de la ciudad de México.

dalgo y Costilla.

La Constitución de Cádiz fue elaborada por diputados de la metrópoli y de sus posesiones de ultramar en América y Filipinas. En México se juró el 30 de septiembre de 1812. De profunda significación fueron sus preceptos en materia educativa, no tanto por la vigencia en estas tierras, que de hecho se la escamotearon, sino por el precedente de que las Cortes asumían facultades para imponer orientaciones cívicas a la enseñanza, incluyendo la destinada al futuro monarca. Dicha Carta consagra a la instrucción pública el Título IX, donde dispone, entre otras cosas, que: se establecerán en todos los pueblos de la monarquía escuelas de primeras letras, sujetas a un programa que comprenderá, al lado del catecismo de la religión católica "una breve exposición de las obligaciones civiles"; será uniforme el plan de estudios para todo el reino; se crearán los planteles necesarios "para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes"; y que "habrá una dirección general de estudios, compuesta de personas de reconocida instrucción, a cuyo cargo estará, bajo la autoridad del gobierno, la inspección de la enseñanza pública".

El Estado español ejercía, por vez primera, el derecho de conducir la enseñanza; pero aquí no se aplicaron tan avanzados principios porque atacaban fuertes intereses, amén de que la insurgencia mantenía al país convulsionado. Para desengaño de los prohombres liberales, Fernando VII deroga, en mayo de 1814, la citada Constitución.

El genial guerrero y estadista Dn. José María Morelos integra, en 1813, el Primer Congreso de Anáhuac, organismo que al siguiente año promulga el Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana. Su artículo 39 reza categóricamente: "La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder". ¡Así era una de las réplicas del México insurgente al absolutista y déspota monarca!

De este drama histórico conocemos su desenlace y cómo fue precipitado con el triunfo del Corl. Rafael de Riego, en la Península, que obligó a Fernando VII a jurar de nuevo, en 1820, la Constitución de Cádiz. Entonces fue cuando el alto clero y la clase privilegiada novohispanos, enemigos jurados de la independencia, apresuradamente maniobraron para consumarla en su provecho, atrayéndose la voluntad de los insurrectos.

B) La consumación. A tal propósito Mejía Zúñiga, en la exposición suya a que antes nos referimos, asienta: "El texto mismo de la Constitución de 1824 comprueba estas afirmaciones, pues todo él, como su antecedente el Plan de Iguala, sólo trata de organizar el poder público en usufructo de los criollos y peninsulares; perpetuar jurídicamente las formas económicas y políticas de la Colonia; asegurar las propiedades creadas por la Conquista, y con

tinuar los sistemas de explotación colonial. Con ese fin garantizó constitucionalmente el poder secular de la Iglesia al institucionalizar políticamente su función religiosa, y relegar la función educativa a una posible tarea de las entidades federativas. De esta manera la potestad educativa que durante tres siglos había ejercido la Iglesia se prolongó en México independiente, pudiéndose afirmar que la Política Educativa de México era y siguió siendo la Política Educativa de la Iglesia".

Mora retrata dicho estado de cosas, en los siguientes términos: "La voz república vino a sustituir a la de imperio -el de Iturbide- en la denominación del país; pero una y otra eran poco adecuadas para representar, mientras se mantuvieran las mismas instituciones, una sociedad que no era realmente sino el virreinato de Nueva España con algunos vagos deseos de que aquello fuese otra cosa". (20)

Todo esto nos revela una comprobación sociológica, pues según Durkheim -citado por Azevedo-, "para que se produzcan novedades en la vida social, no es bastante que vean la luz las nuevas generaciones; es preciso además, que no sean arrastradas con mucha fuerza a seguir los errores de las que las precedieron. Cuanto más profunda es la influencia de estas últimas -y es más profunda cuanto más tiempo dure-, tanto mayores son los obstáculos que se oponen a los cambios". (21)

¿Qué estableció la Constitución de 1824 en materia de educación? Reservó al Congreso, según la fracción I del artículo 50, la facultad de "Promover la ilustración: asegurando por tiempo ilimitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros; erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas; sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados". Como se ve, además de plantearles castrenses, se fundarían otros para lo que se da en llamar "alta cultura"; de todo lo faltante se encargarían las entidades federativas.

Desde 1822 comenzaron a funcionar en la capital del país las escuelas de la Compañía Lancasteriana, de origen sajón, atendiendo limitadamente, en un nivel rudimentario, a la niñez. Con el tiempo la Compañía se extendió por la mayor parte de las ciudades y pueblos del territorio, ya que además de ser

(20) MORA, José Ma. Luis. El Clero, la Educación y la Libertad, Empresas Edit., S.A., México, 1949, p. 27.

(21) AZEVEDO, Fernando de. Sociología de la Educación, Quinta edición, F.C.E., México, 1961, p. 76.

ayudada con recursos por los gobiernos, por particulares y hasta por el clero, la falta de profesorado fue cubierta habilitando monitores, denominados así a los alumnos aventajados que a su vez enseñaban a los más pequeños o de menor aprovechamiento. La actividad de esta benemérita institución se prolongó hasta 1890.

Fuera de la Compañía nada nuevo se agregó a las agencias educativas heredadas de la Colonia, ya en explicable decadencia. Hubo sí, manifestaciones tanto de liberales como de conservadores en favor de la educación. De entre estos últimos destaca Dn. Lucas Alamán, quien, por desgracia, jamás pasó del dicho al hecho, no obstante haber ocupado siempre elevados cargos oficiales desde que México fue independiente, hasta que él murió en 1853.

2. Etapa Inicial de la Reforma. Del partido liberal emerge por su ilustración, autoridad en el conocimiento de los más graves problemas nacionales, convicciones ideológicas y pasión política, Dn. José Ma. Luis Mora. Formuló éste un programa de reformas medulares destinadas a impulsar la marcha del país, todas las cuales tendían hacia una sociedad más justa, desamortizando las propiedades llamadas de "manos muertas" y suprimiendo los privilegios de clase, sobre todo de la militar y la clerical. La educación fue señalada como medio eficaz para las transformaciones sociales progresistas, siempre que el poder civil se encargara de dirigirla, destruyendo de este modo el monopolio eclesiástico en la materia.

Dn. Valentín Gómez Farfás fue enérgico ejecutor de tales ideas -que compartía plenamente con Mora, a quien llamó a colaborar-, durante el breve período de 1833 a 1834, cuando como vicepresidente asumió, en ausencia de Santa Anna, la Primera Magistratura. Gómez Farfás promovió ante el Congreso una serie de ordenamientos que se ocuparon: de suprimir el ultraconservador Colegio de Todos Santos y la Universidad de México, ambos por anacrónicos; de crear la Dirección de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios de la Federación, una escuela normal y la Biblioteca Nacional; de concentrar, en sólo seis instituciones, las dispersas enseñanzas existentes, enriqueciendo sus planes de estudio con la introducción del derecho constitucional, la economía política y la historia profana; de facultar luego a la citada Dirección para que administrara el fondo constituido con fincas y rentas afectas a los planteles, más los recursos que a la enseñanza se destinasen en lo sucesivo; de autorizar a particulares el establecimiento de escuelas de todo tipo y nivel, a condición de dar aviso al gobierno para los efectos de inspección ideológica y política. Esta última medida expresamente comprendía al mismo Seminario Conciliar.

Los intereses creados aún eran demasiado fuertes; fácilmente derrotan a Gómez Farfás y, por consiguiente, nulifican tan audaces reformas.

Sigue un doloroso período de dos décadas, durante el cual suceden: asonadas, pronunciamientos, dictaduras; es decir, inestabilidad y hasta cambios constitucionales; la separación de Texas; la reclamación por Francia, y, en fin, la injusta guerra imperialista de Estados Unidos en contra de México, que lo privó de gran parte de su territorio.

En tales circunstancias, a duras penas sobrevivieron los añejos centros de enseñanza capitalinos, así como los nuevos pero raquíticos de provincia, en su mayoría denominados institutos científicos y literarios. Sólo es digno de mencionarse la obra de don Vidal Alcocer en la ciudad de México, y la de don Manuel López Cotilla en el Estado de Jalisco.

Significativo, muy significativo es el hecho de que la educación privada continuara su florecimiento y de que la francamente confesional en tan breve período casi duplicara el número de sus seminarios; pues por experiencia multiseular la Iglesia sabía -y sabe- que a los hombres y a las sociedades se les gobierna más fácilmente apoderándose de sus conciencias, y de que para lograrlo la enseñanza constituye el mejor instrumento, cuya eficacia está en relación inversa a la edad de los educandos.

3. Segunda Etapa Reformista. La Revolución de Ayutla, iniciada en marzo de 1854, terminó definitivamente con el gobierno centralista conservador. En el siguiente año se promulga la Ley Juárez, que suprime los fueros eclesiástico y militar, y en 1856, la Ley Lerdo sobre desamortización de bienes inmuebles. Además, antes de la Constitución de 57, el estatuto orgánico provisional, que en materia educativa establece:

"Artículo 38. Quedan prohibidos todos los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones.

Artículo 39. La enseñanza privada es libre; el poder público no tiene más intervención que la de cuidar de que no se ataque la moral. Mas para el ejercicio de las profesiones científicas y literarias, se sujetarán, los que a él aspiren, a lo que determinen las leyes generales acerca de estudios y exámenes".

Los preceptos transcritos se reproducen conceptualmente en el artículo tercero de la Carta Magna de 1857, el cual reza: "la enseñanza es libre. La Ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir".

La máxima autoridad de la Iglesia, el Papa Pío IX, censuró en 1856 como "errores gravísimos" las Leyes Juárez y Lerdo, así como el Proyecto de Constitución, condenando de éste, entre otros preceptos, el de la libertad de pensamiento y de palabra. ¡Y pensar que la libertad de enseñanza triunfó gracias a

la tesis de Dn. Ignacio Ramírez que la consideró parte de la libertad de expresión, sobre opiniones que reclamaban, unas la vigilancia del Estado en materia educativa, y otras que se declarara el laicismo! Bueno... se estaba en plena euforia liberal; por eso constituyentes connotados como Prieto y Zarco tenían confianza absoluta en que la libertad de enseñanza, portadora de las luces, acabaría por sí sola con el monopolio del clero.

A) Triunfo de la Reforma. La sublevación conservadora paraliza la vigencia de la nueva Carta Magna; pero en pleno fragor de la lucha Juárez se resuelve a conquistar la soberanía interna de la República, con una serie de ordenamientos eliminitorios de la potestad temporal de la Iglesia, conocidos por Leyes de Reforma, sobre: nacionalización de los bienes eclesiásticos; registro civil; cementerios y camposantos; días festivos oficiales; libertad de cultos; secularización de hospitales y establecimientos de beneficencia; extinción de las comunidades religiosas.

### Consolidación del Estado Liberal Republicano

1. Implantación del Laicismo. Superados los difíciles períodos de la Guerra de Tres Años o de Reforma, y del fallido Segundo Imperio, el gobierno renueva sus aianes en favor de la enseñanza, continuando con la Ley Orgánica de Instrucción Pública, de 1867, los ordenamientos dados en 61, cuya vigencia malogró la lucha. La ley de 1867 fue elaborada por el ministro del ramo Dn. Antonio Martínez de Castro, Francisco y José Díaz Covarrubias, otros colaboradores menos famosos y el Dr. Gabino Barreda. Este habría de desempeñar, a partir de entonces, un papel decisivo en la educación.

En pocas palabras nos dibuja Mejía Zúñiga en su multicitado trabajo, la etapa reformista-republicana, que va desde Dn. Benito Juárez hasta Porfirio Díaz. Dice: "Al terminar el proceso de secularización y desembocar sorpresivamente al mecanismo del mundo imperialista, México, ... país dividido abismáticamente en clases sociales; sin economía propia y sin capitales para promoverla; carente de industrias, de comercio interno y externo y de técnicas productivas, ... no tuvo más camino que conformarse internamente en el marco de la dictadura y ofrecer sus tierras semivirgenes a la explotación del capitalismo moderno para sobrevivir... Durante ese lapso histórico la política educativa nuevamente se encaminó en favor de las capas superiores de la población y en pos de los niveles elevados de la cultura. Para ello hubo de importar de Francia la doctrina del Positivismo con la cual, durante medio siglo, conformó abogados, doctores, ingenieros, filósofos y políticos... mientras el pueblo permanecía sumido en las sombras de la prehistoria, expresando su incultura con un pavoroso índice de 70% de analfabetismo".

Clerto que los liberales mexicanos habían acabado de una manera formal

con el poder clerical conservador; pero no se disponía de los medios materiales para desplazarlo sustancialmente; de ahí que notables reformistas, no obstante confesarse católicos, arguyeran su apoyo a la libertad de cultos, como medida para atraer colonos del extranjero que hiciesen de México un país progresista, cual los Estados Unidos, con instituciones gubernamentales tan fuertes que obligaran a la Iglesia a desistir de sus naturales inclinaciones teocráticas.

Pero siendo Francia foco u origen del liberalismo en boga, en ella se inspiran las clases dirigentes de México por cuanto a orientaciones filosóficas, políticas, jurídicas y económicas; al arte: música, arquitectura, literatura, etc.; a los convencionalismos sociales, desde la moda... hasta los gustos culinarios. El influjo francés marcará su huella en la doctrina, legislación y administración escolares, como lo iremos viendo.

Puntualmente el Dr. Barreda importaba de Francia el Positivismo, que, aplicándolo a la educación, logró un complejo de objetivos conforme a las necesidades políticas inmediatas. Su lema: "El orden como base, la libertad como medio y el progreso como fin", contuvo las arremetidas radicales de los jacobinos; al propio tiempo que con su filosofía naturalista combatía la escolástica tradicional, llegando en este extremo a pregonar la inexorable sustitución de la religión por la ciencia, de acuerdo con la teoría comtiana de los tres estados. La verdad científica, igual para todos, favorecería la mayor uniformidad de las opiniones entre los hombres. Desde su cargo de director de la Escuela Nacional Preparatoria, Barreda imprimía su influjo en la enseñanza media y superior, que arrojó una notable generación de intelectuales.

Por lo que ve a la educación elemental, la ley de 1867 la declaraba gratuita para los pobres y obligatoria en los términos del reglamento correspondiente; la ley de 1869 fue más precisa al indicar cuáles materias debía comprender el programa de estudios, en el que conceptualmente no tenía cabida la religión.

La corriente del laicismo siguió su curso. En 1873, el ministro Díaz Covarrubias informaba haber logrado la eliminación expresa de la enseñanza religiosa en los planteles oficiales. El mismo año el Presidente Lerdo de Tejada elevó a la categoría constitucional el contenido de las Leyes de Reforma, y en diciembre de 1874, promulgó un decreto cuyo artículo 40. establece: "La instrucción religiosa y las prácticas oficiales de cualquier culto, quedan prohibidos en todos los establecimientos de la Federación, de los Estados y de los Municipios. Se enseñará la moral en los que por la naturaleza de la institución, lo permitan, aunque sin referencia a ningún culto".

Por primera vez -al decir de Larroyo- se cultiva la teoría pedagógica en

México, con énfasis sobre la metodología. Se inicia la denominada enseñanza objetiva, corriente que en Europa gozaba ya de justa fama. Ello favoreció la celebración, en 1882, del Congreso Higiénico Pedagógico.

Nuevo impulso cobraron tales estudios con Laubscher y Rébsamen, seguidos por Carlos A. Carrillo, quienes arrastraron con su saber y ejemplo a toda una pléyade de maestros, auténticos pedagogos como autorizadamente los califica Dn. Luis Alvarez Barret.

Con dichos antecedentes se comprenderá que ese período fuera propicio al establecimiento de escuelas normales, como sucedió en Jalisco, Puebla, Nuevo León, Michoacán, Querétaro, Veracruz y México, D.F.

Desde 1882 ocupa la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública Dn. Joaquín Baranda, quien, al percatarse de los adelantos pedagógicos por él impulsados, promueve la Ley de Instrucción Obligatoria, de 1888, en la que ordena emplear maestros titulados. (El célebre ministro francés Jules Ferry implanta esta medida legal en su país, un año antes). (22)

La misma ley insiste en responsabilizar a los municipios de la administración de la enseñanza primaria, lo cual ya había sido dispuesto tanto por la ley de 67 como por la de 69, precisamente en su artículo 1o., en ambas. (En Francia esta obligación quedó establecida en la ley de 1833, preparada por Guizot).

La base "A" del citado ordenamiento divide la enseñanza primaria en elemental y superior, reservando este ciclo a la competencia del Ejecutivo; división que se prolongaría hasta el primitivo artículo 3o. de la Constitución de 1917. (En Francia tal jerarquía quedó fijada en la aludida ley de 1833).

La base "G": "En las escuelas oficiales no pueden emplearse ministros de culto alguno, ni persona que haya hecho voto religioso", constituía un adelanto laico, evidente. (En Francia se dijo desde el 30 de octubre de 1886: "En las escuelas públicas de todo orden, la enseñanza queda confiada exclusivamente a un personal laico". La ley de 1901, en su artículo 14, dispuso: "Nadie será admitido a dirigir sea directamente, sea por persona interpuesta, un establecimiento de enseñanza de cualquier orden que sea, ni dar en él enseñanza, si pertenece a una congregación religiosa no autorizada". Y en ordenamiento de

---

(22) Nota: Las referencias a la educación en Francia, como ésta y las subsiguientes, fueron tomadas de la Historia de la Educación Pública, de Lorenzo Luzuriaga, Cuarta edición, Editorial Lozada, Buenos Aires, Arg., 1964.

Julio de 1904; "La enseñanza de todo orden y de toda naturaleza queda prohibida en Francia a las Congregaciones").

Baranda pugnó porque se celebraran los congresos de instrucción, en 1889 y 1891. Al primero, el mismo Baranda, destacando su importancia, quiso denominarlo Congreso Constituyente de la Enseñanza, pues tuvo por mira unificar la instrucción primaria en todo el país; en tanto el segundo sirvió para estudiar cuestiones de las escuelas medias y superiores.

Muy interesantes, en el primer congreso, fueron el pensamiento de Baranda y el de Adolfo Cisneros Cámara. Aquél dijo en el discurso de apertura: "La enseñanza es el elemento principal para dominar a los pueblos; de aquí que los conquistadores hayan recurrido siempre a ella para arraigar y justificar sus conquistas; y de aquí que las diversas sectas religiosas hayan pretendido y pretenden aún, apoderarse de la enseñanza para propagarse y sobreponerse; pero el Estado no debe permitir que le arrebaten ese elemento constitutivo de su propio ser; debe defenderlo por el instinto natural de su propia conservación y hacer uso de todas sus prerrogativas y de todos sus recursos para entrar de lleno a la lucha a la que se le provoca en nombre de la libertad, y para obtener la última victoria que lo pondrá a cubierto de nuevas y peligrosas acechanzas..." "El pensamiento de la escuela completamente libre, autónoma... no ha dejado ni dejará de ser una utopía, mientras en la sociedad existan intereses opuestos, colectividades antagónicas que quieran rivalizar con el Estado y dominarlo, lo cual fácilmente podrían conseguir a la sombra de esa insostenible soberanía escolar..." Más adelante sentencia: "El carácter laico de la enseñanza es el consiguiente forzoso de la independencia de la Iglesia y el Estado..." (23)

Cisneros Cámara, en abierto desacuerdo con el resto de la comisión de la que formaba parte -y con Dn. Justo Sierra-, expuso a propósito del laicismo y la uniformidad de la enseñanza: "El Congreso debe definir de una manera indiscutible qué es lo que ha querido decir al resolver que a la instrucción primaria, además de uniforme, obligatoria y gratuita, debe ser laica en toda la República: si aspira a que todos los niños reciban una enseñanza laica o se propone, inconsecuentemente con los principios de uniforme y obligatoria que ha asignado a la instrucción primaria, que México permanezca en un pernicioso statu quo, tolerando que una parte de la niñez reciba una enseñanza enteramente laica y la otra una enseñanza religiosa en su totalidad enemiga en absoluto de las libérrimas instituciones que nos rigen". (24) "Si se considera, pues, que todos los niños deben recibir una enseñanza laica, habrá de convenirse en que esto no se conseguirá sino obligándolos a concurrir a las escuelas oficia-

(23) GOMEZ NAVAS, Leonardo. La Educación, Editorial Nuestro Tiempo, México, 1967, p. 21.

(24) CASTILLO, Isidro. Op. cit., Tomo I, p. 128.

les o a las revestidas de carácter laico y sujetas a la inspección oficial..." (25) "El credo liberal -agrega- nunca ha consistido en admitir libertades y derechos absolutos; semejante cosa haría imposible la existencia de la sociedad... impidamos que nuestra niñez sea amamantada por el más brutal de los fanatismos; no consintamos que nuestra juventud crezca dividida en dos bandos contrarios, llenos de sendos e implacables rencores; uniformemos la instrucción, haciéndola laica para todos..." (26)

"La intervención de Cisneros Cámara representa el primer intento con fesado públicamente, para arrebatar a la Iglesia el control de la enseñanza elemental, amparada en la libertad de enseñanza". (27) En efecto, tan lejos iba en dicha tentativa, que en otra parte de su voto particular reclamaba: "El Congreso debe pugnar porque la instrucción primaria sea realmente científica, sin mezcla de mitos, prejuicios ni supersticiones..." (28)

El congreso se ocupó de otros importantes problemas, como el de la enseñanza en el medio rural, la inspección escolar, la retribución a los maestros, etc., pero en cuanto al carácter laico, debido a la observancia irrestricta de los principios liberales y por razones de "buena política" -según don Justo Sierra-, el Estado no podía prohibir la enseñanza religiosa en las escuelas particulares, amén de considerar que la prohibición resultaría inoperante en la práctica.

Otra Ley Reglamentaria de Instrucción Obligatoria apareció en marzo de 1891, cuyas novedades consistieron: en extremar las medidas para la obligatoriedad escolar primaria, creando un cuerpo con el nombre de Consejo de Vigilancia, integrado por el inspector o comisario policéfalo de la zona y dos vecinos designados por esa misma autoridad; en disponer que los propietarios o administradores, es decir, los patrones, no dieran empleo a niños de doce años o menos, si éstos no presentaban el certificado de instrucción elemental; en establecer la inspección facultativa para las escuelas particulares, etc. (Los consejos de vigilancia habían sido instituidos en Francia, en 1882).

La parte final del porfiriato la cubre don Justo Sierra, quien, habiendo formado parte de la selecta clase gobernante, llegó a ser Oficial Mayor y Sub-

(25) GOMEZ NAVAS, Leonardo, Op. cit., p. 28.

(26) CASTILLO, Isidro. Op. cit., p. 129.

(27) GOMEZ NAVAS, Leonardo. Op. cit. p. 29.

(28) Ibid., p. 28.

secretario de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública, carrera que culminó al ocupar la titularidad de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, en 1905. En este cargo permanece hasta 1910.

Sierra concibe un vasto sistema educativo, desde el Jardín de Niños hasta la Universidad, ambas instituciones creadas por él, respectivamente, en 1904 y 1910.

Político, administrador, siempre asesorado por la élite de pedagogos de su época, Sierra coronó la obra de Baranda, proyectando hasta nuestros días su fuerte influjo. Por ejemplo, la Ley de Educación Primaria, de 1908, contiene los siguientes principios: las escuelas impartirán, en lugar de instrucción, educación; es decir, procurarán el desenvolvimiento armónico de la personalidad de cada alumno, y formará en éste hábitos de iniciativa y sentimientos cívicos; debiendo ser integral dicha educación: física, intelectual, moral y estética. También ha de tener un claro sentido nacionalista. Lamentablemente precisa que el significado de laico, no es otro que el de neutral.

La idea de que la educación ha de desarrollar las facultades del ser humano, es un aporte de la pedagogía europea -ya superada- del siglo pasado. Sin embargo, dicho concepto se vuelve a incorporar al artículo 3o. constitucional, en su última reforma de 1946.

Y es que, "hay que recordar en nuestra historia el decisivo papel de anteriores ordenamientos reglamentarios en materia de educación. Los promulgados por Juárez, Lerdo de Tejada y Porfirio Díaz prepararon lentamente el texto del primitivo artículo 3o. de la Constitución de 1917; el Reglamento Escolar y decreto complementario de 1932 redactados por el Ministro Narciso Bassols anticiparon en gran parte la reforma de 1934 a dicha disposición fundamental; y, sobre todo, la vigente Ley Orgánica de Educación Pública de 1941 fue preludeo y pauta para la enmienda de 1946 al mismo precepto constitucional, en los términos hoy día vigentes". (29)

2. Hacia el Control de la Enseñanza Privada. Efectivamente, nada se ha perdido de las ideas aportadas por los grandes luchadores para alejar toda influencia religiosa de los asuntos educativos. Así encontramos en el Programa del Partido Liberal, publicado en vísperas de la Revolución, revividas las ideas de Cisneros Cámara en el sentido de implantar el laicismo en las escue

---

(29) SANCHEZ MEDAL, Ramón. Hacia la reforma de las leyes sobre educación, Editorial Jus, México, 1966, pp. 19 y 20.

las particulares y de suprimir las regenteadas por el Clero, ya que éste había ayudado, por tácito acuerdo o conformidad con el gobierno porfirista, a mantener sojuzgadas a las masas trabajadoras.

A decir verdad, no sólo era la resonancia de la voz del citado Cisneros Cámara, sino la presión de un brillante grupo de pedagogos que antes del movimiento armado, durante la lucha y después de ésta, aportaron sus esfuerzos para consolidar la escuela que debía corresponder a la historia y a la realidad palpitante de México. De esta manera es como se explican nobles aunque infructuosos intentos, como el de las escuelas rurales rudimentarias, en 1911. Ezequiel A. Chávez, Gregorio Torres Quintero, Daniel Delgadillo, Alberto Correa, Leopoldo Kiel, son, de entre muchos notables educadores de la época, algunos de los que aquí mencionamos a guisa de ilustración.

Dentro del propio torbellino revolucionario de 1910-1916, abanderado de la justicia social por medio de la reforma a la tenencia y disfrute de la tierra, de garantías, prestaciones y seguridad al obrero, de salubridad y asistencia para las masas necesitadas, emergen adalides que preconizan el imperativo de que la enseñanza, para que no volviera a ser utilizada contra la integración social y las instituciones, debería quedar a salvo de cualquier ingerencia eclesiástica, directa o indirecta.

Revélase lo anterior durante las asambleas del Congreso Constituyente de 1916-1917. Francisco J. Múgica, Enrique Recio, Luis G. Monzón, Enrique Colunga y otros diputados del grupo radical, entablaron contra el grupo renovador encarnado por J. Natividad Macías, Luis Manuel Rojas, Alfonso Cravioto y Félix F. Palavicini, intérpretes del pensamiento del Primer Jefe, la más prolongada polémica en los debates del Congreso, cuando se trató de la orientación que debía darse a la enseñanza.

El propio Dn. Venustiano Carranza quiso respaldar con su presencia la redacción por él dada al artículo 3o. en el Proyecto de Reformas; pero la decisión del grupo radical fue lo suficientemente firme para cambiar el enfoque de tal precepto.

Las más variadas razones fueron argumentadas por ambos grupos para apoyar sus respectivos puntos de vista. El grupo renovador invocaba la pureza de la doctrina liberal, ya con gloriosa tradición en México; mientras los radicales encontraron justificado que los derechos o libertades fundamentales de los individuos, pueden y deben ser limitados en vista del interés social, además de que, en esta materia, era ya tiempo de sustituir los dogmas religiosos por las verdades comprobadas y comprobables de la ciencia. El resultado final del debate fue el siguiente ordenamiento.

"Artículo 3o. La enseñanza es libre, pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la educación primaria".

La característica de obligatoriedad no fue incluida en este precepto, por que ya lo estaba -más adecuadamente, al decir de los renovadores- en el artículo 31. Por insistencia también de dichos diputados, tampoco se prohibió a los ministros de los cultos dedicarse a la enseñanza, ni a las asociaciones religiosas ayudar al sostenimiento de escuelas.

Como es de notar, los radicales transigieron en gran parte de sus pretensiones; pero lo peor fue que Carranza les volvió ineficaz la victoria, pues no compartía su tesis. Por el contrario, se propuso reformar ese artículo constitucional; cosa que no logró por su caída del poder.

Por otro lado, al suprimirse en 1917 la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, para dejar a los Municipios la responsabilidad de la enseñanza primaria, las escuelas particulares quedaron más a salvo de la vigilancia oficial.

Con el ascenso del Gral. Obregón a la Presidencia se ponen en práctica medidas revolucionarias, como las de índole educativa que tuvieron en Dn. José Vasconcelos al ejecutor capaz, visionario y apasionado. A sus empeños se debe el establecimiento de la Secretaría de Educación Pública en 1921, al través de la cual acometió una magna labor que comprendió la aceptación plena de la enseñanza "activa", el indigenismo, la Escuela Rural, las Misiones Culturales, la Arqueología, la Pintura, la impresión bibliográfica, etc. Casi dos meses y medio antes, el 18 de julio de 1921, se habían reformado el artículo 14 transitorio y el 73, fracción XXVII (después XXV) de la Constitución; el primero para permitir que se creara la Secretaría, y el segundo a fin de conceder facultad al Congreso para "establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias..."; ya que, conforme al precepto anterior, no podía ocuparse de estos niveles de la enseñanza.

En cuanto a la educación superior, dependiente, según ley de 1917, del Departamento -autónomo- Universitario y de Bellas Artes, en 1920 se agrega a éste las enseñanzas preparatoria, normal, técnica y hasta la primaria, que estaban a cargo del Gobierno del Distrito. Con el establecimiento de la Secretaría, la Universidad quedó al cuidado directo de las escuelas y facultades que tradicionalmente le corresponden.

El sector reaccionario, mientras tanto, continuaba actuando al margen de lo dispuesto en el artículo 3o. constitucional y hasta veladamente abrigaba la esperanza de su derogación, fallido intento del Primer Jefe. Peor aún: con motivo del noveno aniversario del código político, el Clero, por boca de su máxima autoridad, el Arzobispo Mora y del Río, públicamente manifestó su desobediencia a los artículos 3o.; 31, frac. I; 5o.; 27, y 130. Esa actitud se tornaría agresiva con la rebelión denominada "Cristera".

Al conocerse tal declaración, el Presidente Calles reunió su gabinete. El Consejo de Ministros acordó dar plena vigencia a la Constitución, para lo cual dispuso se elaboraran desde luego proyectos de leyes reglamentarias y de reglamentos interiores.

En el ramo educativo, cuyo responsable era el Dr. J. Manuel Puig Casauranc, se publicaron, el 22 de febrero de 1926, un Reglamento Provisional, y el 26 de julio, el Reglamento para la Inspección y Vigilancia de las Escuelas Primarias Particulares del Distrito y Territorios Federales.

Este último ordenamiento, después de considerar que estando garantizada la libertad de conciencia, dicha garantía habría de resultar contrariada merced a la exclusividad de determinado credo en la enseñanza privada, además de que, teniendo ésta una base dogmática, no admitía muchas de las verdades científicas, dispuso: que se estimaban escuelas primarias particulares las sostenidas con fondos privados, y en ellas la enseñanza debería ser laica; que para establecer cualquiera de estos planteles los interesados habrían de presentar ante la Secretaría de Educación Pública los siguientes datos: croquis del local, ubicación y nombre de la escuela -sin ninguna referencia religiosa-, capacidad, inscripción, régimen de internado -completo o medio- si lo había, así como el carácter gratuito o retribuido de la enseñanza. Los planteles en funcionamiento contaban con 30 días para hacer esta manifestación.

Las escuelas podían estar incorporadas o no. En el primer caso, cuando aceptaran o desarrollaran los planes y programas oficiales de estudio, además de someterse a otras obligaciones inherentes; en el segundo, cuando los planteles no reunieran dichos requisitos. Los certificados expedidos por aquéllas eran del mismo valor que los de las escuelas oficiales; no así los expedidos por las no incorporadas.

En cuanto al local, las escuelas particulares no destinarían sitio alguno para servicios de culto, como tampoco exhibirían estampas, pinturas o decoraciones de naturaleza religiosa en el edificio principal y sus anexos. Uno y otros sólo reunirían las necesarias condiciones de higiene.

Por lo que ve al personal docente, además del requisito de moralidad y de no ser ministro de algún culto, para desempeñar la dirección de una escuela se exigía título de profesor o un mínimo de cinco años de práctica, o demostrar capacidad; condiciones igualmente aplicables a los maestros de grupo, exceptuando la de ser ministro de algún culto.

El carácter de incorporadas imponía a las escuelas estas obligaciones más: adoptar los libros de texto oficiales o, en su defecto, otros que no fueran contrarios a lo laico de la enseñanza ni a las instituciones públicas; seguir las tendencias metodológicas de los planteles del gobierno; observar el calendario y horario de éstos, y rendir los datos estadísticos pertinentes.

La vigilancia sería ejercida por el Departamento de Enseñanza Primaria y Normal de la Secretaría de Educación Pública, al través de sus inspectores.

Respecto de las sanciones, la propia Secretaría estaba facultada para dictar la clausura temporal o definitiva, según la infracción de las escuelas a la enseñanza laica; las incorporadas, por otra parte, podían perder tal carácter cuando no observaran las normas específicas. Estas sanciones fueron complementadas por las que se adicionaron al Código Penal, en el mismo año.

Fue en dicho período también cuando el sistema de la enseñanza creció conforme a las más apremiantes necesidades del país. En 1925 se escinde en dos el ciclo preparatorio, para dar lugar, con sus tres primeros años, a la escuela secundaria. Esta tuvo a partir de entonces triple función: la de ser específica de la adolescencia, propedéutica respecto a los estudios superiores y de preparar para la vida. Asimismo, se robustece la educación normal rural, se crean las escuelas centrales agrícolas y se introducen los servicios de psicopedagogía.

El Secretario Puig Casauranc tuvo la fortuna de contar ya con el inmediato concurso de dos titanes de la educación: los profesores Moisés Sáenz y Rafael Ramírez, quienes por muchos años más habrían de desempeñar fecunda y ejemplar actividad.

Por desgracia, se descuidó el aspecto universitario, a grado tal que en 1929, ocupando la Secretaría el Lic. Ezequiel Padilla en el gabinete del Presidente Portes Gil, la Universidad se vio obligada a conquistar su inicial autonomía, según la ley del 10 de julio del año citado.

Dominada la rebelión Cristera en 1929, el gobierno se dispuso a implantar nuevas medidas en aquellas tareas en que tradicionalmente la iglesia ejerce mayor influjo.

En 1930 el Lic. Aarón Sáenz, Secretario de Educación del Presidente Pascual Ortiz Rubio, convocó a la Asamblea Nacional de Educación, entre cuya asistencia se contaron los representantes de las entidades federativas. En esta importante junta se precisaron las características de la Escuela Mexicana; "se echaron los cimientos para unificar y coordinar la educación pública del país y se definió, por primera vez, el servicio público de educación como una obra de acción conjunta en la cual estuvieron igualmente interesados tanto el Gobierno Federal como los gobiernos locales". (30) Respecto a las orientaciones, la Asamblea determinó que la enseñanza debería ser fuertemente social, nacionalista y democrática.

En las postrimerías del período de Ortiz Rubio, correspondió a su Secretario de Educación Lic. Narciso Bassols aplicar el nuevo Reglamento de Escuelas Primarias Particulares, del 19 de abril de 1932. Este Reglamento tuvo, sobre el de 1926, mayor alcance de laicidad, pues para establecer una escuela era necesaria la "previa" autorización del Ejecutivo otorgada por conducto de la Secretaría de Educación, y en orden a lo cual se aumentaban a los requisitos anteriores, los siguientes: que no formaran parte del personal docente ni ministros de cultos, ni personas que perteneciesen a corporaciones religiosas; que el plantel no hubiera "recibido ni reciba, ni se proponga recibir", fondos de tales corporaciones; que respecto "a la enseñanza de Geografía e Historia, y de Educación Cívica", deberían "ser impartidas por mexicanos", y que los libros de texto y de consulta correspondientes a esas materias, habrían de ser sometidos a la autorización previa de la Secretaría. Las escuelas particulares, en fin, se obligaban a guardar las fiestas nacionales y a celebrar las conmemoraciones cívicas, establecidas en el calendario oficial de labores.

Sólo unos días después el Secretario Bassols declaraba que para poder revalidar certificados de estudios secundarios, éstos tenían que proceder de instituciones laicas, ya que laico era el régimen que les otorgaba validez. Viendo venir esta medida, en enero del citado año el Arzobispo de México, don Pascual Díaz, ordenó en una pastoral a los padres de familia que se abstuvieran de mandar a sus hijos a las escuelas secundarias laicas, por lo que habrían de preferir las escuelas católicas donde se daba educación cristiana. Así que el conflicto civil-religioso, seguía en pie.

La obra de Bassols, que sobresale por la estricta observancia del aspec

(30) CASTILLO, Isidro. Op. cit., I tomo, pp. 337 y 338.

to ideológico de la ley, fue además intensa y extensa, particularmente por haberse exigido a las empresas el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción XII del artículo 123 constitucional. Sin embargo, fue infortunado el intento para que la enseñanza universitaria adoptase las tendencias socializadoras, hecho éste del que, por reacción, se derivó la reforma de 1933 al estatuto de la Universidad. Esta adquirió entonces el carácter de "una corporación dotada de plena capacidad jurídica" y, por ende, cabal independencia de sus órganos de gobierno.

3. La Educación Socialista. Con apoyo en los antecedentes referidos, en la fuerza política de los Generales Calles y Cárdenas -en aquel tiempo candidato a la Presidencia- y con el patrocinio del movimiento organizado de los trabajadores, el Congreso de la Unión aprobó en octubre de 1934 la reforma al artículo 3o. constitucional, que entró en vigor el 1o. de diciembre del mismo año. Su texto es el siguiente.

"Artículo 3o. La educación que imparta el Estado será socialista, y, además de excluir toda doctrina religiosa, combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del Universo y de la vida social.

Sólo el Estado -Federación, Estados, Municipios- impartirá educación primaria, secundaria y normal. Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo, en todo caso, con las siguientes normas:

I. Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo, y estarán a cargo de personas que, en concepto del Estado, tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán apoyarlas económicamente.

II. La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá, en todo caso, al Estado.

III. No podrán funcionar los planteles particulares sin haber obtenido previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder públi-

co; y

IV. El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.

Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo o grado que se imparta a obreros o campesinos.

La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las inirirjan".

Lo que primero destaca en el texto es la orientación socialista de la enseñanza. A este propósito conviene tener presente la relevancia de los trabajadores -obreros y campesinos-, lo cual explica mejor los "proyectos" de reforma, entre ellos el del Partido Nacional Revolucionario, concebidos y expresados en términos del socialismo científico. Pero tal criterio no prevaleció dado que, como en el Congreso Constituyente de 1916-1917, había otras opiniones, algunas muy nacionalistas.

La parte final de ese primer párrafo fue, según posterior reconocimiento general, el menos consistente desde el punto de vista lógico y del sentido común, sobre todo por los adjetivos "racional" y "exacto" aplicados al concepto acerca del universo y de la vida social.

Después de la orientación, sigue el alcance respecto a los niveles de la enseñanza que la ley señala como de la exclusiva responsabilidad del Estado, que son: primaria, secundaria y normal, así como cualquiera otra destinada a obreros o campesinos; paso éste que abarca las enseñanzas esencialmente formativas.

Respecto a la delegación que el Estado puede hacer a los particulares para impartir tales enseñanzas, las excepciones van más allá de las indicadas

en el Reglamento de 1932, pues tampoco podrán hacerlo las sociedades por acciones, ni las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de un credo religioso.

Al mismo fin tiende, obviamente en relación con los otros grados o tipos de enseñanza, la facultad discrecional del Estado para retirar, en cualquier tiempo, el reconocimiento a los estudios hechos en planteles particulares.

A la autorización previa y expresa, necesaria para el funcionamiento de las escuelas particulares, dada por el poder público, se agrega, en favor de éste, la facultad correlativa de la revocación con la garantía de inatacabilidad procesal. Ello fue menester establecerlo para evitar que los particulares continuaran intentando, sobre todo mediante el Juicio de Amparo, eludir el cumplimiento de la ley; ya que tratándose de un derecho delegado, precario por naturaleza, debía serlo legalmente cuando cualquiera de los extremos condicionantes de la "autorización", fuera infringido.

La uniformidad de la educación, ya impartida por las escuelas oficiales, ya por las particulares, se aseguró reservando al Estado la facultad de elaborar los planes, programas y métodos. Bueno, respecto de los métodos, quizá hubiera sido más propio haber dicho que los que el Estado indicase.

Se declara, constitucionalmente, obligatoria la educación primaria.

La parte final del artículo obedeció a exigencias de política educativa, según se desprende de las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional de Educación, que ya se citaron. Por eso mismo se explica la repetición del precepto en la fracción XXV del artículo 73 constitucional, reformada 15 días después.

En 1935 se publicó el Reglamento del artículo 3o. constitucional, sobre escuelas particulares, primarias, secundarias y normales, y en febrero de 1940, la primera Ley Orgánica de Educación, Reglamentaria de los Artículos 3o.; 27, fracción III; 31, fracción I; 73, fracciones X y XXV, y 123, fracción XII, constitucionales, promulgada el 30 de diciembre de 1939. Espigaremos sólo de esta última disposición las normas que, o excedieron al artículo 3o., o sobrevivieron por haberse incorporado a la vigente Ley Orgánica de Educación, de 1942:

"Artículo 1o. "La función social de educación, cuyas finalidades se especifican en la presente ley, será realizada por el Estado, como servicio público, o podrá hacerlo por la actividad privada".

El artículo 3o. excluye de la Ley a la Universidad Autónoma de México,

por cuanto ésta se habría de regir por su propia Ley Orgánica; pero "los Institutos particulares de tipo universitario gozarán de la misma franquicia siempre que la Secretaría de Educación Pública les expida su carta de autorización".

Según los artículos 4o.; 7o., fracción V; y 10, la educación preescolar quedaba sujeta al régimen de la primaria, secundaria, normal y a la destinada a obreros o campesinos.

Por ejemplo, el artículo 4o. ordenaba: "La educación preescolar, primaria..., se impartirá solamente como servicio público y será facultad exclusiva del Estado. Los particulares o instituciones privadas pueden colaborar con el Estado para impartir el servicio público educativo, en los grados señalados en el párrafo anterior, siempre que se sujeten a las normas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 3o. de la Constitución y a las disposiciones relativas de esta Ley".

Del citado artículo 7o., que prescribe las obligaciones del Estado, la fracción I reza: "Impartir el servicio de educación en todos sus grados y tipos, en forma gratuita"; concepto que luego pasaría al artículo 3o. constitucional en su versión de 1946, ya que antes de ella se había condicionado esta medida en los términos del artículo 23 de la Ley Orgánica de 1942.

El párrafo introductorio del artículo 9o. señala como finalidad principal de la educación, "la formación de hombres armónicamente desarrollados en todas sus capacidades físicas e intelectuales...", noción cuyo origen legal se encuentra en la Ley de 1908 y que reaparece en el inicio del artículo 3o. constitucional vigente.

La implantación del socialismo en la enseñanza -o la enseñanza para el socialismo- fue una tentativa insólita, pues se estimó como factor para transformar la estructura social, sobre el en verdad determinante: el económico. . . Asimismo, se olvidó la sabia sentencia centenaria del Dr. Mora, según la cual "es inconcuso que el sistema de Gobierno debe estar en absoluta conformidad con los principios de la educación". Por todo ello resultó un socialismo literal, como dice el Profr. Isidro Castillo; ya que "la educación socialista no era en realidad sino un marbete colocado sobre la tradicional enseñanza laica". (31)

El propio maestro Castillo, con la indiscutible autoridad de su saber, experiencia y calidad moral, nos refiere la contraproducente aplicación de la multicitada reforma, a causa de que los procedimientos técnicos fueron imita-

---

(31) CASTILLO, Isidro. Op. cit., tomo II, p. 369.

dos del extranjero, precisamente cuando se hallaban en desuso por ineficaces; y debido también a graves errores políticos y administrativos del Secretario Lic. Octavio Vázquez Vela.

Sin embargo, el citado autor conviene en que el gobierno necesitaba estorbar las influencias políticas contrarias a la Revolución. Y así fue, en efecto; pues, por ejemplo, sin el concurso del maestro rural hubiera sido muy difícil consolidar el enorme reparto de tierras que se llevó a cabo en el período cardenista.

El alcance realmente popular de la enseñanza pública culminó con estos extremos: el fomento educativo y de bienestar para los aborígenes, concretado en el Departamento Autónomo de Asuntos Indígenas; y el establecimiento del Instituto Politécnico Nacional.

En resumen, la educación socialista constituyó un ensayo político, un valvén administrativo que, aunque no logró la meta primordial que perseguía, sí alcanzó muchas otras, muy valiosas, cuya trascendencia se extiende al régimen legal en vigor.

4. El Cambio de Política Educativa. Corresponde al período avilacamachista, y comienza por traducirse en disposiciones legales con una diferente interpretación del artículo 3o. constitucional (Ley Orgánica de Educación, de 1942), para epilogarse con la reforma de aquel ordenamiento, en 1946.

La Ley Orgánica resulta anacrónica respecto del artículo 3o. constitucional; por lo que se ha dicho y aún anunciado -sin cumplirse hasta ahora- la necesidad de actualizarla. Una y otro continúan vigentes, aunque con menguada positividad.

Por otra parte, su interpretación requiere poco o ningún esfuerzo, atentos los antecedentes de que nos hemos venido ocupando. Cuando mucho será pertinente que del artículo 3o. se mencione la concordancia con el pensamiento universal de la postguerra, compendiado en las finalidades asignadas a la ONU y a la UNESCO. Por ejemplo, el Acta Constitutiva de ésta en la fracción I del artículo 1o., reza: "La organización se propone contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo".

También, en cuanto a la acepción de democracia, expuesta en dicho artículo constitucional, es patente su semejanza con el concepto que de ella se

da en la coetánea obra *Democracia y Educación*, del famoso filósofo y pedagogo norteamericano John Dewey. En efecto, dicho publicista enfatiza que la democracia es más que una forma de gobierno: es un modo de vida solidario de una sociedad móvil, que demanda igualdad y facilidad de oportunidades para todos; ya que la experiencia conjunta ha de favorecerse mediante canales que distribuyan mejor los cambios derivados de la iniciativa y adaptabilidad personal.

Pero dejemos el estudio de ambas disposiciones para el próximo capítulo, pues de ellas habremos de desprender el fundamento en que se apoya la actividad del Estado, en materia educativa.

En fin, aún cuando hemos llegado al punto máximo de la evolución e incremento de las medidas legales para el control de la enseñanza, con objeto de ser fieles al desarrollo del trabajo, aludiremos a los frutos más notables de la gestión administrativa federal, en los últimos tiempos:

Sobresaliente es la obra del Dr. Jaime Torres Bodet como Secretario de Educación, quien, en el período del Presidente Avila Camacho, organizó y desarrolló la campaña nacional contra el analfabetismo, fundó la Escuela Normal Superior y, para los maestros de primaria en servicio, no titulados, el Instituto Federal de Capacitación del Magisterio; dio impulso a las construcciones escolares, etc. Se expide entonces la vigente Ley Orgánica de la Universidad Nacional, que da a ésta el carácter de "corporación pública -organismo descentralizado del Estado- dotada de plena capacidad jurídica..."

En el régimen del Presidente Alemán -y del Lic. Manuel Gual Vidal en Educación- se incrementaron las construcciones escolares, edificándose entonces la Ciudad Universitaria. En esta época comienza México a aprovechar los recursos y programas de los organismos internacionales, ONU, OMS, FAO, OIT, etc., aunque principalmente de la UNESCO, gracias a la capacidad diplomática y visión patriótica del Dr. Torres Bodet, por aquel tiempo su Director General. El Centro Regional de Educación Fundamental para América Latina (CREFAL), instalado en Pátzcuaro, Michoacán, en el año de 1951, ha sido el más prestigiado establecimiento de este tipo de cooperación.

En el período ruizcortinista no se obtuvieron logros espectaculares. Fue de nuevo el Secretario Torres Bodet, en el régimen del Lic. Adolfo López Mateos, quien puso en marcha el revolucionario Plan para el Mejoramiento y la Expansión de la Educación Primaria, conocido por Plan de los Once Años, que constituye en esta materia el propósito más serio hasta la fecha; se dio impulso sin paralelo a la enseñanza media y superior, pues en lo que ve a la universitaria los subsidios alcanzaron considerables aumentos, tanto a la UNAM como a las universidades e institutos de provincia.

En lo que lleva transcurrido el período actual de gobierno, destacan el nuevo impulso a la campaña alfabetizante, el desarrollo de la enseñanza técnica en todos sus grados y la implantación del calendario escolar único. Los compromisos de colaboración internacional para el fomento de la alta docencia, la investigación y la cultura en general, son también significativos.

Muy dignos son de mencionarse los esfuerzos que en esta materia han venido aplicando las entidades federativas, hasta el máximo de sus posibilidades presupuestales.

Por último, quedaría incompleta esta relación si se omitiera el desmesurado crecimiento que en los postreros 25 años ha conseguido la enseñanza impartida por colegios o instituciones particulares, en los diferentes niveles.

## CAPITULO CUARTO

### MEDIDAS PARA EL CONTROL OFICIAL DE LA ENSEÑANZA

#### El Intervencionismo de Estado

Como lo hemos analizado, la lucha política de la Iglesia contra el Poder Público, y viceversa, ha sido la causa primaria para que éste se haya decidido a ejercer ciertas funciones sobre una parte de la enseñanza no oficial. Tan determinante razón se ha visto, además, reforzada por esta otra: la creciente intervención del Estado -debida a exigencias sociales- en campos antes privados del libre juego de la voluntad de los particulares y de las fuerzas económicas; es decir, se ha pasado del individualismo al estatismo, del Estado-Gendarme al Estado que asume o regula servicios públicos.

Que se establezcan, pues, normas oficiales de calidad, eficiencia y economía para los bienes de consumo o los servicios, es a la fecha un fenómeno moral y socialmente inobjetable, y cuya garantía se traduce en operaciones de comprobación respecto de los procedimientos y materiales utilizados, así como de la aptitud del personal que interviene.

En consideración a todo lo anterior, se justifica que aun siendo dicha corriente una de las bases sobre la cual se finca el control educativo, su tratamiento quede, en gracia a la brevedad, incluido en el presente capítulo; ya que, por otra parte, nadie se opone a ella; en contraste con los sistemáticos ataques que en lo ideológico lanzan de manera abierta personas o sectores interesados.

### Alcance de la Acción Administrativa

1. Conceptos Previos. La actividad o gestión del Estado en la enseñanza, se canaliza al través de la organización denominada sistema educativo; concepto que, para entenderlo mejor, nos induce a las citas siguientes.

A) De doctrina. "Todo sistema pedagógico implica en rigor una pluralidad de organizaciones públicas y privadas, un conjunto más o menos complejo de unidades escolares, de naturaleza y niveles diferentes, superpuestas, jerarquizadas y ligadas entre sí por sus relaciones de coordinación y subordinación y, por tanto, por una unidad de espíritu". (32)

El mismo autor nos informa que el proceso mediante el cual se han integrado los sistemas puede resumirse así: la división social del trabajo, obligando el entrenamiento para las personas dedicadas a la docencia; la creación de un órgano específico como es la escuela; el rescate de la enseñanza, del dominio de instituciones religiosas, por parte del Estado, y la tendencia irreversible de éste en el sentido de ampliar la esfera de sus atribuciones hasta ejercer, o al menos dirigir, la función educativa cada vez más compleja y dispendiosa y con mayor interés social y político.

Respecto al desarrollo histórico, Lorenzo Filho afirma que la presión de los pueblos animada por las corrientes renovadoras, ciertas ideas de progreso nacional fundadas en la instrucción y una cada vez mejor estructura administrativa y financiera, propiciaron el establecimiento de tales sistemas en la mayor parte de los países, entre la última década del siglo XVIII y la primera mitad del XIX.

B) De la ley. La Ley Orgánica de la Educación Pública, en su artículo 7o., prescribe que el sistema educativo nacional está constituido "por las escuelas, institutos, laboratorios y centros de investigación científica dependientes del Estado directa o descentralizadamente, y por las actividades culturales que éste realice", así como por los planteles particulares acerca de cuyas enseñanzas se requiere de previa autorización, y aquellos otros que cuen-

---

(32) AZEVEDO, Fernando de. Op. cit., p. 235.

ten con el reconocimiento de validez oficial para los estudios que imparte.

La generalidad de la enumeración transcrita casi se constriñe a la estructura escolar, pues no alude a los aspectos tan importantes como el financiero, el docente y de supervisión, el administrativo y hasta el de política educativa, que sí se consideran en el concepto actual de sistema de enseñanza.

2. Ordenamientos Fundamentales. Si por naturaleza la actividad administrativa se halla señalada y regulada por la ley, partamos de las bases que ésta proporciona a nuestra materia.

A) Artículo 3o. constitucional. "La educación que impartirá el Estado -Federación, Estados, Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia:

"I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero, por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos, deberán obtener, previamente, en cada caso, la autorización expre-

sa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno.

III. Los planteles particulares dedicados a la educación, en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos inicial, I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales.

IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos.

V. El Estado podrá retirar, discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

VI. La educación primaria será obligatoria.

VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita, y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la república, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan".

B) Normas reglamentarias. De la anterior y de las demás normas afines, del mismo rango, se ocupa la Ley Orgánica de la Educación Pública, Reglamentaria de los artículos 30.; 31, fracción I; 73, fracciones X y XXV; y 123, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde enero de 1942. Conviene, por ahora, transcribir de ella los siguientes artículos.

"Artículo 10. Las disposiciones de esta ley son de observancia en toda la República y obligan:

I. Dentro de sus respectivas competencias, a la Federación, Estados, Municipios y Distrito y Territorios Federales; y a las instituciones o establecimientos que en cualquier forma dependan de los mismos, en sus actividades al servicio de la educación.

II. A los particulares que desarrollen públicamente actividades de educación en las formas previstas por esta ley.

III. A las personas a quienes en cualquier forma, esta ley imponga deberes especiales relacionados con la educación.

Corresponde la aplicación de esta ley, a las Autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios, en los términos previstos en el artículo 118 de la misma.

Artículo 2o. Salvo lo dispuesto expresamente en esta ley, la misma no será aplicable:

I. A la Universidad Autónoma de México...

II. A las universidades o institutos de tipo universitario dependientes de las Entidades Federativas...

III. A las universidades o institutos de tipo autónomo, reconocidos por las Entidades Federativas, sean descentralizadas de su administración o particulares.

IV. A las universidades, escuelas o institutos de tipo universitario que hayan obtenido u obtengan en el futuro, reconocimiento o autorización de la Secretaría de Educación Pública.

En cumplimiento del segundo apartado de la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución, el Ejecutivo deberá iniciar ante el Congreso de la Unión, una ley especial para la enseñanza de tipo universitario, en la que se estatuyan las bases generales para unificarla en toda la República, se fijen las reglas de coordinación en esta materia entre la Federación y los Estados, y se determinen las condiciones para reconocer la validez de los estudios universitarios realizados en planteles particulares".

3. Competencias. Precisdado el ámbito de aplicación de la referida ley, su cumplimiento, la actividad administrativa que le da eficacia, se halla en concordancia con las siguientes responsabilidades.

A) Gobierno Federal. A través de la Secretaría de Educación Pública le corresponde el establecimiento, sostenimiento, dirección y supervisión de sus escuelas de todos los niveles, en el país. Asimismo, dirige y supervisa las de nivel primario federalizadas por convenios de coordinación con algunos Estados, y las sostenidas por empresas industriales o agrícolas, llamadas Artículo 123. También controla los planteles particulares incorporados a su sistema, cuando son de enseñanza primaria, secundaria y normal. Más aún: "En los casos en que la Federación otorgue subsidio, subvención o cualquier forma de ayuda a escuelas, instituciones o servicios educativos descentralizados o dependientes

de los Estados o de los Municipios, quedarán técnicamente sometidos a la Federación. En caso de incumplimiento se les retirará la ayuda" (Art. 124, párrafo 2o., Ley Orgánica).

La responsabilidad de la educación en la República recae en gran parte sobre el Gobierno Federal. Este hecho se explica ordinariamente por los mayores recursos disponibles, pero tiene sólida base jurídica, como se puede apreciar en los siguientes artículos de la Ley Orgánica.

"Artículo 118...

II. Corresponde al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, la formulación de planes y programas de estudio y el señalamiento de los métodos de enseñanza para la educación primaria, secundaria o normal, y para la de cualquier tipo o grado dedicada a campesinos y a obreros;..."

Dichos planes, programas y métodos de enseñanza, serán iguales para todo el país, con cierta flexibilidad que permita la adaptación local, según lo dispone la fracción III.

Los planes y programas de estudio y los métodos de enseñanza para los tipos de educación distintos a los enumerados, podrán las Entidades Federativas elaborarlos, dentro de sus respectivas esferas de competencia, pero ajustándolos a los federales. (Fr. V).

"Artículo 119. Para favorecer la unificación técnica de la educación en la República, se crea un cuerpo consultivo de la Secretaría de Educación Pública y de las Entidades Federativas, adscrito a aquélla, que se denominará Consejo Nacional Técnico de la Educación, con las siguientes atribuciones:

I. Proyectar o estudiar los planes, programas de estudios y métodos de enseñanza, comunes para toda la República, para la educación primaria, secundaria o normal y la de cualquier tipo o grado que se imparta especialmente a obreros y campesinos.

II. Estudiar o proyectar planes, programas de estudios y métodos de enseñanza, para los otros tipos de educación, señalando un mínimo de exigencias en toda la República.

III. Estudiar la organización y administración de los distintos tipos de enseñanza, los sistemas de estimación de resultados de la labor educativa, el perfeccionamiento técnico profesional del magisterio, los calendarios

rios escolares, los libros de texto, las bases para la clasificación y promoción de alumnos y demás problemas generales, de orden técnico, de la educación;..."

Otro precepto de esta ley, a cuya opción se han acogido los Estados de Hidalgo, Oaxaca, Querétaro y Tamaulipas, es el 127. Dice a la letra:

"Las entidades federativas pueden entregar a la Federación la dirección administrativa de todas sus escuelas o parte de ellas, por medio de convenio que celebrarán el Poder Ejecutivo Federal y el Local respectivo.

Lo mismo podrá observarse respecto de la dirección técnica de las escuelas diferentes a las de educación primaria, secundaria o normal, o la cualquier tipo o grado especiales para obreros o campesinos, la que siempre corresponderá a la Federación.

La celebración de los convenios a que se refiere este artículo, en ningún caso liberará a las Entidades Federativas de hacer las aportaciones económicas para el servicio de educación establecidas en el artículo anterior".

B) Los Estados. Dentro de sus respectivas circunscripciones, organizan, sostienen y supervisan escuelas de todos los niveles; vigilan a las particulares incorporadas a sus sistemas, así como a las municipales.

C) Los Municipios. La responsabilidad municipal se limita, en la mayoría de los casos, al sostenimiento de escuelas primarias y de las destinadas al mejoramiento del hogar y de preparación comercial, llamadas academias.

#### Organo Rector

Dada la supremacía federal en la dirección y el volumen de los servicios educativos, conviene citar las funciones de la Dependencia encargada de atenderlos, controlarlos y vigilarlos; la cual ha servido y sirve de ejemplo a los gobiernos locales.

La gestión federal se norma por la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, en vigor desde el 10. de enero de 1959. Su artículo 13 dispone.

"A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas:

a) La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural.

b) La enseñanza que se imparta en las escuelas a que se refiere la fracción XII del artículo 123 constitucional.

c) La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos.

d) La enseñanza agrícola con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

e) La enseñanza superior y profesional.

f) La enseñanza deportiva y militar que se imparta en las escuelas y la cultura física en general.

II. La organización y desarrollo de la educación artística que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos, para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares.

III. Crear y mantener las escuelas oficiales en el Distrito y Territorios Federales, excluidas las que dependen de otras Secretarías, Departamentos o dependencias del Gobierno Federal.

IV. Crear y mantener, en su caso, escuelas de todas clases que funcionen en la República, dependientes de la Federación, exceptuadas las que por ley estén adscritas a otras dependencias del Gobierno Federal.

V. Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional.

VI. Ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles que impartan educación en la República, conforme a lo prescrito por el Artículo Tercero Constitucional.

VII. Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia Secretaría o que formen parte de sus dependencias.

VIII. Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica, y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior.

IX. Patrocinar la realización de congresos, asambleas y reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, educativo y artístico.

X. Fomentar las relaciones de orden cultural con los países extranjeros, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

XI. Mantener al corriente el escalafón del magisterio y el seguro del maestro, y crear un sistema de compensaciones y estímulos para el profesorado.

XII. Organizar, controlar y mantener al corriente el registro de la propiedad literaria y artística.

XIII. Otorgar becas para que los estudiosos de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones y completar ciclos de estudios en el extranjero.

XIV. Estimular el desarrollo del teatro en el país y organizar concursos para autores, actores y escenógrafos y en general promover su mejoramiento.

XV. Revalidar estudios y títulos, y conceder autorización para el ejercicio de las capacidades que acrediten.

XVI. Vigilar con el auxilio de las asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones.

XVII. Organizar misiones culturales.

XVIII. Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional.

XIX. Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales.

XX. Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país.

XXI. Proteger los monumentos arqueológicos, los objetos históricos y artísticos, las ruinas prehispánicas y coloniales, las poblaciones típicas y los lugares históricos o de interés por su belleza natural.

XXII. Organizar exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas de interés cultural.

XXIII. Determinar y organizar la participación oficial del país en olimpiadas y competencias internacionales; organizar desfiles atléticos; y todo género de eventos deportivos, cuando no corresponda hacerlo expresamente a otra dependencia del Gobierno Federal.

XXIV. Cooperar en las tareas que desempeña la Confederación Deportiva y mantener la Escuela de Educación Física.

XXV. Estudiar los problemas fundamentales de las razas aborígenes, y dictar las medidas y disposiciones que deban tomarse para lograr que la acción coordinada del poder público redunde en provecho de los mexicanos que conserven su idioma y costumbres originales.

XXVI. Promover y gestionar ante las autoridades federales y las de los Estados, todas aquellas medidas o disposiciones que conciernen al interés general de los núcleos de población que se mantienen dentro de su tradición cultural originaria o autóctona, y

XXVII. Los demás, que le fijen expresamente las leyes y reglamentos".

#### La Secretaría de Educación Pública y la Organización Escolar.

Para dar cumplimiento a las disposiciones transcritas, esta dependencia del Ejecutivo Federal ha adoptado la siguiente estructura: la oficina o despacho del propio Titular, tres subsecretarías: la General y de Coordinación Administrativa, la de Enseñanzas Técnica y Superior y la de Asuntos Culturales, y una Oficialía Mayor; todas ellas denominadas órganos superiores, por su poder de decisión o política.

La Subsecretaría General y de Coordinación Administrativa transmite las disposiciones más importantes del Secretario y vigila el cumplimiento de ellas. Además, se ocupa, en el más alto nivel, de los renglones administrativo, jurídico y del presupuesto.

De la Subsecretaría de Enseñanzas Técnica y Superior dependen el Insti-

tuto Politécnico Nacional, la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, y la de Enseñanzas Tecnológicas, Industriales y Comerciales. Le competen asimismo las relaciones con las universidades del país y la representación de la secretaría en instituciones descentralizadas o de colaboración internacional, en materia de enseñanza técnica.

La Subsecretaría de Asuntos Culturales encauza su actividad, fundamentalmente, al través del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes.

La Oficialía Mayor es la dependencia de enlace con las demás Secretarías y Departamentos de Estado; se ocupa de las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y, en el aspecto técnico, es responsable de la educación elemental y media.

En orden descendente, siguen dos coordinaciones y veintisiete direcciones generales, además de institutos, comisiones, consejos, comités, centros, etc. Nos ocuparemos de todos, en la medida que se vaya describiendo el funcionamiento de los servicios al través de la organización educativa.

Partimos apoyándonos en el criterio que divide a la enseñanza en tres niveles, a saber: elemental, medio y superior.

#### 1. Nivel Elemental. Comprende la educación preescolar y la primaria.

A). De la educación preescolar trata la Ley Orgánica en sus artículos del 48 al 56, donde se habla de los destinatarios, el programa de estudios, los métodos y los fines.

Para atender esta enseñanza, la Secretaría de Educación Pública cuenta con la Dirección General de Educación Preescolar, la que a su vez canaliza su actividad por medio de una subdirección general, un departamento técnico y otro administrativo, un laboratorio de psicopedagogía, un cuerpo de inspectoras-supervisoras, directoras de jardines de niños, y educadoras, niñeras, etc. La misma Dirección General supervisa los planteles incorporados a la Secretaría, así como los sostenidos por otras dependencias u organismos federales.

B) A la educación primaria se contraen los artículos del 57 al 66 de la Ley Orgánica, y en ellos se indican las características del programa de estudios, los fines que se persiguen, los métodos que han de aplicarse y hasta la edad de los educandos. "De las escuelas primarias Artículo 123 Constitucional", trata el capítulo IX, artículos 67 a 71, de aquel ordenamiento; y el artículo 105 (Capítulo XVI, de la "educación especial") en coordinación con el 59 señala, en sus fracciones II y VIII, respectivamente, esta clase de educación

para anormales y adultos. Destinada a estos últimos, también, la Dirección General de Alfabetización y Educación Extraescolar ha comenzado a establecer planteles de enseñanza acelerada.

Proporcionar la educación primaria es de capital importancia para el Estado, en virtud de ser el mínimo cultural obligatorio para todos los habitantes. A ello se debe que el Gobierno Federal le destine algo más del 50% del respectivo renglón del presupuesto, y también que las entidades federativas asignen un considerable porcentaje de su gasto público.

El aparato administrativo para atender la enseñanza primaria es, naturalmente, el más desarrollado de la Secretaría de Educación. Consta de las siguientes dependencias: la Coordinación General de los Servicios de Educación Preescolar y Primaria en la República, la Supervisión General de Educación Primaria en el Distrito Federal, el Departamento Técnico de Educación Primaria en el Distrito Federal, el Departamento Técnico de Educación Primaria en los Estados y Territorios, cuatro Direcciones Generales de Educación Primaria en el Distrito Federal, las Direcciones Generales de Educación Primaria en los Estados y Territorios (Calendario Tipo "A" y Calendario Tipo "B"), la Dirección General de Internados de Enseñanza Primaria, y la Dirección General de Asuntos Indígenas, por cuanto a sus propios internados.

Con excepción de estas dos últimamente enumeradas, las otras seis direcciones generales tienen oficinas para el trámite de incorporación de escuelas particulares. Pero las ocho cuentan con subdirección general, departamentos técnico y administrativo, etc'.

Las Direcciones Generales de Educación Primaria en los Estados y Territorios, a su vez, en cada una de estas entidades y en dos regiones, tienen un delegado, al que se llama Director de Educación Federal. El total de dichos funcionarios es de 33 en la República.

Como ya se dijo, la Secretaría de Educación sostiene la enseñanza primaria en el Distrito y Territorios Federales, en forma exclusiva; supervisa la de las escuelas particulares y las denominadas Artículo 123; por convenios de coordinación, tiene bajo responsabilidad técnica este servicio en los Estados de Hidalgo, Oaxaca, Querétaro y Tamaulipas; y, coexistiendo ambos sistemas, Aguascalientes, Campeche, Michoacán, Morelos y Tabasco, delegan en los directores federales las funciones de supervisión de sus propios planteles.

Para vigilar el trabajo de los maestros federales, federalizados, particulares, Artículo 123 y, en su caso, de los estatales, la Secretaría dispone de numeroso grupo de inspectores-supervisores, de zona escolar, de jefatura de zona de inspección general (foráneos) y de jefatura de sector (en la capital).

2. Nivel de Enseñanza Media. Dentro del sistema general comprende dos ciclos, llamados básico y superior. El primero lo forma la educación secundaria, general o técnica, con programa de estudios cuya duración es de tres años; el segundo abarca la preparatoria, técnica o universitaria, la enseñanza normal para maestros de preescolar, de primaria o de educación física. También se incluyen en esta última las carreras de técnicos y profesionales medios, que imparte el Instituto Politécnico Nacional.

A) Rige la educación secundaria general el Capítulo X de la Ley Orgánica, en sus artículos 72 a 77. Los fines por alcanzar, los programas de estudio, la preparación de maestros y la actividad de los alumnos, quedan señalados en dichas disposiciones. Cabe agregar lo dispuesto en la citada fracción VIII del artículo 105, sobre la enseñanza secundaria para adultos.

La secundaria técnica no se halla regulada por la Ley Orgánica, sino que ha sido una respuesta administrativa a las exigencias del progreso industrial o tecnológico del país. Así pues, el atraso legislativo es evidente en el tipo de enseñanza que nos ocupa.

Los servicios de educación secundaria general se administran a través de la Dirección General de Segunda Enseñanza. Y en su modalidad de secundaria técnica, son la Dirección General de Enseñanzas Tecnológicas Industriales y Comerciales y el Instituto Politécnico Nacional, las dependencias que lo hacen.

a) La Dirección General de Segunda Enseñanza cuenta con una subdirección general y seis departamentos: Técnico, Administrativo, de Escuelas Secundarias Foráneas, de Escuelas Secundarias Diurnas del Distrito Federal, de Escuelas Secundarias Nocturnas (para todo el país) y el de Escuelas Secundarias Particulares Incorporadas. Este último y el de Secundarias Foráneas, tienen dos subjefaturas de departamento, para escuelas de los calendarios Tipo "A" y Tipo "B", respectivamente.

Tal como lo dispone el Artículo 73, en consonancia con las fracciones II del 118 y I del 119 de la Ley Orgánica, los planes y programas de estudios de este nivel son iguales en toda la República.

Por otra parte, la Dirección General de Segunda Enseñanza, además de controlar en todos los aspectos a sus propios planteles, lo hace también, con excepción del sostenimiento, respecto a las escuelas incorporadas y a las de "por cooperación".

Cabe mencionar, por último, que los tres primeros años del plan de estudios de enseñanza normal primaria, son idénticos a los de secundaria.

b) La Dirección General de Enseñanzas Tecnológicas, Industriales y Comerciales constituye un complejo administrativo y técnico, de conformidad con los diferentes tipos de educación que atiende. Del ciclo postprimario le competen estas enseñanzas: la secundaria técnica (3 años), la de preparación técnica elemental (1 a 2 años), los centros de capacitación para el trabajo industrial (1 año). Estas dos últimas carreras son de índole terminal.

Ya que de la Dirección General citada dependen varias enseñanzas del segundo ciclo del nivel medio, así como diversas del nivel superior, al culminar en éste se hará la descripción de la estructura de aquélla.

c) El Instituto Politécnico Nacional proporciona la secundaria técnica en los planteles denominados prevocacionales. Tampoco describiremos por ahora este organismo, pues lo dicho en el segundo párrafo del punto anterior, con mayor razón es aplicable al presente caso.

d) También pertenecen a este ciclo las enseñanzas que el Instituto Nacional de Bellas Artes tiene establecidas en la capital y en diferentes partes del país, sobre artes plásticas, teatro, diseño y artesanías, etc. Asimismo los centros de capacitación para el trabajo agropecuario, que dependen de la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

B) Dentro del segundo ciclo de la educación media se incluyen diversos tipos de enseñanza "de tránsito" o "terminal", que tienen como antecedente común la secundaria. Las enseñanzas "de tránsito" son la preparatoria universitaria y la preparatoria técnica, llamada también vocacional; ambas con duración de 2 años.

a) La preparatoria universitaria se halla organizada sobre la base de "cooperación", la de carácter oficial; no así la particular incorporada, o, mejor dicho, reconocida.

Corresponde el control y supervisión de esta enseñanza al Departamento de Estudios Universitarios de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica.

b) La preparatoria técnica o vocacional se imparte en centros educativos que funcionan en el interior del país en escuelas técnicas e industriales y en institutos tecnológicos regionales, dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Tecnológicas, Industriales y Comerciales, así como en los planteles del Instituto Politécnico Nacional establecidos en la Ciudad de México.

"De la Educación Vocacional" -aplicables a las dos señaladas- trata la Ley Orgánica en su capítulo XII, artículos 84 a 88. Los primeros disponen.

"Artículo 84. La educación vocacional, de acuerdo con las específicas inclinaciones y aptitudes de los educandos, tiene por objeto la elevación de su cultura integral y su preparación especializada para estudios técnicos o profesionales".

Tiende también a capacitar de inmediato a los educandos para desarrollar actividades útiles como trabajadores calificados o técnicos.

Artículo 85. La educación vocacional, en los distintos planteles, se orientará preferentemente hacia el estudio y aprovechamiento agrícola, industrial o comercial de los recursos del país".

c) "De la Educación Normal o de Preparación para Maestros" se ocupa el Capítulo XI, artículos del 78 al 83, de la Ley Orgánica. De verdad es un capítulo que reclama inmediata actualización. Lo iremos señalando.

En el artículo 79 se fijan las características que ha de tener esta enseñanza; el 80, de conformidad con las fracciones II del 118 y I del 119, alude a la competencia de la Secretaría para formular planes, programas y métodos para toda la República. El 81 enumera los cinco tipos de educación normal, a saber: rural, urbana, de especialización, para educadores de párvulos, y la superior.

El artículo 82 habla de la creación de institutos de mejoramiento profesional para maestros primarios urbanos y rurales; medida que hasta ahora se intenta poner en práctica. El artículo 83, en fin, se refiere al servicio social de los pasantes.

Ya que al segundo ciclo de la enseñanza de nivel medio no pertenecen las normales de especialización y superior, nos concretaremos por ahora a las otras.

a. Los planteles de educadores de párvulos son tan limitados que no requiere mayores comentarios; baste señalar su dependencia de la misma Dirección General a la que pertenecen las normales primarias.

b. Evidentemente la enseñanza normal es el obligado complemento de la primaria. Por tanto, conviene a aquélla lo dicho en su oportunidad a propósito de ésta.

En efecto, la administración es plena por parte de la Secretaría al través de la Dirección General de Enseñanza Normal, en lo que concierne a sus propias escuelas; la inspección y supervisión respecto a las particulares incorporadas a su sistema, y el control técnico de las estatales, a las que se otorga subsidio federal.

La Dirección General de Enseñanza Normal distribuye su acción por medio de dos subdirecciones generales, la Técnica y la Administrativa, dos departamentos con idéntica denominación que las anteriores, la Oficina de Coordinación y Agropecuario, la Asesoría Jurídica, etc.

c. Otro organismo, sui géneris, de enseñanza normal, es el Instituto Federal de Capacitación del Magisterio, destinado a preparar técnica y culturalmente a los profesores de educación primaria en servicio, no titulados.

Dicho instituto, tal como es actualmente, fue creado en diciembre de 1944, en respuesta a la necesidad de capacitación de gran cantidad de maestros que sin los estudios correspondientes, trabajaban por toda la República, en particular en el medio rural. Al mismo tiempo, el Gobierno Federal tuvo la atinencia de conceder a los maestros-alumnos, como reconocimiento a su dedicación, privación del período de vacaciones y demás esfuerzos, lo siguiente: un aumento proporcional por cada año de estudios -sextas partes-, de suerte que al concluir éstos sus sueldos fuesen equivalentes con los de maestros titulados, e igualdad de validez en la carrera y en el respectivo título, con los egresados de las escuelas normales.

El Instituto Federal de Capacitación del Magisterio tiene sus oficinas centrales en la capital del país. En el interior cuenta con subdirecciones regionales, agencias coordinadoras y centros orales complementarios.

Las más importantes dependencias del Instituto son: la Dirección General, la Subdirección Técnica, la Administración General, las Direcciones para el Calendario "A" y para el Calendario "B", el Departamento Editorial, la Escuela por Correspondencia y la Escuela Normal Oral.

Los cursos se imparten en estas formas: para maestros de la periferia de la ciudad de México, en la Escuela Normal Oral, los fines de semana; a los maestros de provincia, mediante lecciones por correspondencia durante el año escolar, más un período intensivo de clases dentro del tiempo de sus vacaciones.

d. También pertenece a la enseñanza normal la destinada a preparar maestros de educación física; pues aunque incluida por la Ley Orgánica en la llamada normal de especialización, el período escolar es de sólo tres años, después de la secundaria. La Secretaría la proporciona por conducto de la Escuela Nacional de Educación Física, dependiente de la Dirección General del mismo nombre.

e. Sin tampoco hallarse previstas en la Ley Orgánica, funcionan escuelas de enseñanza normal, con planes de estudios cuya duración es de 4 años,

destinadas a formar maestros de capacitación para el trabajo industrial y para el trabajo agropecuario, planteles adscritos, respectivamente, a la Dirección General de Enseñanzas Tecnológicas, Industriales y Comerciales, y a la de Educación Agrícola.

f) Otras muchas carreras quedan comprendidas en el ciclo superior del nivel medio. De entre ellas se pueden mencionar las que dependen de la Dirección General de Enseñanzas Tecnológicas, Industriales y Comerciales, como la de auxiliar técnico y técnico especializado, con duración de 2 y 3 años, después de la secundaria; de trabajadora social, 3 años también; las de índole comercial o administrativa, de artes y oficios, de labores femeniles, etc., con duración de 2 a 4 años postsecundarios.

En el Instituto Politécnico Nacional asimismo se imparten enseñanzas de este nivel, sobre el de la secundaria técnica, como la de auxiliar de contador, con 1 año; las de técnicos y profesionales medios: automovilista y constructor, con 3 años; electricista, en comunicaciones eléctricas, y mecánico, con 4 años; mecánicos en diversas ramas de la industria textil, 2 ó 3 años, según el turno. Para enfermera, 3 años; partera 2.

El Instituto Nacional de Bellas Artes tiene centros de enseñanza con carreras que también pertenecen al nivel de referencia: arte teatral, danza, pintura, escultura, etc.

3. Nivel Superior. Abarca la enseñanza universitaria, la técnica y la de preparación de personal docente. La investigación científica apoya y refuerza las tareas de aquéllas.

El criterio para clasificar en universitaria y técnica a la enseñanza superior, se funda, como es sabido, en cierto matiz que adoptan sus respectivos planes y programas de estudio. La universitaria comprende mucho de la técnica; como ésta, a su vez, se halla impregnada de humanismo y de inquietudes sociales.

En términos generales la educación superior, como sistema, se encuentra legalmente atomizada en distintos regímenes. En su aspecto técnico-práctico asimismo se diversifica en organizaciones representativas.

A) Dependientes de la Federación: Instituto Politécnico Nacional, Dirección General de Enseñanzas Tecnológicas, Industriales y Comerciales, Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, y agencias de coordinación para el aprovechamiento de la asistencia técnica proporcionada por

organismos internacionales como la O.N.U., la U.N.E.S.C.O., etc. (33)

B) Descentralizada del Estado Federal: Universidad Nacional Autónoma de México,

C) Dependientes de las entidades federativas: universidades o institutos locales. Ejem.: Jalisco, Chihuahua, Nayarit.

D) Descentralizadas de los Estados: universidades o institutos locales. Ejem.: Michoacán, Puebla, Zacatecas, etc.

E) Autorizadas por decreto del Ejecutivo Federal, conforme al Reglamento para la Revalidación de Títulos o Grados, otorgados por Escuelas Libres Universitarias. Ejem.: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Colegio de México, Escuela Libre de Derecho.

F) Incorporadas a la Secretaría de Educación Pública. Ejem.: escuelas normales superiores, "Nueva Galicia", en Guadalajara, Jal.; "Benavente", en Puebla; "Labastida", en Monterrey, N.L. En el Distrito Federal, la Escuela Bancaria y Comercial, etc.

G) Incorporadas a la Universidad Nacional Autónoma de México. Universidades: Femenina, Iberoamericana, Lasalle, en el Distrito Federal; en provincia, "Labastida", en Monterrey; Autónoma de Guadalajara, etc.

H) Incorporadas a universidades estatales. En algunas entidades, varias carreras o escuelas atendidas por particulares.

a) Siguiendo el criterio señalado en el octavo párrafo de la página 57 y en la nota inserta al calce de la presente -lo cual es conforme con el artículo 2o. de la Ley Orgánica y con la fracción III del artículo 13 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado-, a continuación se estudia la enseñanza de nivel superior proporcionada por la Secretaría de Educación Pública:

a. Compete a la Dirección de Enseñanzas Tecnológicas, Industriales y Comerciales, como se afirma en la página 64, atender una gama de enseñanzas de nivel medio, con diferentes propósitos, y de los niveles medio y supe-

(33) Recuérdese que sólo nos hemos venido ocupando de las enseñanzas en que interviene la Secretaría de Educación, no de las de otras dependencias del Ejecutivo Federal, como Agricultura y Ganadería, Defensa Nacional, etc., que imparten para la atención y fomento de sus propios ramos.

rior, exclusivamente en lo técnico, en planteles ubicados fuera de la capital del país. Como ya ha sido tratado el nivel medio, en sus dos ciclos, veremos lo concerniente a la enseñanza técnica superior.

Por otra parte, puesto que aquí se da cima al significado de las tareas de dicha Dependencia, es preciso comenzar con la exposición de los fundamentos legales y la estructura administrativa de la misma.

La Dirección General que nos ocupa, cumple con lo que dispone el artículo 105 de la Ley Orgánica (Capítulo XVI, Escuelas tipos de Educación especial), en las siguientes fracciones.

"Artículo 105. Sin perjuicio de la iniciativa privada y de crear los que en lo futuro estime necesario para satisfacer las necesidades del país, el Estado atenderá los siguientes tipos especiales de educación:

VI. La que se imparta en escuelas de artes u oficios industriales o comerciales.

IX. La de escuelas complementarias técnicas para trabajadores y aprendices.

X. La de enseñanza doméstica, la de corte y confección y la de cultura de belleza.

XIV. La de taquigrafía, mecanografía y demás artes y conocimientos referentes a la administración y al comercio".

En relación con la enseñanza técnica superior, satisface lo ordenado por los artículos 89, 90, 93, 94, 95, 97 y 98 (Capítulo XIII, de la educación superior técnica o profesional). Veamos algunos:

"Artículo 93. La educación superior técnica tiene como objeto específico proporcionar a los alumnos la preparación científica teórica y su aplicación práctica, necesarias para emprender una determinada actividad de trabajo o de producción, diferente a la profesional.

Artículo 94. Para el mejor desarrollo económico y social de la República, el Estado atenderá la educación superior técnica con la intensidad y en las especialidades que sean necesarias, en relación con el medio de las distintas regiones del país.

Artículo 97. Las materias que integran los planes de estudio de educación profesional y técnica, serán impartidas por profesores especializa-

dos. Los reglamentos determinarán los requisitos que debe satisfacer el personal docente de las escuelas superiores profesionales y técnicas.

Artículo 98. A efecto de dar a la educación técnica mayor sistematización, el Estado procurará agrupar en establecimientos o institutos sus tipos progresivos: secundarias, vocacionales y superiores".

Lo prescrito por el citado artículo 98, es particularmente aplicable a los institutos tecnológicos regionales, centros donde se cursan estudios que, desde la ingeniería industrial con opciones en mecánica, química o electricidad, descienden a la preparatoria técnica, a los ciclos de técnico industrial, o de seguridad industrial, auxiliar técnico, secundaria técnica, hasta la preparación técnica elemental.

Casi todos los institutos tecnológicos regionales dependen técnica y económicamente de la Secretaría de Educación; sin embargo, en varios casos concurren al sostenimiento fondos locales. Sólo el de Cajeme, Son., constituye un organismo descentralizado, con personalidad jurídica propia.

Las finalidades que en el interior del país persiguen dichos centros, son las mismas que, atentas las necesidades y guardadas las proporciones, persigue en la capital el Instituto Politécnico Nacional, del que por un tiempo formaron parte.

Para atender el complejo de labores que le corresponde, la Dirección General de Enseñanzas Tecnológicas, Industriales y Comerciales cuenta con el Departamento de Coordinación, la Subdirección General, la Dirección de Institutos Tecnológicos Regionales, la Subdirección de Escuelas Técnicas, Industriales y Comerciales, los departamentos: Técnico Pedagógico y de Supervisión, de Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial, Legal, de Control Escolar, etc.

b. El Instituto Politécnico Nacional es el máximo establecimiento para atender y promover las enseñanzas técnicas, media, subprofesional y superior, así como la investigación científica en las ramas del saber y de la tecnología aplicada cuyo cultivo se le han encomendado.

El Instituto Politécnico cumple los mandatos ya transcritos de la Ley Orgánica de Educación, sobre la enseñanza técnica superior. Sin embargo, los objetivos que persigue se hallan mejor precisados en su propia Ley Orgánica (1949-1965) y Reglamento (1959) correspondiente.

La referida Ley Orgánica dispone:

"Artículo 1o. El Instituto Politécnico Nacional es un Organismo dependiente de la Secretaría de Educación Pública encargado de impartir educación técnica cuyos fines principales son preparar profesionistas y técnicos en los diversos grados, ciclos y especialidades que requiera el desarrollo del país y promover la investigación científica y tecnológica orientada al mejor aprovechamiento de los recursos naturales de la Nación.

Artículo 2o. El Instituto Politécnico Nacional tendrá, en consecuencia, las siguientes finalidades:

I. La formación de profesionistas, y de técnicos en las especialidades que requiera la producción industrial, para una congruente planeación, dirección y ejecución de sus diversas actividades.

II. La formación de técnicos a base de carreras cortas, no profesionales; la preparación de trabajadores especializados y la capacitación de obreros para las diversas ramas de la producción económica, agrícola e industrial.

III. La investigación científica y tecnológica orientada de preferencia al desarrollo industrial y al conocimiento y utilización racional de los recursos naturales del país.

IV. Proponer a la Secretaría de Educación Pública..."

En esta fracción IV, dividida en tres incisos, se fijan normas procedimentales que permitan alcanzar los fines señalados en las tres primeras fracciones.

A efecto de cumplimentar los preceptos anteriores, en la actualidad funcionan, para diversas enseñanzas, los planteles siguientes: seis escuelas prevocacionales o de secundaria técnica; siete vocacionales, con diferente opción; cuatro planteles: Técnica Comercial "Luis Enrique Erro", Técnica "Wilfrido Massieu", Escuela de Enfermería y Obstetricia, y Superior de Ingeniería Textil, donde, en total, se cursan 14 carreras de técnicos medios y subprofesionales; diez escuelas superiores de: Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Química e Industrias Extractivas, Física y Matemáticas, Ingeniería y Arquitectura, Ingeniería Textil, Medicina Homeopática, Ciencias Biológicas, Medicina Rural, Comercio y Administración, y Economía, todas las cuales, en conjunto, ofrecen 33 carreras profesionales, con duración de 3 a 6 años de estudio, para el nivel de licenciatura.

El grado de maestro lo tienen las escuelas superiores de: Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería y Arquitectura, Física y Matemáticas, Medicina, Ciencias Biológicas, y Comercio y Administración. Estas dos últimas cuentan,

"Artículo 1o. El Instituto Politécnico Nacional es un Organismo dependiente de la Secretaría de Educación Pública encargado de impartir educación técnica cuyos fines principales son preparar profesionistas y técnicos en los diversos grados, ciclos y especialidades que requiera el desarrollo del país y promover la investigación científica y tecnológica orientada al mejor aprovechamiento de los recursos naturales de la Nación.

Artículo 2o. El Instituto Politécnico Nacional tendrá, en consecuencia, las siguientes finalidades:

I. La formación de profesionistas, y de técnicos en las especialidades que requiera la producción industrial, para una congruente planeación, dirección y ejecución de sus diversas actividades.

II. La formación de técnicos a base de carreras cortas, no profesionales; la preparación de trabajadores especializados y la capacitación de obreros para las diversas ramas de la producción económica, agrícola e industrial.

III. La investigación científica y tecnológica orientada de preferencia al desarrollo industrial y al conocimiento y utilización racional de los recursos naturales del país.

IV. Proponer a la Secretaría de Educación Pública..."

En esta fracción IV, dividida en tres incisos, se fijan normas procedimentales que permitan alcanzar los fines señalados en las tres primeras fracciones.

A efecto de cumplimentar los preceptos anteriores, en la actualidad funcionan, para diversas enseñanzas, los planteles siguientes: seis escuelas pre vocacionales o de secundaria técnica; siete vocacionales, con diferente opción; cuatro planteles: Técnica Comercial "Luis Enrique Erro", Técnica "Wilfrido Massieu", Escuela de Enfermería y Obstetricia, y Superior de Ingeniería Textil, donde, en total, se cursan 14 carreras de técnicos medios y subprofesionales; diez escuelas superiores de: Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Química e Industrias Extractivas, Física y Matemáticas, Ingeniería y Arquitectura, Ingeniería Textil, Medicina Homeopática, Ciencias Biológicas, Medicina Rural, Comercio y Administración, y Economía, todas las cuales, en conjunto, ofrecen 33 carreras profesionales, con duración de 3 a 6 años de estudio, para el nivel de licenciatura.

El grado de maestro lo tienen las escuelas superiores de: Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería y Arquitectura, Física y Matemáticas, Medicina, Ciencias Biológicas, y Comercio y Administración. Estas dos últimas cuentan,

además, con doctorado.

Para el auxilio y proyección de la enseñanza superior, el Instituto Politécnico se apoya en los siguientes organismos: El Centro de Investigación y de Estudios Avanzados, creado por decreto presidencial el 17 de abril de 1961, con personalidad jurídica y patrimonio propios; la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas, creada también por decreto presidencial el 2 de marzo de 1967, con iguales características jurídicas que el anterior; los Centros, Nacional de Cálculo, de Enseñanza de Lenguas Extranjeras, de Televisión Educativa y el de Física Avanzada.

La organización administrativa del Instituto Politécnico Nacional responde a lo que ordenan los artículos 5o. y 6o. de su Ley Orgánica.

"Artículo 5o. La Dirección del Instituto Politécnico Nacional estará integrada por: una Dirección General, una Secretaría General, una Subdirección Técnica y una Subdirección Administrativa.

Artículo 6o. Es facultad de la dirección del Instituto Politécnico Nacional proponer a la Secretaría de Educación Pública la creación de las dependencias u organismos necesarios para la mejor realización de sus funciones".

Las autoridades señaladas por el artículo 5o. tienen las atribuciones que se indican en los artículos siguientes:

"Artículo 9o. Son atribuciones del Director General:

- I. Representar legalmente al Instituto Politécnico Nacional.
- II. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica del Instituto y sus reglamentos.
- III. Administrar los bienes del Instituto.
- IV. Acordar con las autoridades de la Secretaría de Educación Pública los asuntos que así lo requieran.
- V. Ser Presidente ex-oficio de todas las comisiones y consejos que se integren.
- VI. Designar las comisiones que estime necesarias para el mejor desempeño de sus funciones directivas.

VII. Resolver, cuando sean de su competencia, las proposiciones que le sometan las comisiones y consejos.

VIII. Las demás que le concedan las leyes y reglamentos.

Artículo 10. Son atribuciones del Secretario General:

I. Suplir en sus faltas temporales al Director General.

II. Auxiliar al Director General en las labores técnicas y administrativas.

Artículo 11. Son atribuciones del Subdirector Técnico:

I. Vigilar y coordinar la enseñanza en todos sus ciclos.

II. Coordinar la planeación técnica de los estudios.

III. La inspección técnica escolar y docente.

IV. Vigilar y coordinar la investigación científica y tecnológica.

V. Las demás que le conceden las leyes y reglamentos.

Artículo 12. Son atribuciones del Subdirector Administrativo:

I. La formulación de presupuestos.

II. Organizar y coordinar las actividades contables.

III. La adquisición y ministración de toda clase de materiales.

IV. Vigilar el activo fijo y los almacenes del Instituto.

V. El manejo del personal docente, técnico y administrativo.

VI. Las demás que le concedan las leyes y reglamentos".

Son dependencias inmediatas de la Dirección General, la Dirección de Graduados y los departamentos Jurídico, de Relaciones, y de Divulgación y Publicaciones. De la Secretaría General, son los departamentos de Difusión Cultural, Orientación Educativa, Servicio Social, Educación Física, y Servicio Médico; así como la Comisión de Servicios Profesionales y la Oficina de Egresados.

Las dependencias directas de la Subdirección Técnica son las siguientes: departamentos, Escolar, de Planeación, de Coordinación y Supervisión de la Enseñanza, de Estadística, de Educación Audiovisual; también la Oficina de Prácticas Escolares, y la Imprenta. Por su parte, la Subdirección Administrativa cuenta con éstas: departamentos, de Control del Presupuesto, de Personal, de Compras, de Mantenimiento y Conservación de Edificios, y con las oficinas, de Becas, Inventarios, Intendencia, Transporte, Correspondencia, y Almacén.

Existe un órgano asesor: el Consejo Técnico Consultivo General, del que dependen las comisiones de Honor, Becas y el de Planes de Estudios y Programas. En cada escuela del Instituto funciona también un consejo técnico consultivo.

Muy importantes son los órganos auxiliares denominados patronatos. El Artículo 19 de la Ley Orgánica del I.P.N., preceptúa: "Para vincular los trabajos del Instituto con los organismos oficiales y privados que lleven a cabo una acción determinante en el desarrollo industrial del país y para coordinar la participación y aportaciones de la iniciativa privada a dicho Instituto, se organizarán comisiones, asociaciones o patronatos, cuyo funcionamiento determinará el reglamento de la presente ley".

Actualmente existen tres patronatos. Dos de ellos, presididos por el Subsecretario de Enseñanzas Técnica y Superior, se encargan de las respectivas entidades descentralizadas de que antes se trató; el otro Patronato es el de Obras e Instalaciones.

c. La Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, tiene a su cargo las siguientes instituciones: Escuela Normal Superior, Escuela Normal de Especialización y Escuela Nacional de Bibliotecarios y Archivistas; así como la supervisión de los planteles particulares que imparten estos tipos de enseñanza.

d. Como ya vimos antes, la Ley Orgánica de Educación se ocupa, de entre otros tipos de Educación Normal (Capítulo XI), de la Superior específicamente la fracción V, del artículo 81, la cual dice a la letra:

"V. La educación normal superior, cuyos planes, programas de estudio y métodos de enseñanza se formularán, teniendo en cuenta las distintas especialidades magisteriales, tendrá las siguientes características:

a) Se impartirá a profesores normalistas graduados que hubieren ejercido el magisterio por un tiempo no menor de cuatro años en las escue-

las primarias o enseñanzas especializadas.

b) Podrán también impartirse a bachilleres o profesionistas que hayan cursado estudios y realizado prácticas de docencia equivalentes a los mencionados en la fracción anterior.

c) La educación normal superior tiene como finalidades.

1. Elevar y perfeccionar la cultura general y pedagógica de los maestros graduados.

2. Formar maestros teórico-prácticos en una disciplina de orden cultural o pedagógico.

3. Capacitar a los maestros para las funciones superiores de la técnica de la enseñanza, tales como supervisores, directores de escuelas normales o directores generales de educación.

4. Las especialidades son: para maestros de escuelas secundarias, de educación industrial, de educación normal y de preparatoria o bachillerato. Los estudios para estas especialidades tendrán una duración mínima de cuatro años.

5. Alcanzar los grados de maestro y doctor en pedagogía.

d) Los cursos superiores que, bajo los mismos lineamientos se hagan en universidades, tendrán igual validez que los realizados en escuelas normales superiores.

La Escuela Normal Superior es el órgano oficial instituído para dar cumplimiento a los preceptos legales transcritos, la que para el efecto tiene organizada la enseñanza en maestrías. También ofrece doctorados en ciencias pedagógicas con 2 años más de estudios. Aquéllas son: lengua y literatura, matemáticas, geografía, física y química, biología, idiomas (inglés o francés), artes plásticas, educación musical, dibujo técnico de precisión y taller.

Los estudios revisten las siguientes modalidades: ordinarios o intensivos. En el primer caso la duración de la maestría es de 4 años; en el segundo, de 6. Para aquéllos, pueden aspirar los bachilleres y profesionistas, siempre que previamente acrediten un año de "Introducción y Nivelación Pedagógica".

Los cursos intensivos, "para maestros foráneos en servicio", en realidad son mixtos: por correspondencia durante 10 meses, y orales en 6 semanas. Hasta ahora han operado los cursos de verano y los de invierno, respectivamente pa

ra maestros del calendario "B" y del "A".

La organización administrativa de la Escuela Normal Superior es como sigue: Dirección, Subdirección Técnica, Subdirección Administrativa, Sección Escolar y Secretaría de Cursos para Profesores Foráneos. De la Subdirección Técnica dependen el Colegio de Profesores, las jefaturas de clases, los orientadores, la Sección Psicotécnica y la Escuela Secundaria Anexa. La Subdirección Administrativa tiene competencia sobre Personal, Control de Fondos, Intendencia, etc. Organó auxiliar de la Dirección General es el Consejo Técnico.

e. La Escuela Normal de Especialización imparte la enseñanza a que se refiere la fracción III del artículo 81, la cual dice:

"La educación normal de especialización, la que en sus planes, programas de estudio y métodos de enseñanza, se sujetará a las siguientes características:

a) Para el ingreso a sus cursos se requerirá que los aspirantes hayan cursado íntegramente la educación normal para profesores de primaria y hayan ejercido el magisterio dos años por lo menos.

b) Las especialidades serán:

1. Educación primaria para adultos.
2. Educación Física.
3. Trabajos manuales.
4. Orientación Social.
5. Educación, tratamiento y cuidado de débiles y enfermos mentales educables.
6. Educación y cuidado de ciegos, sordomudos y otros anormales físicos.
7. Educación para niños infractores y adultos delincuentes.
8. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

c) Los estudios para estas especialidades tendrán una duración mínima de dos años".

Actualmente la Escuela Normal de Especialización ofrece cinco carreras, que son: en la educación de niños anormales mentales, en la educación de niños adultos con trastornos de audición, en la educación de niños y adultos ciegos, en la educación de niños lisiados del aparato locomotor y en la educación de niños infractores y adultos delincuentes.

A partir de 1964 los planes de estudios, entonces de tres años, aumentaron uno más, el cual es común a todas las especialidades.

Las Secretarías de Salubridad y Gobernación colaboran estrechamente con la de Educación Pública en el fomento de este tipo de enseñanza.

f. La Escuela Nacional de Bibliotecarios y Archivistas prepara auxiliares técnicos, así como maestros, en las ramas que indica su nombre. Para estos últimos el plan es de tres años de estudios, después de la normal o de bachillerato.

Otros planteles de enseñanza superior son: la Escuela Nacional de Antropología e Historia, que ofrece carreras con duración de cuatro años, y el Centro Nacional de Capacitación para la Enseñanza Tecnológica, que forma maestros de educación técnica -media y especializada-, con destino a los institutos tecnológicos y a las escuelas técnicas e industriales del país. La primera de las instituciones citadas depende, coordinadamente, de la Secretaría de Educación Pública y de la Universidad Nacional Autónoma de México; la segunda, de la Secretaría de Educación y del Fondo Especial de las Naciones Unidas a través de la UNESCO. El carácter mixto de estos organismos de la enseñanza, como el de otros muchos, nos limita su tratamiento.

Tanto las instituciones de enseñanza superior como los planteles de nivel medio, trabajan académicamente con base en la cátedra, se orientan por jefaturas de clases y se supervisan al través de funcionarios denominados precisamente supervisores.

#### Regulación Específica de las Escuelas Particulares

Los particulares pueden impartir cualquier tipo de enseñanza, siempre que para ello se sometan a lo que disponen las leyes en vigor. De acuerdo con el Artículo 3o. Constitucional y la Ley Orgánica de la Educación, aquéllos están obligados a la "previa autorización" del Estado, en algunos casos, en otros, quedan en libertad de solicitar el "reconocimiento de validez oficial" a los estudios que proporcionan, o a no pedirlo; pero si se trata de carreras profesionales cuyo ejercicio requiera título, entonces la obtención del reconocimiento es también obligatoria.

1. La Autorización. La intervención más enérgica del Poder Público recae en la primera de las funciones señaladas, en razón de que, siendo el titular exclusivo de ese derecho, al delegarlo a los particulares mediante un acto administrativo unilateral, conserva irrestricta la facultad de control y vigilancia sobre su ejercicio. Dicho acto ha de ser previo, expreso y en cada caso, cuando se trate de la educación primaria, secundaria y normal, o la de cualquier tipo o grado que se destine a obreros y a campesinos.

De lo anterior se infiere que si alguna persona pretendiera impartir cualesquiera de tales enseñanzas sin hallarse autorizada oficialmente, sobre la inexistencia legal de ellas, asumiría, según Fraga, responsabilidad penal por usurpación de funciones públicas.

"Forma semejante a la que acaba de exponerse se consigna en nuestro sistema legal para la determinación de validez de estudios y títulos expedidos en las Escuelas Libres Universitarias" (34). De donde se comprende que, para ambos casos, se emplee el término "autorización"; aunque el interés público obliga jurídicamente al Estado a una mayor ingerencia sobre las enseñanzas específicamente formativas, como veremos a continuación.

El Capítulo VI de la Ley Orgánica de Educación, que trata "De la Educación Pública que impartan los particulares", establece en sus artículos 38 y 39, lo siguiente:

"Artículo 38. Para que las instituciones privadas puedan impartir enseñanza primaria, secundaria o normal, o la especialidad de cualquier tipo o grado para obreros y campesinos, deberán tener autorización previa y expresa del Estado.

Artículo 39. El Estado deberá otorgar la autorización a que se refiere el artículo anterior, cuando las instituciones privadas o los particulares que la soliciten, satisfagan los siguientes requisitos:

I. Ajustar sus actividades y enseñanzas a lo preceptuado en el artículo 16 de esta ley.

II. Confiar la impartición de la enseñanza en sus planteles a personas que tengan, a juicio del Estado, suficiente preparación y moralidad conveniente.

III. No tener intervención, ni apoyo económico, de las personas e instituciones a las que se refiere el artículo 37 de este ordenamiento.

IV. Sujetar la educación que impartan, cuando menos en su mínimo de

(34) FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Novena edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1962, p. 236.

exigencias, a los planes de estudio, programas de enseñanza y métodos pedagógicos que formule el Estado para los planteles dependientes de éste.

V. Dotar a los respectivos planteles de las siguientes condiciones-materiales:

- a) Edificio amplio e higiénico, adecuado para el tipo de enseñanzas que impartan.
- b) Espacio propio para juegos, deportes o ejercicios físicos.
- c) Bibliotecas con suficiente provisión de volúmenes científicos y literarios, apropiados al tipo de enseñanza que impartan.
- d) Gabinetes, laboratorios, talleres y campos de cultivo, necesarios para la impartición del tipo de enseñanza al cual dediquen sus actividades.
- e) Instalaciones sanitarias unisexuales y suficientes.

En la medida que determinen los reglamentos, los requisitos anteriores podrán ser dispensados parcialmente, en los casos en que por circunstancias especiales resulte imposible su plena satisfacción, y

VI. Facilitar el ejercicio de la atribución de vigilancia que el Estado debe ejercer sobre los planteles para cuidar de la exacta observancia de las disposiciones legales".

Dentro de la esfera de competencia federal, la fracción V del artículo 13 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, encarga a la de Educación Pública: "Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional".

En cumplimiento de los preceptos transcritos, la Secretaría de Educación ha fijado el trámite para "incorporar" escuelas particulares -que así se designa a la autorización-, consistente en cubrir estos requisitos fundamentales:

A) Solicitud de incorporación dirigida al C. Secretario de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Revalidación de Estudios.

B) Datos personales y profesionales del propietario del plantel.

C) Lista del personal directivo, docente, administrativo y de servidumbre, especificando su respectiva ocupación.

D) Datos relativos a la organización del plantel, detallando: 1) las bases económicas sobre las que sustentará su funcionamiento, acompañando un ejemplar del acta constitutiva en caso de tratarse de cualquier tipo de sociedad admitido por la ley para esta clase de establecimientos; 2) en su caso, contratos de trabajo; 3) presupuesto de ingresos y egresos; colegiaturas.

E) Croquis del local, expresando las dimensiones generales y por dependencias. Si éste perteneciere al gobierno, anexar, por escrito, el correspondiente permiso.

F) Horarios de trabajo.

G) Inventario pormenorizado de los equipos para las actividades escolares, como son: muebles, útiles y enseres; talleres; laboratorios; campos y materiales deportivos, etc.

H) Constancias documentales del propietario, personal directivo y docente, respecto a su nacimiento, salud, buena conducta y preparación profesional.

Naturalmente que los anteriores requisitos deberán contener expresa su razón, su fondo. Por ejemplo, la solicitud del propietario, después de anotar sus "generales" -nombre, domicilio, teléfono, etc.- y el grado de educación que se propone impartir, declara que "para el efecto las enseñanzas se sujetarán a los planes de estudios, programas escolares, calendarios, horarios, métodos de trabajo, sistemas de calificaciones, libros de texto, así como a las demás disposiciones que la Secretaría de Educación Pública determine y en consecuencia, protesta cumplir y hacer cumplir por quienes de él dependen en la citada escuela, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Educación Pública, reglamentaria de los Artículos 30.; 31, fracción I; 73, fracciones X, XXV; y 123, fracción XII; de la propia Constitución".

Fácil es colegir que toda la documentación está sujeta a "formas". Así, para cada maestro, existe también una declaración bajo protesta de decir verdad que comprende el acatamiento a la Constitución, y a la Ley Orgánica, en particular acerca de "que no es ministro de culto religioso alguno, ni está ligado directa o indirectamente con las instituciones a que se refiere el artículo 37..."

En lo que ve a la preparación profesional del magisterio, ésta habrá de es

tar acorde con las exigencias de los niveles educativos que se van a atender y al lugar en que se halle ubicado el establecimiento. Sin embargo, en ningún caso será inferior al de los maestros oficiales, en situación similar.

El expediente para la incorporación se completa con los respectivos informes del médico y del inspector escolares. El de aquél, sobre las condiciones higiénicas y sanitarias; el de éste, sobre las pedagógicas, además de comprobar que el edificio y sus anexos carecen de indicaciones o motivos religiosos.

Integrado el expediente, con oficio se somete a la consideración de las autoridades, quienes podrán conceder la autorización o negarla. En este último caso no procede en contra juicio o recurso alguno; salvo el de inconformidad a que pueda recurrir el interesado ante el Secretario de Educación, cuando la negativa provenga de funcionarios de la misma Secretaría o de los Estados; cuestión sobre la que éste fallará en definitiva dentro del término de treinta días, con audiencia de aquél y previo conocimiento de las pruebas que aporte, así como las pruebas e informe de la autoridad denegante (artículo 40 de la Ley Orgánica).

El cumplimiento de los requisitos han de confirmarse año con año -al principiar el período lectivo-, al través de una solicitud de los interesados para que la autoridad declare vigente el acuerdo de autorización, trámite al que de manera inapropiada se llama "refrendo de incorporación". Es claro que se trata simplemente del ejercicio de la potestad de control por el Estado, el cual puede requerir, en cualquier tiempo, de una manifestación o comprobación de los presupuestos sobre los que descansa la actividad "autorizada".

2. El Reconocimiento. El reconocimiento de validez, por el poder público, a los estudios hechos en escuelas particulares, es un acto por cuya virtud se equipara a éstos en calidad o rango, con las enseñanzas de los planteles oficiales. La base legal se encuentra en los artículos 45, 27 y 31 de la Ley Orgánica de Educación, que rezan:

"Artículo 45. Las instituciones privadas y los particulares no necesitan autorización del Estado para impartir públicamente enseñanza diferente a la primaria, secundaria o normal, o a la especial de cualquier tipo o grado para obreros y campesinos. En consecuencia, podrán formular sus planes de estudio, programas y métodos de enseñanza; sin embargo, para que se reconozca validez oficial a sus estudios, será necesario que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 27 de esta ley.

Artículo 27. El reconocimiento de validez oficial a establecimientos particulares, debe ser otorgado por el Estado a petición de parte interesa

da y cuando se satisfagan los requisitos que se establecen en el artículo 31 de esta ley, con excepción de las pruebas o exámenes a que se refiere la parte final de su fracción IV.

Son aplicables al reconocimiento o a su denegación, las disposiciones contenidas en el artículo 40 de esta ley (citado en la página anterior).

Artículo 31. La revalidación de estudios sólo podrá ser otorgada si se reúnen los requisitos siguientes:

I. Los estudios que se pretenda revalidar deben ser iguales o similares a los que se impartan en los planteles dependientes del Estado.

II. El plan de estudios del plantel en el que se hicieron los estudios por revalidar, debe contener el número de materias y prácticas exigido en los planteles iguales o similares dependientes del Estado.

III. Cada una de las materias y prácticas a que se refiere la fracción anterior, en lo general debe corresponder en su extensión, temario y número de horas de cátedra, al mínimo exigido en los planteles iguales o similares del Estado.

IV. En los casos en que resulte imposible establecer la igualdad o similitud de estudios en la forma prevista en las fracciones anteriores, se podrá establecer un sistema de equivalencia de estudios...

V. Para la revalidación de estudios hechos por correspondencia, además de los requisitos anteriores se exigirán pruebas o exámenes, de acuerdo con los planes y programas oficiales, para la comprobación de los conocimientos".

En el plano federal, es naturalmente la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado la que alude a las escuelas "reconocidas", cuando ordena a la de Educación, en la fracción I del artículo 13, "Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas: ..."

En la realidad las escuelas reconocidas son de variada índole, desde jardines de niños, academias e institutos de enseñanzas -que dentro de la escala educativa formal constituyen derivaciones laterales-, sobre idiomas, prácticas de oficina o de comercio, adiestramiento en aspectos de la electrónica, etc., hasta planteles para preparar actores y locutores.

Aunque comúnmente se aplica el calificativo de "incorporadas" tanto a

las escuelas que necesitan para funcionar de previa autorización, como a las reconocidas, unas y otras están sujetas a diverso régimen jurídico. Sus principales semejanzas y diferencias son:

A) Las escuelas reconocidas se asemejan a las que requieren para su funcionamiento de previa autorización, en que en la práctica se obligan a observar el carácter "ajeno a cualquier doctrina religiosa" del criterio que sustenta el Estado, así como a acreditar la idoneidad de su personal docente y la funcionalidad de sus edificios y elementos materiales en general, lo mismo que a adoptar la documentación de los planteles oficiales similares.

B) La diferencia fundamental estriba en que mientras unas requieren la previa autorización nada menos que para su existencia jurídica, las otras sólo se acogen al reconocimiento para imprimir más seriedad a sus enseñanzas, o a fin de buscar mejor aceptación pública, cuando no la tienen suficiente.

C) Otra clase de instituciones, de las que se hizo referencia en páginas anteriores, son las de enseñanza superior que, para expedir títulos válidos a sus egresados, requieren del "reconocimiento" de la Secretaría, o de la "autorización" dada, al través de ésta, por el Ejecutivo Federal, para funcionar como Escuelas Libres Universitarias.

3. Potestad del Estado. El Poder Público tiene la indeclinable responsabilidad de cuidar que los particulares, a quienes se otorga autorización para impartir enseñanzas, o reconocimiento oficial de ellas, cumplan las obligaciones contraídas con ese motivo. Como es lógico, la vigilancia es más estricta respecto de los planteles que para funcionar necesitan autorización previa. Justamente la Ley Orgánica de la Educación señala las bases para ejercer dicha facultad, a propósito de éstos. Dice el artículo 6o.: "El Estado tiene las siguientes facultades y deberes en materia educativa:..." V. Vigilar que la enseñanza impartida en los establecimientos particulares de educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado impartida especialmente a obreros y campesinos, se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables"; lo cual se complementa con la fracción V del artículo 39, que impone a los particulares -a fin de "autorizarlos"- la obligación de "Facilitar el ejercicio de la atribución de vigilancia que el Estado debe ejercer sobre los planteles para cuidar la exacta observancia de las disposiciones legales".

Dentro de la competencia federal, recordemos que la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, prescribe, en su artículo 13: "A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos.

"I. Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas:...

V. Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional.

VI. Ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles que imparten educación en la República, conforme a lo prescrito por el Artículo Tercero Constitucional... (la supervisión atañe a la calidad de la enseñanza).

Por supuesto que la vigilancia abarca los aspectos ideológicos: enseñanza ajena a toda doctrina religiosa; pedagógico: planes, programas, métodos, horarios, evaluación del aprovechamiento escolar; y funcional: condiciones del edificio, de laboratorios, de talleres, etc. Ultimamente, a partir de 1964, también se cuida la estabilidad del monto de las colegiaturas, ya que no pueden aumentarse sin la autorización previa de la Secretaría de Industria y Comercio, dada por lo regular al comenzar el período lectivo.

La vigilancia se realiza en forma directa por agentes oficiales llamados inspectores; pero la responsabilidad incumbe a toda la jerarquía administrativa: inspectores, jefes de oficina o de departamento, directores generales y, naturalmente, a los altos funcionarios.

4. Las Sanciones. La más grave de las sanciones es dejar sin efecto el acto que dio origen a una situación jurídica dada; en el caso que nos ocupa, revocar a los planteles la autorización en que basan su existencia, o retirarles el reconocimiento oficial a los estudios que proporcionan. Dichas facultades del Estado, con carácter de inatacabilidad procesal, se hallan prescritas en las fracciones II y V del artículo 3o. constitucional y reglamentadas en la Ley Orgánica de la Educación Pública, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Según el artículo 41, el Estado puede revocar discrecionalmente las autorizaciones, si los particulares que imparten enseñanzas primaria, secundaria y normal, o cualquiera otra destinada a obreros y a campesinos, faltan al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 39 en sus fracciones I y III, que se refieren, respectivamente, a las finalidades y características de la educación oficial, y a que los planteles no reciban apoyo económico ni interferencias de ministros de algún culto, o de corporaciones, sociedades o asociaciones ligadas a la propaganda de credos religiosos.

El procedimiento relativo lo indica el segundo párrafo del artículo 41, y consiste en que "La revocación será precedida de una investigación tendiente

a comprobar la inobservancia de las respectivas disposiciones legales, en la que se oirá al interesado y se le recibirán las pruebas que aporte dentro de los treinta días siguientes al emplazamiento que al efecto se le haga".

Cuando el particular no cumple con los requisitos a que se obligó al serle otorgada la autorización, entonces, conforme al artículo 42, se observará por el Estado el siguiente procedimiento: primero, advertirá al infractor que evite la violación en lo sucesivo o la corrija dentro de un término prudente; segundo, en caso de desobediencia o reincidencia, le aplicará una multa de cincuenta a mil pesos, amonestándolo y concediéndole nuevo plazo para que regularice su situación; tercero, si no obstante lo anterior persiste en su conducta antijurídica, se dictará la revocación, con mandamiento de clausura del plantel.

La revocabilidad administrativa, según Fraga, se legitima por el cambio de presupuestos del acto jurídico original, acto al que las exigencias de interés público demandan constante adaptabilidad.

Otros efectos puede producir la revocación de las autorizaciones. Uno consiste en que si es hecha por los Estados dentro de sus respectivas circunscripciones, o por funcionarios inferiores al titular de la Secretaría de Educación, éste, en ambas hipótesis, tiene facultad de revisarla, en la vía y términos establecidos en el artículo 40; al cual ya nos referimos al tratar las denegaciones de autorización y de reconocimiento. (art. 43)

La otra consecuencia importante estriba en que si la autorización se revoca durante el período lectivo, el Estado toma las medidas necesarias para salvaguardar los intereses de los escolares; lo que es conforme con la naturaleza social del derecho a la enseñanza. (art. 44)

El reconocimiento de validez oficial a los estudios impartidos en determinada escuela, podrá retirarse -artículo 28- discrecionalmente por el Estado, cuando se dejen de satisfacer los requisitos en que se fundó dicho acto. Para ello se seguirá el procedimiento que señala el segundo párrafo, ya transcrito, del artículo 41.

En su parte final el artículo 28 puntualiza: "La revocación del reconocimiento operará efectos sólo para el futuro, sin que se le pueda dar retroacción".

En el capítulo de la ley dedicado a las sanciones, el artículo 130, después de dejar a salvo los casos delictuosos cuya pena se establece en otros ordenamientos, fija multa de uno a mil pesos, o arresto, para las infracciones al artículo 3o. constitucional, a la propia Ley Orgánica o a sus reglamentos.

El artículo 129 remite a la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación y de los Estados, que en su parte relativa -artículo 18, fracción XXVIII, y 19, fracción VIII-, señala destitución de empleo, multa de cien a dos mil pesos y prisión de uno a nueve años, al que tocare la apertura o funcionamiento de planteles particulares, sin cumplir previamente los requisitos indicados en el artículo 3o. constitucional, o por ordenar, sin causa justificada, la clausura de alguna escuela.

5. Política Educativa. A pesar de las sanciones para favorecer la observancia de los preceptos sobre educación; en la práctica la política influye respecto a la eficacia de ellos. Así vemos cómo, mientras el Estado se empeña en atender ancestrales carencias y requerimientos de la actual explosión demográfica, que se traducen en grandes necesidades populares en cuanto a ocupación y, por ende, a industrialización; a salubridad, vivienda y seguridad social; a enseñanza, etc., para cuyas tareas se reclama el concurso de todos los habitantes, los colegios particulares aprovechan la tolerancia originada en ese fenómeno, para infringir las disposiciones legales.

#### El Personal, sus Obligaciones y Funciones

En la denominación de personal se comprende a funcionarios y empleados al servicio de los Poderes de la Unión. Para todos ellos se ha establecido la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del Artículo 123 Constitucional, así como la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por lo que ve a la asistencia y prestaciones sociales. De acuerdo con nuestro propósito, nos concretaremos a las normas que gobiernan a los agentes de la Secretaría de Educación, a quienes, después de las disposiciones precitadas, es el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, el que regula en general sus actividades, y especialmente los diversos reglamentos, en lo que atañe a cada aspecto de la gestión administrativa.

El Reglamento aludido precisa, en su artículo 12, los requisitos para formar parte del personal, los cuales se resumen así: edad mínima, 16 años; presentar solicitud por escrito, anotando el interesado sus antecedentes; estar en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos; gozar de buena reputación; no haber sido separado de algún empleo, por causas graves que le sean imputables; gozar de buena salud; acreditar competencia o someterse a concurso, pero habrá de hallarse en posesión de título profesional, si esto fuere necesario; rendir la protesta de ley, y tomar posesión del cargo.

Las obligaciones del personal se indican en el artículo 25 del mismo ordenamiento. Un resumen de ellos es el siguiente: observar puntualidad y con-

ducta decorosa en el desempeño de sus labores; realizar éstas en el lugar señalado, haciéndolo con la intensidad y calidad requeridas; obedecer órdenes e instrucciones dadas por los superiores, sobre asuntos del servicio; ser discretos; tratar con cortesía y diligencia al público; y, en caso de renuncia, no abandonar el servicio sino hasta que se le acepte aquélla a satisfacción.

Las funciones son señaladas por reglamentos, los cuales comprenden ramas o aspectos específicos. Pertinente es, pues, que ejemplifiquemos con los de tipo escolar.

1. De los Reglamentos. Interior de Trabajo de las Escuelas Primarias de la República Mexicana (1966), Interior de Trabajo de las Escuelas de Segunda Enseñanza (1946), y el del Instituto Politécnico Nacional (1959), se puede dar la siguiente síntesis de las funciones que corresponden a personal de la enseñanza.

A) Respecto a los maestros: preparar a conciencia sus lecciones, ajustar sus enseñanzas a los programas de estudios en vigor, utilizar métodos convenientes, observar las instrucciones y orientaciones de los supervisores, llevar cuidadosamente los registros de asistencia a sus clases, formular y entregar oportunamente los cuestionarios para reconocimientos ordinarios y extraordinarios, constituirse en factor de la disciplina escolar, formar parte de las academias, asistir a las reuniones que convoque la dirección del plantel, proponer iniciativas para el mejoramiento de los servicios, cuidar los materiales y equipos empleados en su clase, así como el mobiliario, edificio e instalaciones; entregar la documentación de fin de cursos, etc.

B) En cuanto a los directores: organizar los diferentes servicios del plantel, distribuir las tareas entre su personal, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, planes y programas de estudios y, en general, todas las disposiciones de las autoridades superiores; cuidar de la eficiencia en el trabajo docente, responsabilizarse de la disciplina, vigilar la observancia del calendario y de los horarios de labores, convocar a juntas de maestros con objeto de conocer su opinión sobre medidas que piense someter a las autoridades competentes; patrocinar actividades culturales y de mejoramiento, intervenir para que se integren las sociedades de padres y maestros, y mantener estrechas relaciones con ellas; representar a la escuela, firmar la documentación oficial de la misma, etc.

C) En lo que concierne a supervisores y jefes de enseñanza: visitar escuelas y grupos para percatarse de la situación real del rendimiento educativo; atender y encauzar el desarrollo de los programas de estudio; estimular a los maestros para que perfeccionen sus conocimientos y mejoren sus métodos didácticos; ayudar a la solución de problemas de carácter técnico; cuidar la conve-

niente distribución del horario de trabajo, según las materias de estudio; elaborar instructivos sobre el adecuado manejo de los temas del programa; vigilar que se empleen los libros de texto oficialmente aprobados; formular proyectos de pruebas para los reconocimientos, así como recomendaciones para la aplicación de ellas y la evaluación de resultados; estar al corriente de los adelantos científicos y metodológicos de las materias de estudio, para sugerir con autoridad las reformas adecuadas; etc.

D) Si se trata de inspectores-supervisores, además de cuanto se dijo en el párrafo precedente, atenderán con igual celo los aspectos de la administración de la enseñanza, por lo que procederán también a: visitar sistemáticamente los planteles de su zona; transmitir instrucciones de las autoridades competentes a maestros y directores; expresar a éstos un juicio crítico sobre lo que se observó en la visita, sugiriendo las medidas que contribuyan al mejoramiento de los servicios; velar por la integridad, funcionalidad e higiene de los edificios y anexos escolares; fomentar el mejoramiento de los gabinetes, laboratorios, talleres, bibliotecas, campos deportivos, etc., así como preferentemente del mobiliario y material de enseñanza; revisar los registros de matrícula, de asistencia de alumnos, de maestros y de trabajadores no docentes, de expedientes, de documentación sobre manejo de fondos, etc.; vincular a la escuela con el medio en que se encuentre, con objeto de que en ésta se fomenten las actividades cívico-sociales; informar detalladamente sobre cada visita, a las autoridades superiores; estudiar las condiciones y los proyectos de planteles que soliciten, para funcionar, autorización o sostenimiento, y rendir el correspondiente dictamen; etc.

Aunque al tratar este punto algunas veces hayamos omitido señalar entre las obligaciones, la de cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones en general que rigen la materia, ha de sobreentenderse, como lo es, un deber de todos los funcionarios y empleados; como obligación primordial constituye la puntualidad, la responsabilidad, la competencia, o, en otros términos, la buena conducta o buen ejemplo.

Por otra parte, lógico es también suponer que cuanto se ha dicho acerca de la administración de la enseñanza; comprende de igual modo a la impartida por las escuelas particulares -incorporadas o reconocidas-, no obstante que sus dirigentes y trabajadores carezcan de nombramiento oficial.

2. De la Documentación. Como lo hemos visto, la actuación de las personas que intervienen en las tareas de la enseñanza, da origen a una sistematizada documentación que comienza por el nombramiento de los agentes, sigue con planes de estudios, programas, métodos, libros de texto, calendarios y horarios de labores, listas de asistencia, pruebas de reconocimiento; cuadros de calificaciones, etc., para culminar con las constancias o certificados de créditos escolares y la expedición de títulos profesionales.

Todos estos registros documentales proporcionan al Estado una certeza y control permanentes sobre la acción educativa y sus resultados, con lo que cumple el imperativo legal de la Constitución Política.

### Actividades Administrativas Complementarias

Todas las demás dependencias de la Secretaría de Educación responden, individualmente y en conjunto, al destino común, esto es, a apoyar y consolidar el sistema educativo. Para el objeto del presente trabajo merecen citarse la Dirección de Asuntos Jurídicos y de Revalidación de Estudios, por lo que atañe a la incorporación de escuelas particulares o al reconocimiento de estudios hechos en ellas; y en especial la Dirección General de Profesiones, encargada de dar eficacia a la ley correspondiente.

Si bien dicha Ley Reglamentaria de los Artículos 4o. y 5o. Constitucionales, relativos al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito y Territorios Federales, se promulgó atento el elevado interés social y por ende político de tal ejercicio -rodeando la respectiva autorización de garantías cuyo quebrantamiento se castiga penalmente-, transcribimos a continuación algunos de sus preceptos que significan también medios indirectos de control o comprobación de estudios:

"Artículo 2o. Las profesiones que necesitan título para su ejercicio son las siguientes:

- Actuario.
- Arquitecto.
- Bacteriólogo.
- Biólogo.
- Cirujano dentista.
- Contador.
- Corredor.
- Enfermera.
- Enfermera y partera.

Ingeniero en sus diversas ramas profesionales: Agronomía, ingeniería civil, hidráulica, mecánica electricista, forestal, minera, municipal, sanitaria, petrolera, químico y las demás ramas que comprenden los planes de estudios de la Universidad Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional.

- Licenciado en Derecho.
- Licenciado en Economía.
- Marino en sus diversas ramas.

Médico en sus diversas ramas profesionales.  
Médico veterinario.  
Metalúrgico.  
Notario.  
Piloto aviador.  
Profesor de educación preescolar, primaria y secundaria.  
Químico en sus diversas ramas profesionales: farmacia (químico farmacéutico y químico farmacéutico biólogo, químico zimólogo y químico bacteriólogo y parasitólogo).  
Trabajador social.

Artículo 7o. Las disposiciones de esta Ley regirán en el Distrito y en los Territorios Federales en asuntos de orden común, y en toda la República en asuntos del orden federal.

Artículo 8o. Para obtener un título profesional es requisito indispensable cursar y ser aprobado en los estudios de educación primaria, secundaria o prevocacionales y en su caso y de acuerdo con los planes y programas escolares, los estudios preparatorios o vocacionales, normales y profesionales en los grados y términos que establece la Ley Orgánica de la Educación Pública, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México y las demás leyes de educación superior vigentes.

Los planes de estudios de los planteles profesionales, deberán comprender la forma como deberá prestarse el servicio social.

Artículo 9o. Las escuelas o instituciones dedicadas a la educación superior profesional, se organizarán sobre las siguientes bases generales:

I. Es requisito para el ingreso a las mismas, haber cursado íntegramente la educación vocacional o el bachillerato universitario, que corresponda a su función educativa específica.

II. Los planes de estudios, programas o métodos de enseñanza para las escuelas vocacionales y las profesionales se formularán enlazándolos sistemática y progresivamente.

III. Proporcionarán a los educandos intensivamente los conocimientos científicos teóricos relacionados con su especialidad educativa correspondiente.

IV. Aplicarán las enseñanzas científicas teóricas a la práctica de la especialidad educativa correspondiente.

V. Instruirán a los educandos en sus deberes éticos y sociales, y en sus deberes y derechos jurídicos relacionados con las actividades técnicas o profesionales de que se trate, interpretando éstas en un sentido de servicio social.

VI. Organizarán el servicio social, y

VII. Deberán poseer edificio escolar adecuado: disponer de eficaces medios auxiliares de enseñanza y experimentación; poseer un número de profesiones no menor del cincuenta por ciento de las diferentes materias que en ellas se enseñen y, por último, que los profesores disfruten por cada materia de un salario no menor al mínimo.

Artículo 10. Se reconocen como planteles de enseñanza preparatoria, normal y profesional de las profesiones enumeradas en el artículo 2o. de esta ley:

I. Las escuelas y facultades e institutos dependientes de la Universidad Autónoma de México.

II. Las universidades, escuelas, el Politécnico Nacional y demás institutos profesionales dependientes del Gobierno Federal, y

III. Las universidades, escuelas e institutos que hayan obtenido u obtengan en el futuro, reconocimiento o autorización de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 11. Sólo las instituciones a que se refiere el artículo anterior están autorizadas para expedir títulos profesionales de acuerdo con sus respectivos ordenamientos.

Artículo 12. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, serán registrados, siempre que su otorgamiento se haya sujetado a sus leyes respectivas, de conformidad con la fracción V del artículo 121 de la Constitución.

Artículo 13. Para este efecto, la Dirección General de Profesiones, de acuerdo con la Ley Reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. de la Constitución, en la entidad que corresponda, exigirá la comprobación de:

I. La existencia del plantel.

II. La identidad del profesionista.

III. Haber cursado y aprobado, el profesionista, los estudios primarios,

secundarios, preparatorios o normales en su caso y profesionales, y

IV. En su caso haber sido aprobado en el examen profesional respectivo.

Artículo 14. Por ningún concepto se registrarán títulos ni se validarán estudios de aquellos Estados que no tengan los planteles profesionales correspondientes".

En fin, por cuanto atañe a los recursos y elementos materiales destinados a las tareas de la enseñanza oficial, la Secretaría de Educación controla y vigila su manejo; función que también desempeña, aunque no siempre cuidando los intereses educativos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### Juicio sobre la Legislación y Administración de la Enseñanza

La educación, como quehacer gubernamental, en su aspecto cuantitativo es considerada actualmente dentro del marco socioeconómico del país. Sin embargo, existe gran distancia entre las necesidades y las realizaciones.

Como es del dominio público, el crecimiento demográfico observa una aceleración incontrolada y, por ende, imprevista. De ahí que los cálculos estadísticos fallen siempre.

Ahora bien, ante la insuficiencia de recursos oficiales, debido -según dicen los economistas- a que aún no se destina un mínimo del 4% del producto nacional bruto, el problema educativo subsiste con los siguientes defectos fundamentales.

1. Por el Medio Geográfico. Los servicios están ubicados predominantemente en el medio urbano. En las comunidades campesinas la enseñanza preescolar es inexistente; la primaria, única generalizada, incompleta en gran parte de los planteles; la secundaria o media, prácticamente desconocida; la superior, fuera del alcance del común de los habitantes. Así que nada más la enseñanza primaria y muy eventualmente la normal rural, constituyen oportunidad educativa que la Administración Pública ofrece a los niños del campo.

Para los grupos autóctonos, dadas sus difíciles condiciones, es todavía inferior el beneficio oficial que reciben en esta materia; aunque también dicho sea con justicia, es la mejor y casi la única fuente de ayuda.

2. Por Deficiencias Legislativas. Sólo para observar el orden jerárquico señalemos el incumplimiento de la fracción VIII del artículo 3o. y la XXV del 73

constitucionales, relativas a la distribución de la carga (inversión) financiera entre la Federación, los Estados y los Municipios. El Congreso de la Unión hasta ahora no ha querido o no ha podido expedir las correspondientes leyes.

Las mismas disposiciones citadas -especialmente la segunda- facultan también al Congreso a elaborar los necesarios ordenamientos para unificar y coordinar la educación en toda la República. Nada se ha hecho a pesar de que, por cuanto atañe a la universitaria, el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 2o. de la Ley Orgánica, precisa como obligación del Ejecutivo Federal proponer al Congreso la iniciativa de ley. Mientras tanto, pues, continuará el caos de la enseñanza superior por falta de planificación.

El compromiso político, constitucional, de una educación primaria obligatoria, exige interpretaciones conducentes en la Ley Orgánica y en la Ley Federal del Trabajo. Resulta un contrasentido la deserción y el ausentismo escolares; asimismo es paradójico que el número de escuelas Artículo 123 se haya venido reduciendo en proporción inversa al aumento de las empresas industriales. Condicionar la obligación de establecer las escuelas señaladas en la fracción XII del Artículo 123 constitucional, al hecho de que los centros laborales disten 3 kilómetros por lo menos de las poblaciones, como reglamentan las Leyes Orgánica de Educación y Federal del Trabajo, equivale a disminuir la eficacia de aquel ordenamiento.

La parcela escolar ha servido en la mayoría de los casos para atender propósitos económicos, pero en contadas ocasiones satisface las finalidades educativas que fueron su razón.

El impacto del Plan de los Once Años y los requerimientos del desarrollo, han demandado la creación inmediata de servicios educativos de nivel medio, que reclaman cuidadosa incorporación a la ley. La propia secundaria general ha debido variar hacia la modalidad tecnológica. Los centros de capacitación para el trabajo industrial y agropecuario, así como las normales donde se forman sus maestros, están ayunos de fundamento legal.

La regulación adecuada, precisa, de una variedad de carreras técnicas de nivel medio, es imperativo social inaplazable. Planes y programas de estudio deben ser el corolario inmediato de las respectivas disposiciones legales.

La educación normal se desenvuelve en parte dentro de la ley, pero también fuera de ella. Además de lo dicho en párrafo precedente, la ley establece diferencias entre la de carácter urbano y el rural de la enseñanza, lo que en la práctica se ha dejado de observar desde hace tiempo.

En orden al mercado de trabajo o fuente ocupacional, el ejercicio del ma-

magisterio de preescolar, primaria, educación física y segunda enseñanza, de hecho viene a imprimir carácter oficial a la carrera. De ahí que sea razonable la actitud de la Secretaría al negar autorización para que funcionen nuevas normales. Ahora que, con el ánimo de resolver el problema de sobreproducción, podría invitar a los Estados a coordinarse con ella o, en su defecto, retirar los subsidios a las escuelas estatales.

Respecto a la enseñanza superior conviene en efecto, después de evitar multiplicidad de esfuerzos que significan despilfarro, crear en favor de los planteles patrimonios propios; pero de ninguna manera que ello se haga a través de cuotas de monto progresivo, de acuerdo con las posibilidades económicas de la familia de cada estudiante. Existen mecanismos fiscales para gravar la riqueza (producto social), de manera que efectivamente contribuyan quienes más posean, al margen de que tengan hijos estudiantes o que no los tengan; pues la solidaridad humana, el bien común, es suficiente razón para esta clase de medidas.

Insistiendo en la cuestión financiera, tiempo es ya de que el Departamento del Distrito Federal, en cuya circunscripción se gasta la mayor parte de los recursos públicos destinados a la enseñanza, contribuya en correspondencia; ya que en la actualidad no invierte ni el mínimo 15% de su presupuesto, como lo demanda el artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación.

La legislación y reglamentación aplicables a la enseñanza impartida por particulares, requiere que se establezcan: una terminología jurídica común, respecto a "incorporación", "autorización", "reconocimiento", "refrendo", etc.; base programática para muchas nuevas carreras; efectiva supervisión;... y la observancia de los preceptos constitucionales.

En dicha codificación o estatuto, que dejaría a cada Dirección General la autoridad en materia técnica de su ramo, se trataría además de: impedir la burla a nuestras leyes con servicios de "preprimaria"; así como con los de bachillerato de seis años, que muchos planteles ofrecen mediante la incorporación a la Universidad Nacional Autónoma de México.

En cambio, es deseable generalizar la práctica de que las escuelas particulares atienden "grupos de extensión", en lugar de conceder el 5% de su matrícula en becas cuyos beneficiarios selecciona el gobierno, pero a quienes normalmente se da trato discriminatorio en los planteles.

3. Problemas de la Educación. Compete al Estado, en fin, buscar los medios legales y administrativos que faciliten la confrontación de cuestiones capitales de la enseñanza. Por ejemplo: el volumen cada día mayor de la materia de estudio, demanda que el magisterio cuente con el auxilio de instrumentos

gisterio de preescolar, primaria, educación física y segunda enseñanza, de hecho viene a imprimir carácter oficial a la carrera. De ahí que sea razonable la actitud de la Secretaría al negar autorización para que funcionen nuevas normales. Ahora que, con el ánimo de resolver el problema de sobreproducción, podría invitar a los Estados a coordinarse con ella o, en su defecto, retirar los subsidios a las escuelas estatales.

Respecto a la enseñanza superior conviene en efecto, después de evitar multiplicidad de esfuerzos que significan despilfarro, crear en favor de los planteles patrimonios propios; pero de ninguna manera que ello se haga a través de cuotas de monto progresivo, de acuerdo con las posibilidades económicas de la familia de cada estudiante. Existen mecanismos fiscales para gravar la riqueza (producto social), de manera que efectivamente contribuyan quienes más posean, al margen de que tengan hijos estudiantes o que no los tengan; pues la solidaridad humana, el bien común, es suficiente razón para esta clase de medidas.

Insistiendo en la cuestión financiera, tiempo es ya de que el Departamento del Distrito Federal, en cuya circunscripción se gasta la mayor parte de los recursos públicos destinados a la enseñanza, contribuya en correspondencia; ya que en la actualidad no invierte ni el mínimo 15% de su presupuesto, como lo demanda el artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación.

La legislación y reglamentación aplicables a la enseñanza impartida por particulares, requiere que se establezcan: una terminología jurídica común, respecto a "incorporación", "autorización", "reconocimiento", "refrendo", etc.; base programática para muchas nuevas carreras; efectiva supervisión;... y la observancia de los preceptos constitucionales.

En dicha codificación o estatuto, que dejaría a cada Dirección General la autoridad en materia técnica de su ramo, se trataría además de: impedir la burla a nuestras leyes con servicios de "preprimaria"; así como con los de bachillerato de seis años, que muchos planteles ofrecen mediante la incorporación a la Universidad Nacional Autónoma de México.

En cambio, es deseable generalizar la práctica de que las escuelas particulares atienden "grupos de extensión", en lugar de conceder el 5% de su matrícula en becas cuyos beneficiarios selecciona el gobierno, pero a quienes normalmente se da trato discriminatorio en los planteles.

3. Problemas de la Educación. Compete al Estado, en fin, buscar los medios legales y administrativos que faciliten la confrontación de cuestiones capitales de la enseñanza. Por ejemplo: el volumen cada día mayor de la materia de estudio, demanda que el magisterio cuente con el auxilio de instrumentos

tecnológicos modernos; el mejoramiento profesional de los maestros es inconcebible sin los correlativos estímulos que los dignifiquen; sus nobles afanes serán insuficientes si falta el concurso eficaz de los padres de familia; el trabajo escolar requiere siempre el complemento de un ambiente social que propicie buenos hábitos y costumbres , y el enriquecimiento cultural de todos los habitantes .

## CONCLUSIONES

1. La educación es un fenómeno consubstancial a todas las colectividades humanas. Se manifiesta ya, aunque en formas culturales rudimentarias, en los grupos primitivos.

2. En los tiempos remotos el sentido religioso, que impregna toda la conducta del hombre, lleva a éste a interpretar de manera sobrenatural o mágica los acontecimientos del universo. Sin embargo, la enseñanza comienza a adquirir una función instrumental, con mira al ulterior desempeño de la administración pública (China), al desarrollo hidráulico y arquitectónico (Egipto), a la medición de la regularidad cosmológica (Caldea), al adiestramiento bélico (Persia), etc.

3. Grecia enriquece en gran medida la cultura. Si guerrera por necesidad, formativa e investigadora por vocación. Culmina por sublimar en el arte y la filosofía sus magnas e imperecederas creaciones.

4. El destino ecuménico de Roma le conduce, partiendo de su estructura patriarcal, a conquistar el mundo conocido y a organizarlo en instituciones mediante el Derecho. Las expresiones culturales alcanzan inigualada brillantez.

5. Corresponde a la Iglesia Católica la fortuna de salvaguardar los tesoros del saber legados por la Antigüedad. La Iglesia misma, al través de la Patrística, acrecienta dicha herencia.

6. Durante la Edad Media aparecen: la organización municipal, la gremial, la monástica y, con base en estas últimas, el establecimiento de las primeras universidades, como reto a las instituciones educativas árabes y judías del sur de España.

Sin embargo, no se puede sujetar más a la razón. Emerge el Renacimiento colocando al hombre en el centro de las reflexiones y los quehaceres, en la creación artística y en el incipiente cultivo de la ciencia.

7. La Reforma Religiosa en Europa, origina el interés público por la difusión de la enseñanza; luego es el Estado absolutista el que se preocupa de formar buenos súbditos; finalmente la Revolución Francesa eleva la instrucción a la categoría de Derecho del Hombre, postulando el correlativo deber del Estado el proporcionarla.

8. La Conquista hispana destroza toda forma de organización educativa autóctona. La Iglesia asume la tarea de enseñar, desde el catecismo, hasta las disciplinas universitarias. Lógico fue el orden: al principio son los indígenas a quienes se educa; luego a los mestizos; después casi exclusivamente a los criollos.

9. La corriente de la ilustración se filtra a las capas intelectuales. Produce un hecho negativo: el extrañamiento -por temor del gobierno- de la Compañía de Jesús; pero otro positivo: la fundación de planteles para diversas manifestaciones de la cultura.

10. Siendo el alto Clero de la Colonia parte de las añosas estructuras gubernativas del imperio, la educación, ideológica y administrativamente, debía ser clasista.

Por la misma causa, la Iglesia combatió a la rebelión emancipadora de aquí, igual que a la constitucionalista de España.

11. Una independencia política lograda con el concurso fraudulento de la clase conservadora -dirigida ésta por la Iglesia-, estaba destinada a los embates de los hombres liberales, quienes plantean nuevas fórmulas para resolver los más graves problemas, entre ellos el de la instrucción.

Contemplándose el atraso educativo dentro del marco regulador del Clero, la plena libertad fue lógicamente el primer paso hacia la difusión de la enseñanza.

12. Debido al tradicional dominio de la escolástica y la religión en la enseñanza, se introduce el positivismo para combatirlas. Las teorías pedagógicas modernas, que entonces se comienzan a aplicar en México, fomentan la laicidad, cuya incorporación a las leyes sobre la materia, fue inmediata.

13. La Revolución Social de 1910 tuvo muy en cuenta el entendimiento de la clase clerical-conservadora con el porfiriato. De ello derivó, en lo educativo, el nuevo texto del artículo 3o. constitucional.

14. La aplicación del precepto constitucional se tradujo en disposiciones reglamentarias; pero la rebeldía de los intereses creados motivó una actitud oficial más enérgica, lo que, aunado a otros fines de beneficio popular, condujo a la reforma socialista de 1934. El nuevo ordenamiento dio a la enseñanza el carácter de servicio público, reservando al Estado la impartición de la eminentemente formativa. Posteriores sucesos internacionales favorecen el cambio de orientación hacia un sentido de democracia funcional.

15. El intervencionismo de Estado es un fenómeno contemporáneo -pero ya universal- que se apoya en el interés colectivo, procurando, ante el creciente aumento de la población, un mejor reparto de los bienes materiales y la expansión de los servicios públicos.

16. En México se conceptúa un servicio de primer orden el de la educación. El Artículo 3o. constitucional señala las características que debe tener la oficial, directa o delegada, pues reserva al Poder Público el derecho exclusivo para impartir las enseñanzas esencialmente formativas: primaria, secundaria, normal y la de cualquier tipo o grado que se proporcione a obreros y a campesinos. Esto no niega la potestad natural de los padres de familia, sino que trata de evitar, con fundamento en larga y dolorosa experiencia, que el fanatismo religioso conduzca eventualmente a alteraciones del orden público.

17. La Secretaría de Educación se encarga del mayor volumen de los servicios en todo el país. Pero tanto ella como los Estados y los Municipios destinan sus recursos al medio urbano, en forma predominante. Tal actitud, si explicable por presiones populares, es contraria al carácter tutelar que la Administración Pública debe asumir ante los grupos más débiles, de acuerdo con la filosofía política que progona.

18. La organización administrativa responde a los distintos niveles y grados de la enseñanza, en las circunscripciones federal y en las locales. Y sus agentes cumplen diversas tareas que comprenden la docencia, dirección, supervisión e inspección; todo con base en planes de estudio y programas de trabajo, reglamentos, circulares, acuerdos, instructivos, etc. La ley, en orden al interés social y a la confianza pública, obliga al Estado a establecer regis-

tros documentales donde consten hechos y datos sobre la acción educativa y los resultados de ésta.

19. La enseñanza elemental, gratuita y obligatoria, todavía acusa graves deficiencias: unas, en razón del medio geográfico; otras, por motivos socioeconómicos. Pero nada justifica la deserción y el ausentismo escolares, los cuales han de combatirse también con medidas que hagan entender a los padres de familia el sentido y la responsabilidad de los deberes que la ley les impone.

20. Para atender convenientemente la actual diversificación de la enseñanza de nivel medio, es urgente que el poder público estatuya requisitos mínimos sobre planes y programas de estudios, competencia profesional de los maestros, supervisión eficaz, funcionalidad de edificios, talleres, laboratorios, etc. El Estado proveerá de dichos elementos a los servicios propios, y los exigirá, en su caso, a los particulares.

Estos, como es de sobra conocido, pueden impartir toda clase de enseñanzas; pero necesitan de autorización oficial previa y expresa tratándose de la primaria, secundaria y normal y toda otra para obreros o campesinos. El carácter social del derecho de los destinatarios -niños, jóvenes y trabajadores-, así como la función delegada que en el caso desempeñan los particulares, justifica la exclusión de vías y recursos procesales contra la negativa de autorización o contra la revocación.

Los particulares no tienen limitaciones para impartir enseñanzas distintas a las señaladas; pero si desean que el Estado reconozca sus estudios, que con tal sanción se responsabilice de la calidad de éstos, los interesados deben aceptar todas las características de la educación oficial equivalente y garantizar la eficiencia con maestros idóneos y condiciones materiales adecuadas. Como en esta hipótesis los particulares se asimilan a quienes se autoriza el desempeño de tareas educadoras, natural es que queden sujetos al régimen de denegación de reconocimiento, o al retiro de éste, sin recursos o juicios para oponerse al acto correspondiente.

21. Todo cuanto se ha dicho significa, en principio, la enmienda de los ordenamientos relativos. De donde se comprende que el apremio por reformar la Ley Orgánica de la Educación Pública, no se origina nada más en la vigencia aberrante de reglamentar un precepto de categoría superior posteriormente reformado, ni tampoco en la orientación "socialista" carente de positividad; la urgencia obedece a su anacronismo general, por haberse rezagado en una materia que se enriquece día con día. Le corresponde también constreñir a los patrones para que cumplan con la fracción XII del artículo 123 constitucional, así como evitar que las escuelas particulares burlen el espíritu del artículo 3o. del código político.

Al propio tiempo, es necesidad impostergable crear la ley que coordine y planifique la enseñanza superior en el país; dictar la que distribuya equitativamente la carga financiera entre todas las Entidades; etc.

22. Si la educación es un producto social que conjuga y sintetiza los hechos históricos, refleja las condiciones de la geografía y la economía y aglutina los anhelos e inquietudes humanas, para servir de instrumento idóneo al progreso de un pueblo requiere la mayor y mejor expansión, así esto implique considerables gastos, nuevas o reformadas disposiciones legales y ambiciosas medidas administrativas.

#### BIBLIOGRAFIA

- AGENDA DEL MAESTRO. Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos, etc., hecha por Julio Rubio Villagrán. Octava edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1966.
- ALEGRIA, Paula. La Educación en México antes y después de la Conquista. I.F.C.M. Biblioteca de Perfeccionamiento Profesional. S.E.P. México, 1963.
- ALVEAR ACEVEDO, Carlos. La Educación y la Ley. La Legislación educativa en el México Independiente. Editorial Jus, S.A. México, 1963.
- AZEVEDO, Fernando de. Sociología de la Educación. Fondo de Cultura Económica. Quinta edición. México, 1961.
- BRAVO UGARTE, José. La Educación en México (...1965). Editorial Jus, S.A. México, 1966.
- CASTILLO, Isidro. México y su Revolución Educativa. (2 tomos). Academia Mexicana de la Educación. Editorial Pax-México, 1965.

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Edición de la Cámara de Diputados. México, 1963.

**DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO.** México a través de sus Constituciones. Edición de la XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. México, 1967. Tomo III.

**ESCUELAS LAICAS.** (textos y documentos). El Liberalismo Mexicano en Pensamiento y en Acción. Empresas Editoriales, S.A. México, 1948.

**FABIAN, Gilberto.** Derecho Educacional Comparado. Bibliografía Colombiana, Ltda. Bogotá, 1963.

**FILHO, Lorenzo.** Educación Comparada. I.F.C.M. Biblioteca de Perfeccionamiento Profesional. S.E.P. México, 1963.

**FRAGA, Gabino.** Derecho Administrativo. Novena edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1962.

**GOMEZ NAVAS, Leonardo, y coautores.** La Educación. Historia, obstáculos, perspectivas. Editorial Nuestro Tiempo. México, 1967.

**GONZALEZ AVELAR, Miguel.** Estructura del Sistema Mexicano de Enseñanza Superior. Guía de Enseñanza Superior. S.E.P. México, 1966.

**HERNANDEZ, Octavio A.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Génesis, Exégesis, Hermenéutica, Crítica y Proyecciones. Editorial Cultura. México, 1946. Tomo II.

**JANET, Paúl.** Historia de la Ciencia Política (2 tomos). Editorial Nueva España, S.A. México, 1948.

**LARROYO, Francisco.** Historia Comparada de la Educación en México. Octava edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1967.

**LARROYO, Francisco.** Historia General de la Pedagogía. Sexta edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1959.

**LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO.** Ediciones Limsa. México, 1961.

**LUZURIAGA, Lorenzo.** Historia de la Educación Pública. Cuarta edición. Editorial Lozada, S.A. Buenos Aires, 1964.

- MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS**, varios autores. Resumen Integral. Tercera edición. Compañía General de Ediciones, S.A. México, 1961.
- MEXICO Y LA CULTURA**, varios autores. Secretaría de Educación Pública. México, 1961.
- MORA**, José María Luis. El Clero, la Educación y la Libertad. El Liberalismo Mexicano en pensamiento y en acción. Empresas Editoriales, S.A. México, 1949.
- MORETT S. Arturo**. Presidentes de México y Secretarios de Educación Pública. Biografías y Realizaciones. Edición del autor. México, 1964.
- RAMOS OLIVEIRA**, Antonio. Historia de España. Compañía General de Ediciones. México, s/f. Tomo II.
- SANCHEZ MEDAL**, Ramón. El derecho de educar en la escuela. Tercera edición. Editorial Jus, S.A. México, 1964.
- SANCHEZ MEDAL**, Ramón. Hacia la reforma de las leyes sobre educación. Edición del autor. México, 1966.
- SERRA ROJAS**, Andrés. Derecho Administrativo. Tercera edición. Librería de Manuel Porrúa, S.A. México, 1965.
- TENA RAMIREZ**, Felipe. Leyes Fundamentales de México. Tercera edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1967.